

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO VERBAL RDO.500014003004 2020 00514 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 7 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 8 de NOVIEMBRE de 2023 y vence el 10 de NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2020-514

David Patiño <davidabogado2023@gmail.com>

Lun 4/09/2023 3:42 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (461 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE 29-08-2023.pdf;

Cordial saludo

De manera respetuosa, me permito remitir por este medio memorial que contiene recurso de reposición contra providencia dictada por el despacho el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) dentro del siguiente proceso:

DATOS DEL PROCESO

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA

RADICADO: 2020-0514

DEMANDADO: ELENA YINETH SOTELO HERNANDEZ

DEMANDANTE: CARMENZA SOTELO HERNANDEZ

--

Cordialmente,

Jullfram David Patiño Colorado

Economista & Abogado

Cel.: 3223183767

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, infórmenos inmediatamente y elimine este mensaje.

Cuidemos el medio ambiente, por favor no imprima el contenido de este correo si no es estrictamente necesario.  Indignación Ambiental | REDACCIÓN SOBERANA



JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO
Economista & Abogado



Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 50001400300420200051400
DEMANDADO: ELENA YINETH SOTELO HERNANDEZ
DEMANDANTE: CARMENZA SOTELO HERNANDEZ
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2023

JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la señora **ELENA YINETH SOTELO HERNANDEZ**, dentro del proceso de la referencia, me permito por medio del presente escrito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto proferido por este estrado judicial de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se negó la solicitud de tener por no contestada la demanda de reconvencción y se ordenó notificar por secretaría al apoderado de la demandante principal.

Lo anterior porque lo manifestado por el despacho en la providencia que se reprocha carece de fundamento jurídico por las siguientes razones:

El artículo 91 del Código General del Proceso dispone por remisión normativa del artículo 371 *Ibídem* la forma en la que se debe correr traslado de la reconvencción al demandante y en efecto esa norma indica lo siguiente:





JULLFRAM DAVID PATIÑO COLORADO
Economista & Abogado



“ARTICULO 91 Traslado de la demanda. *El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem...”*

Cómo puede extraerse del texto de la norma en ninguna parte se indica que la demanda de reconvención deba hacerse tanto al demandado como también a su apoderado, esto es una imposición que plantea el despacho pero que no está contemplado así en la ley y que en cambio retrasan en el tiempo el curso normal del proceso.

Diferente situación fuera si la norma en su lugar indicara lo siguiente: El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado y a su representante o apoderado y/o al curador ad litem, pero como no está proscrito así en la norma, el despacho lo que está haciendo al no tener por no contestada la demanda de reconvención y al ordenar notificar al apoderado de la demandante principal vencido el término del traslado es reviviendo términos procesales precluidos y desbordando el ámbito de aplicación de la ley procesal, dándole un sentido que no le es propio para los fines impuestos por el legislador.

Por lo anterior, solicito al despacho con el debido respeto, reponer el auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y en consecuencia tener por no contestada la demanda de reconvención teniendo en cuenta que la misma fue notificada a la demandada en reconvención en debida forma.





JULFRAM DAVID PATIÑO COLORADO
Economista & Abogado



Del señor Juez,

JULFRAM DAVID PATIÑO COLORADO
C.C. No. 1.121.862.177 de Villavicencio
T.P. No. 357.806 del C. S. de la J.



Calle 41 BNo. 30-11 Oficina 302 Barrio la Grama Villavicencio



3223183767



davidabogado2023@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2020 00719 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 7 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 8 de NOVIEMBRE de 2023 y vence el 10 de NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

SE PRESENTA RECURSO REPOSICION RAD 20200071900

Notificacion Judicial <notificacionjudicial@valoresysoluciones.com>

Jue 19/10/2023 11:38 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (452 KB)

44. PRESENTA RECURSO REPOSICION.pdf;

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: PEDRO CENETH ROMERO ROMERO Y OTROS
Radicado: 50001400300420200071900
Asunto: RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION

En mi condición de apoderada de la parte actora con el debido respeto a usted me dirijo a efecto de manifestarle que contra su providencia de fecha **12 de octubre de 2023** que resolvió revocar parcialmente y dejar sin valor ni efecto el mandamiento de pago librado el 26 de marzo de 2021, en relación con el ejecutado PEDRO CENETH ROMERO ROMERO y resolvió levantar las medidas cautelares decretada en contra del mismo, respetuosamente manifiesto que interpongo el recurso legal de **REPOSICIÓN** a efecto que se revoque y/o se adicione el mismo y se revoque parcialmente, en cuanto que se deben mantener las medidas cautelares decretadas.

Fundamento el recurso en las siguientes consideraciones:

Su despacho mediante el auto recurrido prácticamente conmina a la demandante a iniciar nuevamente un proceso que bien podría continuar, vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

Para fundamentar su decisión considera el Juzgado que la demanda debió presentarse contra los herederos determinados e indeterminados, conforme lo establece el artículo 87 del C.G. del P. pues la demanda se presentó el 7 de diciembre de 2020 y el señor Pedro Ceneth Romero falleció el 14 de octubre de 2020, pero sin tener en cuenta que eso a hoy lo sabemos, pero que desconocíamos entonces, incurriéndose en la causal prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C-G. del P. irregularidad que afecta el mandamiento de pago en relación con uno de los deudores que falleció antes de proferirse dicho mandamiento.

Considero, son el debido respeto lo digo señor Juez, que el estado en que se encuentra el proceso permite la suspensión y notificación a sus herederos para continuar con ellos la ejecución, siendo inane la nulidad decretada, pues se está atentando contra los principios de eficiencia, celeridad y economía procesal, al avocar a la demandante a iniciar nuevamente un proceso a efecto que se demande conforme al artículo 87 del C.G. del P. sin tener en cuenta que

el pagaré continua como fundamento de la ejecución en el proceso presente, sin poderse escindir de tal manera que permita sin inconveniente alguno adelantar el nuevo proceso, sin posibilidad de reforma de la demanda, ni de acumulación, con el agravante de la proximidad de una prescripción, lo cual atentaría contra el derecho de acceder a la justicia y obtener de ella lo que se reclama en la demanda, negándosele en la práctica los derechos de mi procurada.

El mecanismo de las nulidades en el procedimiento civil como lo ha dicho la Corte Constitucional, hace prevalecer la autonomía de los particulares en la salvaguarda de sus derechos subjetivos, lo cual marca una diferencia entre los intereses públicos y privados que se ven involucrados en estos asuntos de contenido puramente patrimonial. La entidad financiera antes de presentar la demanda no había sido advertida del fallecimiento del deudor, solo tuvo conocimiento de ello tiempo después de adelantarse el presente proceso y, por su deber de lealtad y honestidad, tan pronto se le comunico tal hecho y obtuvo, por sus propios medios el registro civil de defunción, lo comunicó así al juzgado, el cual debía proceder a interrumpir el proceso para notificar la existencia de la obligación a los herederos, siendo golpeada por su actitud, con la nulidad que hoy atacamos vía recurso y dejándola sin oportunidad de recuperación de las obligaciones.

Nuestro régimen de nulidades es taxativo, solo se deben aplicar las consagradas en el procedimiento y señor Juez, con respeto lo digo, la causal invocada hace relación a la falta de notificación en legal forma o cuando no se surte el emplazamiento y, teniendo en cuenta que el conocimiento del fallecimiento fue posterior a la presentación de la demanda, subsidiariamente lo expongo, bien podría decretarse la nulidad, sin afectar el mandamiento de pago y dejando vigente las medidas cautelares, incluso señor juez es viable decretar medidas cautelares antes de librarse el mandamiento de pago, por lo que bien las decretadas deben mantenerse.

Finalmente, de no accederse a lo anteriormente expuesto le ruego se sirva tener en cuenta que frente a este tipo de situaciones y, a efecto de precaver perjuicios a la parte demandante, la solución para garantizar el acceso a la administración de justicia y el derecho al debido proceso de mi mandante, ruego se disponga otorgarle un término prudencial a efecto que se pueda adecuar en su integridad el poder y la demanda, en sus hechos, pretensiones y fundamentos de derecho, observando las instrucciones que sobre el particular nos ofrece el artículo 87 del C.G. del P.

De no accederse a lo solicitado desde ahora manifiesto que en subsidio **APELO**.

Señor juez,

Cordialmente,

V&S
VALORES Y SOLUCIONES

DIANA MARCELA OJEDA H.
GERENTE

Tel: (+57) 6779522 - 320 482 6394 - 322 475 1901
E-mail: gerencia@valoresysoluciones.com

www.valoresysoluciones.com

Elaboró: Karen R.

Elaboró: Paula Aguilera

Teléfono: (+57) 6779522

320 482 6394

322 475 1901

E-mail:

consultor@valoresysoluciones.com

gerencia@valoresysoluciones.com

Dirección: Calle 15 No. 40 – 101 Of. 449

Centro Empresarial Primavera Urbana

Villavicencio - Colombia

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: PEDRO CENETH ROMERO ROMERO Y OTROS

Radicado: 50001400300420200071900

Asunto: RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION

En mi condición de apoderada de la parte actora con el debido respeto a usted me dirijo a efecto de manifestarle que contra su providencia de fecha **12 de octubre de 2023** que resolvió revocar parcialmente y dejar sin valor ni efecto el mandamiento de pago librado el 26 de marzo de 2021, en relación con el ejecutado PEDRO CENETH ROMERO ROMERO y resolvió levantar las medidas cautelares decretada en contra del mismo, respetuosamente manifiesto que interpongo el recurso legal de **REPOSICIÓN** a efecto que se revoque y/o se adicione el mismo y se revoque parcialmente, en cuanto que se deben mantener las medidas cautelares decretadas.

Fundamento el recurso en las siguientes consideraciones:

Su despacho mediante el auto recurrido prácticamente conmina a la demandante a iniciar nuevamente un proceso que bien podría continuar, vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

Para fundamentar su decisión considera el Juzgado que la demanda debió presentarse contra los herederos determinados e indeterminados, conforme lo establece el artículo 87 del C.G. del P. pues la demanda se presentó el 7 de diciembre de 2020 y el señor Pedro Ceneth Romero falleció el 14 de octubre de 2020, pero sin tener en cuenta que eso a hoy lo sabemos, pero que desconocíamos entonces, incurriéndose en la causal prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C-G. del P. irregularidad que afecta el mandamiento de pago en relación con uno de los deudores que falleció antes de proferirse dicho mandamiento.

Considero, con el debido respeto lo digo señor Juez, que el estado en que se encuentra el proceso permite la suspensión y notificación a sus herederos para



Teléfono: (+57) 6779522

320 482 6394

322 475 1901

E-mail:

consultor@valoresysoluciones.com

gerencia@valoresysoluciones.com

Dirección: Calle 15 No. 40 – 101 Of. 449
Centro Empresarial Primavera Urbana
Villavicencio - Colombia

continuar con ellos la ejecución, siendo inane la nulidad decretada, pues se está atentando contra los principios de eficiencia, celeridad y economía procesal, al avocar a la demandante a iniciar nuevamente un proceso a efecto que se demande conforme al artículo 87 del C.G. del P. sin tener en cuenta que el pagaré continua como fundamento de la ejecución en el proceso presente, sin poderse escindir de tal manera que permita sin inconveniente alguno adelantar el nuevo proceso, sin posibilidad de reforma de la demanda, ni de acumulación, con el agravante de la proximidad de una prescripción, lo cual atentaría contra el derecho de acceder a la justicia y obtener de ella lo que se reclama en la demanda, negándosele en la práctica los derechos de mi procurada.

El mecanismo de las nulidades en el procedimiento civil como lo ha dicho la Corte Constitucional, hace prevalecer la autonomía de los particulares en la salvaguarda de sus derechos subjetivos, lo cual marca una diferencia entre los intereses públicos y privados que se ven involucrados en estos asuntos de contenido puramente patrimonial. La entidad financiera antes de presentar la demanda no había sido advertida del fallecimiento del deudor, solo tuvo conocimiento de ello tiempo después de adelantarse el presente proceso y, por su deber de lealtad y honestidad, tan pronto se le comunico tal hecho y obtuvo, por sus propios medios el registro civil de defunción, lo comunicó así al juzgado, el cual debía proceder a interrumpir el proceso para notificar la existencia de la obligación a los herederos, siendo golpeada por su actitud, con la nulidad que hoy atacamos vía recurso y dejándola sin oportunidad de recuperación de las obligaciones.

Nuestro régimen de nulidades es taxativo, solo se deben aplicar las consagradas en el procedimiento y señor Juez, con respeto lo digo, la causal invocada hace relación a la falta de notificación en legal forma o cuando no se surte el emplazamiento y, teniendo en cuenta que el conocimiento del fallecimiento fue posterior a la presentación de la demanda, subsidiariamente lo expongo, bien podría decretarse la nulidad, sin afectar el mandamiento de pago y dejando vigente las medidas cautelares, incluso señor juez es viable decretar medidas cautelares antes de librarse el mandamiento de pago, por lo que bien las decretadas deben mantenerse.

Finalmente, de no accederse a lo anteriormente expuesto le ruego se sirva tener en cuenta que frente a este tipo de situaciones y, a efecto de precaver perjuicios a la parte demandante, la solución para garantizar el acceso a la administración de



Teléfono: (+57) 6779522

320 482 6394

322 475 1901

E-mail:

consultor@valoresysoluciones.com

gerencia@valoresysoluciones.com

Dirección: Calle 15 No. 40 – 101 Of. 449

Centro Empresarial Primavera Urbana

Villavicencio - Colombia

justicia y el derecho al debido proceso de mi mandante, ruego se disponga otorgarle un término prudencial a efecto que se pueda adecuar en su integridad el poder y la demanda , en sus hechos, pretensiones y fundamentos de derecho, observando las instrucciones que sobre el particular nos ofrece el artículo 87 del C.G. del P.

De no accederse a lo solicitado desde ahora manifiesto que en subsidio **APELO**.

Señor juez,

Cordialmente,

V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS.

R/L DIANA MARCELA OJEDA HERRERA.

C.C. 40.189.830 de Villavicencio.

T.P. No.180.112 del C.S. de la J.

NIT. 901.228.355-8

Elaboró: L.F.S

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2021 00176 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 7 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 8 de NOVIEMBRE de 2023 y vence el 10 de NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

EJECUTIVO 2021-00176. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO

Usuario Sala JuLe <sala@accion-abogar.com>

Vie 22/09/2023 4:27 PM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (8 MB)

230922 recurso de reposición contra Auto que dicta desistimiento.pdf; 04. 20230531 CORREO A JUZGADO CON MEMORIAL APORTA ACUSE DE RECIBIDO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.pdf; 02. 20230504 TRAZABILIDAD ACUSE DE RECIBIDO.pdf; 03. 20230531 MEMORIAL APORTA ACUSE DE RECIBIDO.pdf;

ACCIÓN-ABOGAR

Nivel Social-Solidaridad / Nivel Corporativo / Nivel Institucional/

Señores:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META

E. S. D.

CLASE DE PROCESO: 2021-00176 - EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO

DEMANDANTE: ACTIVAL

DEMANDADO: HECTOR ALQUIVER RUIZ QUINTERO

JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74 082.189 de Sogamoso (Boyacá) y Tarjeta Profesional No. 173.568 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de apoderado de **ACTIVAL**, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, notificado en Estado de 06 de septiembre de 2023, y en su lugar **SE REVOQUE O MODIFIQUE LOS NUMERALES PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL AUTO** mediante el que se decreta la terminación del proceso (Conforme archivo adjunto).

Del Señor Juez y atento a sus decisiones,

JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ

C.C. 74.082.189 de Sogamoso

Tarjeta Profesional 173.568 del Consejo Superior de la Judicatura

**CALLE 14 25-38 OF 201 HELECHOS EL YOPAL – CARRERA 11 No. 14-118 402 SOGAMOSO
EL YOPAL – VILLAVICENCIO – SOGAMOSO – BOGOTÁ D.C.**

26/9/23, 15:26

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio - Outlook

57(8)7736250 / 3202570042 / 3114884114

<https://www.facebook.com/AccionAbogar>

sala@accion-abogar.com



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|----------------------|--|
| Id Mensaje | 656950 |
| Emisor | sala@accion-abogar.com |
| Destinatario | hector.ruiz501@casur.gov.co - HECTOR ALQUIVIER RUIZ QUINTERO |
| Asunto | NOTIFICACIÓN PERSONAL |
| Fecha Envío | 2023-05-04 12:00 |
| Estado Actual | Acuse de recibo |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---------------------------------------|----------------------|--|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2023 /05/04 12:04:33 | Tiempo de firmado: May 4 17:04:33 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0. |
| Acuse de recibo | 2023 /05/04 12:04:37 | May 4 12:04:37 cl-t205-282cl postfix/smtp[12862]: 4268F12487E9: to=<hector.ruiz501@casur.gov.co>, relay=casur-gov-co.mail.protection.outlook.com [104.47.58.110]:25, delay=4.7, delays=0.08/0.03/0.26/4.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <fbc6d4cf6170ef64ee384b575f6f803c0f81ee6c62b1d0a50721ffb3e7ac294@entrega.co> [InternalId=1301375093476, Hostname=PH0PR05MB9597.namprd05.prod.outlook.com] 50870 bytes in 2.343, 21.197 KB/sec Queued mail for delivery) |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN PERSONAL

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señora: HECTOR ALQUIVIER RUIZ QUINTERO

Dirección electrónica: hector.ruiz501@casur.gov.co

Dirección física: Carrera 2 No. 7 – 02, en el Barrio Villa Luz, de Cubarral
– Meta

TELÉFONO: 311 530 2843

RADICADO No. 50001 40 03 004 2021 00 176 00

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE
Y CRÉDITO (COOP HUMANA)

Demandado (s): HECTOR ALQUIVIER RUIZ QUINTERO

De conformidad con el artículo 8[1] de la Ley 2213 de 2022, me permito notificarle personalmente el AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, proferido el seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se ordenó, entre otras, notificar la demanda en relación, por parte del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META. Se anexa la providencia a notificar, junto con la demanda y los anexos, todos ellos digitalizados.

ADVERTENCIA: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



De igual forma, se le hace saber que cada memorial y actuación que realicen ante el juzgado deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado. Por ello, tanto la contestación como todos los correos dirigidos al juzgado debe remitirlo al correo electrónico gerencia@accion-abogar.com; y correo electrónico institucional del juzgado cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

De esta manera se establece notificación de la providencia proferida en fecha 06 de agosto de 2021, dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se libró mandamiento de pago de demanda ejecutiva.

JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ

C.C. 74.082.189 de Sogamoso

Tarjeta Profesional 173.568 del Consejo Superior de la Judicatura

[1] ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Adjuntos

210810_LIBRA_MANDAMIENTO_DE_PAGO_HECTOR_RUIZ_QUINTERO.pdf

210218_DEMANDA_HECTOR_ALQUIVIER_RUIZ.pdf

210218_ANEXOS_HECTOR_ALQUIVIER_RUIZ.pdf

20230504_NOTIFICACION_PERSONAL_LEY_2213_RAD_2021_176.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

Señores:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
Juez Cuarto Civil Municipal de Villavicencio Meta.
E. S.

RADICADO: 2021-00176
ASUNTO: ACUSE DE RECIBIDO NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOP HUMANA)
DEMANDADO: HECTOR ALQUIVIER RUIZ QUINTERO

JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ, mayor de edad, residente y con domicilio en la ciudad de Yopal (Casanare) identificado con cédula de ciudadanía No. 74.082.189 expedida en Sogamoso, y T.P. No. 173.568 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como Apoderado especial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO (COOP HUMANA)** persona jurídica legalmente constituida, identificada con NIT. 900.528.910-1, por medio del presente escrito me permito allegar acuse de recibido de NOTIFICACIÓN PERSONAL enviada por correo electrónico certificado el día cuatro (04) de mayo de 2023.

Con todo lo anterior Su Señoría, y tal y como lo predica la Ley 2213 de 2022, acorde con sentencia de la Corte Constitucional, considerando que se tiene acuse de recibido o constancia similar por parte del demandado, se **TENGA POR NOTIFICADO Y SE CUENTEN LOS TÉRMINOS PARA CONTESTACIÓN** y así se continúe con el mandamiento de pago.

ANEXOS

- Notificación personal artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- Trazabilidad de envío con acuse de recibido de notificación personal.

Sin otro particular,


JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ
C.C. 74'082.189 de Sogamoso
T.P. 173.568 del Consejo Superior de la Judicatura





Usuario Sala JuLe <sala@accion-abogar.com>

EJECUTIVO 2021-00176 - MEMORIAL APORTA ACUSE DE RECIBIDO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

1 mensaje

Usuario Sala JuLe <sala@accion-abogar.com>
Para: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

31 de mayo de 2023, 11:21

ACCIÓN-ABOGAR

Nivel Social-Solidaridad / Nivel Corporativo / Nivel Institucional/

Señores:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META****Juez Cuarto Civil Municipal de Villavicencio Meta.**

E. S.

RADICADO: 2021-00176
ASUNTO: ACUSE DE RECIBIDO NOTIFICACIÓN PERSONAL LEY 2213 DE 2022
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOP HUMANA)
DEMANDADO: HECTOR ALQUIVIER RUIZ QUINTERO

JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ, mayor de edad, residente y con domicilio en la ciudad de Yopal (Casanare) identificado con cédula de ciudadanía No. 74.082.189 expedida en Sogamoso, y T.P. No. 173.568 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como Apoderado especial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO (COOP HUMANA)** persona jurídica legalmente constituida, identificada con NIT. 900.528.910-1, por medio del presente escrito me permito allegar acuse de recibido de **NOTIFICACIÓN PERSONAL** enviada por correo electrónico certificado el día cuatro (04) de mayo de 2023.

Del Señor Juez y atento a sus decisiones,

JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ

C.C. 74.082.189 de Sogamoso

Tarjeta Profesional 173.568 del Consejo Superior de la Judicatura

CALLE 14 25-38 OF 201 HELECHOS EL YOPAL – CARRERA 11 No. 14-118 402 SOGAMOSO

EL YOPAL – VILLAVICENCIO – SOGAMOSO – BOGOTÁ D.C.

57(8)7736250 / 3202570042 / 3114884114

<https://www.facebook.com/AccionAbogar>sala@accion-abogar.com**3 archivos adjuntos** **03. 20230531 MEMORIAL APORTA ACUSE DE RECIBIDO.pdf**
255K **01. 20230504 NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 RAD 2021 176.pdf**
412K **02. 20230504 TRAZABILIDAD ACUSE DE RECIBIDO.pdf**
8080K

Señores:

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO - META
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: 2021-00176 - EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO
DEMANDANTE: ACTIVAL
DEMANDADO: HECTOR ALQUIVER RUIZ QUINTERO

JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 74'082.189 de Sogamoso (Boyacá) y Tarjeta Profesional No. 173.568 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de apoderado de **ACTIVAL**, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, notificado en Estado de 06 de septiembre de 2023, y en su lugar **SE REVOQUE O MODIFIQUE LOS NUMERALES PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL AUTO** mediante el que se decreta la terminación del proceso con relación a los siguientes argumentos.

En cuanto al fondo y argumentos para la declaratoria de desistimiento por parte del Despacho.

1. No es intención del suscrito apoderado en manera alguna controvertir los argumentos de derecho en los que se sustenta la decisión, pero si, con el debido respeto, respecto de la causal que se invoca para dicha decisión, pues resulta que, aunque no se hubiese efectuado actuación ante el despacho, si se estaba gestionando impulso procesal, específicamente en lo que tiene que ver con la notificación del mandamiento de pago, muy a pesar de que las medidas cautelares decretadas en favor de mi representada, no han sido materializadas y efectivas a la fecha.

Así las cosas, desde el pasado 04 de mayo de 2023, se dio la notificación ordenada por el despacho conforme lo dispone la Ley 2213 de 2023, y ese mismo día se evidencia, acuse de recibido, con lo que a la fecha, ya tiene más que por vencidos los términos para haber contestado la demanda y formulado excepciones que correspondieran. Pero más allá de ello, claro es que el Despacho, no tenía por qué saber de dicho impulso sin información al respecto por parte del Suscrito quien, de otro lado, estaba esperando el término para contestar demanda y solicitar al despacho, en otro sentido, se emitirá Auto para continuar adelante con la ejecución y el proceso. Para ello entonces, informando al despacho que con identificación de mensaje No. 656950 al correo electrónico hector.ruiz501@casur.gov.co informado por el ejecutado en su solicitud de crédito, se certifica que recibió el mensaje en el que se le notificaban y compartían, la demanda y sus anexos y el Auto de mandamiento de pago.



Como si lo anterior no resultare suficiente, se aporta correo electrónico enviado a la dirección de correspondencia del despacho en la que se informó el día 31 de mayo de 2023 respecto de la notificación efectuada a Su Señoría.

A todo lo anterior Su Señoría, este es uno de aquellos casos en los que debe aplicarse el principio de la primacía del derecho sustancial sobre el derecho formal, como fuente formal y de inmediata aplicación en derecho. Caso contrario, se estaría actuando en inaplicación y consideración de este principio que precisamente redundaría en aplicarse en casos como el que nos ocupa.

De la procedencia del recurso y cumplimiento de la carga procesal de debida notificación.

11. *Se presenta recurso dentro de la oportunidad legal y procesal establecida, además, subsanando las indebidas notificaciones relacionadas por Su Señoría para lo que nos permitimos adjuntar soporte de notificación en las condiciones de la Ley 2213 de 2022, en atención a lo indicado por Su Señoría, lo dispuesto por ley, atendiendo garantías procesales y en ejercicio de los derechos que le asisten a mi representado pero, sobre todo, se está presentando como sustento del recurso para que Su Señoría considere, mientras se califica el presente recurso en sede de reposición, que ya se habrá efectuado debidamente las notificaciones respectivas.*

SUSTENTO DE HECHO Y DERECHO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

DESISTIMIENTO TACITO-Extinción del derecho perseguido.

El Código General del Proceso contiene una medida que se ajusta a la Constitución pero que aplicada para el caso particular, dado que se atiende en todo caso la orden judicial y el deber de debida notificación, se acreditó su razonabilidad y la consecución de finalidades constitucionalmente legítimas por lo que se tiene como sustento y procede entonces la revocación de la decisión de desistimiento. Así mismo, se acreditó la idoneidad de los medios elegidos y que no se limitaron derechos fundamentales como el debido proceso de las partes, y para ello, la aplicación de la primacía de lo sustancial sobre lo formal.

El desistimiento es entendido como un acto procesal dirigido a eliminar los efectos de otro acto procesal ya realizado; por tanto, debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso, bien de forma expresa (desistimiento expreso) o de forma tácita (desistimiento tácito), pero no es el caso, en el que, bajo la gravedad de juramento afirmamos, haber efectuado su cumplimiento aunque no se había informado a Su Señoría.

IMPROCEDENCIA DE LA DECLARACIÓN DE DESISTIMIENTO

Con el mayor de los respetos que el Despacho de Conocimiento representa y merece, diferimos de la decisión tomada, en especial, por cuanto el inciso 4 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso determina que el Juez no puede requerir, menos declarar el desistimiento, para



ACCIÓN – ABOGAR

NIVEL CORPORATIVO

efectuar la notificación del demandado cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas, como ocurre en el caso que nos ocupa.

SOLICITUDES:

PRIMERA. *SE REVOQUEN O MODIFIQUEN LOS NUMERALES PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y QUINTO DEL AUTO DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023, notificado en Estado de de 06 de junio de 2023, y en su lugar SE REVOQUE O MODIFIQUE, desistiendo de la declaratoria de terminación de proceso, bien se determine la calificación de la citación a notificación personal y se proceda continuar adelante con el proceso y demás notificaciones para continuar adelante con la ejecución.*

ANEXOS:

*Me permito aportar como elemento material probatorio del domicilio del demandado:
-correo de 31 de mayo de 2023 mediante el cual se había informado al despacho respecto de las acciones efectuadas, lo que desvirtúa la afirmación de no efectuar impulso procesal por parte del interesado.
-soportes de notificación al demandado con certificación 656950 de Servientrega.*

NOTIFICACIONES:

Calle 14 25-38 de Yopal, Casanare, móvil 3108517503, 3202570042, Correo electrónico gerencia@accion-abogar.com

Sin otro particular,



JULIÁN LEANDRO FIGUEREDO MARTÍNEZ

CC. 74072189 de Sogamoso

TP 173568 del Consejo Superior de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO VERBAL PERTENENCIA RDO.500014003004 2021 00209
00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 7 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 8 de NOVIEMBRE de 2023 y vence el 10 de NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

RAD; 500014003004 - 2021 00 209 00

diana marcela arevalo munar <dimarce2511@hotmail.com>

Mar 24/10/2023 5:00 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (486 KB)

REPOSICION REIVINDICATORIO FERNANDO MARTINEZ.pdf; PRIMERO CORREO 4 CIVIL MPAL.pdf; SEGUNDO CORREO ELECTRÓNICO - FERNANDO MARTINEZ - REIVINDICATORIO.pdf; TERCERO CORREO FERNANDO MARTÍNEZ - REIVINDICATORIO.pdf;

Clase: DEMANDA REIVINDICATORIA

Demandante: Olveyn Fernando Martínez y Lilian Rocio Melo Martínez

Demandado: Jhoana Lizeth Martínez Rodríguez y Jully Andrea Martínez Rodríguez

Rad: 500014003004 - 2021 00 209 00

RMITO POR ESTE MEDIO MEMORIAL DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023.

CORDIALMENTE,

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR

RAD: 500014003004.- 2021 00 209 00

dimarce2511@hotmail.com <dimarce2511@hotmail.com>

Mié 5/07/2023 12:43 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (312 KB)

MEMORIAL CELERIDAD PROCESAL - REIVINDICATORIO - FERNANDO MARTINEZ.pdf; SUSTITUCION PODER REIVINDICATORIO - FERNANDO MARTINEZ.pdf;

Clase: Reivindicatorio

Demandante: Olveyn Fernando Martínez y Otro

Demandado: Johana Martínez Rodríguez y Otro

Rad: 500014003004 - 2021 00 209 00

Cordial saludo,

Remito por este medio memorial de solicitud de celeridad procesal y sustitución de poder.

Cordialmente,

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR

Apoderada demandantes

RAD: 500014003004 - 2021 00 209 00

diana marcela arevalo munar <dimarce2511@hotmail.com>

Lun 28/11/2022 2:59 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (11 MB)

CERTIFICACION NOTIFICACIÓN JHOANA LIZETH MARTINEZ.pdf;

Clase: DEMANDA REIVINDICATORIA

Demandante: Olveyn Fernando Martínez y Lilian Rocio Melo Martínez

Demandado: Jhoana Lizeth Martínez Rodríguez y Jully Andrea Martínez Rodríguez

Rad: 500014003004 - 2021 00 209 00

Cordial Saludo,

Me permito remitir por este medio certificado de notificación de la demanda por correo electrónico a la demandada Jhoana Lizeth Martínez Rodríguez con la certificación de recibido del mismo.

Así mismo se deja constancia que en fechas anteriores ya se había remitido por este medio constancia de envío de notificación por correo certificado a la dirección de residencia de la demandada Jully Andrea Martínez Rodríguez

Cordialmente,

LUZ ELENA MUNAR PABON

Apoderada Demandantes

RAD: 500014003004 - 2021 00 209 00

diana marcela arevalo munar <dimarce2511@hotmail.com>

Mar 19/04/2022 4:29 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

OFICIO NOTIFICACIÓN DE LAS HERMANAS MART.pdf;

clase de Proceso: Reivindicatorio

Demandante: Fernando Martínez Garzón y Otro.

Demandado: Johana Martínez Rodríguez y Otro

Rad: 500014003004 - 2021 00 209 00

Cordial Saludo,

Me permito remitir por este medio memorial allegando constancia de envió de notificación personal por correo electrónico a la demandada Johana Martínez Rodríguez.

Lo anterior para lo pertinente.

Cordialmente,

LUZ ELENA MUNAR PABON

Apoderada Demandantes.

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR
Abogada Especializada
Villavicencio - Meta



Villavicencio, 24 de Octubre de 2023.

Señor:
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio - Meta

Ref: Reivindicatorio
Demandante: Lilian Rocio Melo Martínez y Otro
Demandado: Johana Lizeth Martínez Rodríguez y Otro
Rad: 500014003004 – 2021 00 209 00

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.444.465 de Villavicencio, abogada titulada con tarjeta profesional número 117.644 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico dimarce2511@hotmail.com, en mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa encontrándome dentro de la oportunidad procesal, presento ante su despacho recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN en contra del auto de fecha 18 de Octubre de 2023 con el cual el Juzgado procede a dar por terminado el proceso por desistimiento tácito sin sentencia de conformidad con los siguientes:

Procede al despacho a dictar Desistimiento Tácito del proceso en referencia señalando que la parte demandante no acreditó haber surtido dentro de la oportunidad procesal la notificación del extremo pasivo ni se dio cumplimiento a los requerimientos efectuados el 19 de Octubre de 2022, frente a lo anterior omite el despacho por completo que al proceso en referencia se le ha dado impulso procesal por parte de la suscrita así como de la apoderada anterior si tenemos en cuenta los correos electrónicos remitidos al despacho en el siguiente orden cronológico:

- 1) Con fecha 19 de Abril de 2022 se remitió al despacho a través de correo electrónico memorial informando que se le había remitido notificación personal a las demandadas a través del correo

Derecho Laboral y Seguridad Social, Familia, Civil y Administrativo
Carrera 30ª No. 39 – 60 oficina 302 centro
Teléfono 312 4 57 89 48
dimarce2511@hotmail.com

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR
Abogada Especializada
Villavicencio - Meta



electrónico informado con la demanda para lo cual se allegó la correspondiente constancia de envío del correo, sin que el juzgado se hubiese pronunciado al respecto, tan sólo en octubre vino a requerir para no surtir el desistimiento tácito pero en nada señaló que ya se había remitido al juzgado lo pertinente frente a la notificación personal realizada a la demandada Jully Andrea Martínez.

- 2) Posteriormente y con fecha 28 de Noviembre de 2022 nuevamente se remitió correo electrónico al Juzgado informando que se había remitido notificación por correo electrónico a la demandada Johana Lizeth Martínez para lo cual se allegó certificación de transabilidad de la empresa Servientrega, memorial este en el cual igualmente se informó al despacho que se habían remitido en físico a la dirección de residencia de la demandada Jully Andrea Martínez.

El despacho a pesar de habersele remitido comunicación desde abril de 2022 informando de la notificación realizada a una de las demandadas procede en el mes de Septiembre a requerirse a la parte actora por temas de notificación procediéndose con fecha 28 de noviembre de 2022 vía correo electrónico a informarse al Juzgado que se le había remitido notificación por correo electrónico a la demandada Johana Lizeth Martínez para lo cual se allegó constancia de envío de notificación personal a través del correo electrónico, procede con fecha 09 de Diciembre de 2022 a ingresar el proceso al despacho sin que desde esa fecha y hasta el 18 de Octubre de 2023 se hubiese realizado pronunciamiento alguno por parte del Juzgado, más aún cuando al despacho con fecha 07 de Julio de 2023 se procede a remitir sustitución de poder y solicitud de celeridad procesal sin que el despacho se hubiese pronunciado al respecto.

Es evidente que el Juzgado comete error al respecto puesto que debió atender los memoriales allegados al Juzgado por correo electrónico informando sobre las notificaciones a las demandadas y la sustitución de poder allegada de las cuales en ningún momento el Juzgado profirió decisión alguna.

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR
Abogada Especializada
Villavicencio - Meta



Por lo anterior repongo el auto de fecha 18 de Octubre de 2023 a fin de que se proceda con el trámite del proceso en referencia.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Arevalo'.

DIANA MARCELA AREVALO MUNAR
C. C. No. 40.444.465 de Villavicencio.
T. P. No. 117.644 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2021 00233 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 7 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 8 de NOVIEMBRE de 2023 y vence el 10 de NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

ENVIO RECURSO Y ANEXOS NOTIFICACION PROCESO N. 50001400300420210023300

Angela Rocio Leal Vanegas <rocileal_1@hotmail.com>

Vie 11/08/2023 3:28 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: encuadernartepublicidad@gmail.com <encuadernartepublicidad@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

RECURSO PROCESO BENIGNO MOSQUERA-JENNY MEDINA.pdf;

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.S.D

RECURSOS DE REPOSICION AUTO DE FECHA 4 DE AGOSTO DEL 2023

Referencia: Proceso 50001400300420210023300

Demandante: BENIGNO MOSQUERA DURAN

Demandado: JENNY MEDINA MORENO

Adjunto archivo y simultáneamente lo remito a la demandada en los términos del C.G.P. y la ley 2213 de 2022

Cordialmente,

ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS
C.C. 40.403.312 de Villavicencio
T.P. 224.789 del C. S. de la J.

GESTION JURIDICA
Abogada



Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D

RECURSOS DE REPOSICION AUTO DE FECHA 4 DE AGOSTO DEL 2023

Referencia: Proceso 50001400300420210023300

Demandante: BENIGNO MOSQUERA DURAN

Demandado: JENNY MEDINA MORENO

Respetado Doctor:

En calidad de apoderada de la parte activa con el mayor respeto presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 4 de agosto del 2023, notificado el 8 de agosto del 2023 y que sustento así:

La inconformidad del auto radica en la posición del Despacho en afirmar que la suscrita no ha cumplido con la obligación de notificar a la parte demandada en debida forma aduciendo hechos que no son ciertos como lo en los soportes remitidos el 20 de septiembre del 2021, únicamente se allego la copia cotejada de la demanda sin anexar soportes relacionados con la citación, certificado de mensajería...

Tai como lo manifestará en el memorial anterior en respuesta al desistimiento tácito que hiciera el despacho en auto de fecha 25 de octubre del 2023, la suscrita surtió el trámite en debida forma conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020 que para dicha fecha estaba vigente en el cual envió a la demandada los siguientes documentos

- 1- Memorial titulado NOTIFICACION JUDICIAL DECRETO 806 DEL 2020.
- 2- Copia del mandamiento de pago.
- 3- Copia de la demanda con anexos

Los anteriores documentos fueron remitidos por INTERRAPIDISIMO el día 21 de septiembre del 2021 guía de envío 100060964882.

INTERRAPIDISIMO emitió certificado de entrega de fecha 9 de noviembre del 2021.

Posteriormente la suscrita envió memorial a su despacho en donde apporto los documentos que a continuación se relacionan:

Calle 39 N 30ª 05 Oficina 205- Edificio Ciudad Inmobiliaria

Celular: 3115292054

Dirección electrónica: rocileal_1@hotmail.com

Villavicencio -Meta

GESTION JURIDICA

Abogada



- 1- Memorial titulado NOTIFICACION JUDICIAL DECRETO 806 DEL 2020.
- 2- Copia del mandamiento de pago.
- 3- Copia de la demanda con anexos
- 4- guía de envío 100060964882 de INTERRAPIDISIMO el día 21 de septiembre del 2021 .
- 5- Certificado de entrega de fecha 9 de noviembre del 2021 emitido por Interrapidísimo.

Ahora nuevamente afirman que no se ha cumplido con la carga de la notificación cuando esta se surtió hace casi 2 años sin que se haya tenido en cuenta la misma, a sabiendas que se surtió en debida forma y el cual fue enviado a su despacho en el mes de septiembre del 2021, en dos envíos ya que quedaron pendientes unos archivos.

Ante este nuevo requerimiento remito copia de la totalidad de los documentos que se han mencionada y que dan cuenta de haber cumplido en debida forma con la notificación de la demandada sin que esta hubiera acudido a ejercer su derecho a la defensa.

Por lo anterior solicito:

1. Revocar el auto recurrido
2. Setenga debidamente notificada a la demandada
3. Que se vencido el termino y la demanda guardo silencio
4. y se emita auto de seguir adelante con la ejecución.

Anexo

1. Memorial titulado NOTIFICACION JUDICIAL DECRETO 806 DEL 2020.
2. Copia del mandamiento de pago.
3. Copia de la demanda con anexos
4. guía de envío 100060964882 de INTERRAPIDISIMO el día 21 de septiembre del 2021 .
5. Certificado de entrega de fecha 9 de noviembre del 2021 emitido por Interrapidísimo.

Cordialmente,

ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS
C.C. 40.403.312 de Villavicencio
T.P. 224.789 del C. S. de la J.

Calle 39 N 30ª 05 Oficina 205- Edificio Ciudad Inmobiliaria

Celular: 3115292054

Dirección electrónica: rocileal_1@hotmail.com

Villavicencio -Meta

GESTION JURIDICA
Abogadas

Señora
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

Radicado: 50001 40 03 004 2021 00 233 00
Demandante: BENIGNO MOSQUERA DURAN
DEMANDADO: JENNY MEDINA MORENO

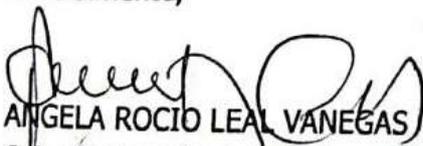
Respetados Señores:

En calidad de apoderada allego a su despacho los soportes que dan cuenta del tramite de notificación de la demandada el cual se surtió en físico mediante la empresa INTERRAPIDISMO, para lo cual allego:

- 1- Escrito de notificación con los anexos cotejados por Interrapidisimo
- 2- Guía de envío 700060964882
- 3- Certificación de entrega de la notificación el día 11 de septiembre del 2021.

Por lo anterior solicito se empiece a contabilizar el termino de notificación y traslado en los términos de ley.

Cordialmente,


ANGELA ROCÍO LEAL VANEGAS
C.C. 40.403.312 de Villavicencio
T.P. 224.789 del C. S. de la J.

Calle 39 N 30ª 05 Oficina 205- Edificio Ciudad Inmobiliaria
Celular: 3115292054
Dirección electrónica: rocileal_1@hotmail.com y angelarocioleal@gmail.com
Villavicencio -Meta

GESTION JURIDICA
Asesoría y Cobranza

**NOTIFICACION JUDICIAL DECRETO 806 DEL 2020, EN
CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 291 Y 292 C.G.P.**

Villavicencio, 10 de septiembre del 2021

Señora

JENNY MEDINA MORENO

DIRECCIÓN: en la carrera 33A N. 36 - 55, barrio Barzal Bajo, Villavicencio – META.

DIRECCIÓN ELECTRONICA: encuadernatepublicidad@gmail.com

TELÉFONO: 3107831802

N. Radicación Proceso: 50001 40 03 004 2021 00 233 00.

Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO.

Demandante: BENIGNO MOSQUERA DURAN.

Demandada: JENNY MEDINA MORENO

Respetado Señor:

Mediante el presente escrito se surte la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA que se adelanta ante el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL de VILLAVICENCIO, demandante: **BENIGNO MOSQUERA DURAN**, demandada **JENNY MEDINA MORENO**, radicado 50001 40 03 004 2021 00 233 00, en el cual mediante auto de fecha 20 de agosto del 2021, libro mandamiento de pago. Con el fin de que ejerza su derecho a la defensa y contradicción junto con la presente se allega copia de la demanda, y copia del auto que libro mandamiento.

Para efectos de los términos de ley para contestar demanda y cuenta con DIEZ (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Calle 39 N 30ª 05 Oficina 205- Edificio Ciudad Inmobiliaria

Celular: 3115292054

Dirección electrónica: rocileal_1@hotmail.com y angelarociolea@gmail.com

Celular 3115292054

Villavicencio -Meta



GESTION JURIDICA

Asesoría y Cobranza

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

De igual forma le informo que para efectos de la contestación o cualquier comunicación que requiera con el juzgado del conocimiento el correo electrónico del Juzgado es: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así mismo de la contestación de la demanda y cualquier otro escrito que sea remitido al juzgado en relación con el presente proceso debe remitir copia al correo de la suscrita, rocileal_1@hotmail.com, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 2020.

Cordialmente,



ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS
C.C. 40.403.312 de Villavicencio
T.P. 224.789 del C. S. de la J.

Calle 39 N 30ª 05 Oficina 205- Edificio Ciudad Inmobiliaria
Celular: 3115292054
Dirección electrónica: rocileal_1@hotmail.com y angelarocioleal@gmail.com
Celular 3115292054
Villavicencio -Meta



Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2021 00 233 00

Del estudio realizado a la anterior demanda ejecutiva, remitida por correo electrónico, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se observa que resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **JENNY MEDINA MORENO**, identificada con la C.C. No. 40.404.730, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BENIGNO MOSQUERA DURÁN**, identificado con C.C. No. 17.300.354, las siguientes sumas de dinero:

1. **\$1.000.000**, por concepto de Saldo del canon mensual de arrendamiento, correspondiente al mes de abril de 2020.

2. **\$3.300.000**, por concepto de tres (03) Cánones mensuales de arrendamiento, a razón de **\$1.100.000**, cada canon mensual y correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2020.

3. **\$2.200.000**, por concepto de Cláusula Penal por incumplimiento, contenida en la Cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del Contrato de arrendamiento aportado con la demanda, a folio 03C1, y atendiendo lo señalado en el Art. 1601 del Código Civil.



No se libra Mandamiento de Pago, por concepto de Intereses moratorios causados sobre los cánones de arrendamiento, por cuanto la sanción por incumplimiento ya se impuso al librar mandamiento por la cláusula penal.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



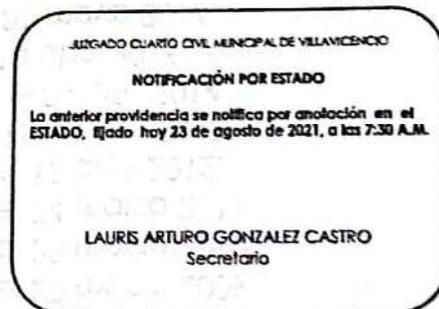
Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020, se le advierte a la parte ejecutante que, en cualquier momento, el despacho judicial podrá requerirlo para que aporte el original del título base de las pretensiones, así como de los demás documentos que se encuentren en su poder, que hayan sido aportados con la demanda remitida a través de mensaje de datos y sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones subsiguientes.

Actúa como Apoderado Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del Poder conferido, la Doctora **ANGELA ROCÍO LEAL VANEGAS**.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Civil 004

Juzgado Municipal





1000000 con 18 meses de vigencia. Licencia MITIC 601189
 INTER RAPIDISIMO S.A No. 700060964882
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: Notificaciones

Fecha y Hora de Admisión: 10/09/2021 11:45
 Tiempo estimado de entrega: 13/09/2021 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal: 500001

ZONA URBANA
 DOCUMENTO: A15
 CARGA: X7

VILLAVICENCIO\META\COL

DESTINATARIO CC 3107831802
 JENNY MEDINA MORENO
 KR 33 A # 36 - 55 BARZAL BAJO

REMITENTE CC 3115292054
 ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS
 CL 39 # 30 A - 05 OF 205 ED CIUDAD INMOBILIARIA

3107831802

3115292054
 VILLAVICENCIO\META\COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700060964882



700060964882

DESPACHOS

Casilleros → VVC 45/8
 Puertas → 8/1

DATOS DEL ENVÍO
 Empaque: SOBRE MANILA
 Tipo Servicio: Notificaciones
 Vir Comercial: \$ 15.000,00
 Piezas: 1 No. Bolsa:
 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
 Dice Contener: DTS

LIQUIDACIÓN
 Valor Flete: \$ 7.700,00
 Valor sobre flete:
 Valor otros conceptos:
 Vir Imp. otros concep: \$ 0,00
 Valor total: \$ 8.000,00
 Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
\$ 0

Observaciones:

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
 NIT: 800251569-7 No. 700060964882

Fecha y Hora de Admisión: 10/09/2021 11:45
 Tiempo estimado de entrega: 13/09/2021 18:00

Guía de Transporte Servicio:
 Notificaciones

DESTINO Cod. postal: 500001

ZONA URBANA
 DOCUMENTO: A15
 CARGA: Y7

VILLAVICENCIO\META\COL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700060964882



Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar
\$ 0

Permite:
 ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS
 CC 3115292054 / Tel: 3115292054
 VILLAVICENCIO\META\COL

Como remitente, autorizo el contrato de guía, remesa y/o envío de mercancías a INTER RAPIDISIMO S.A. Tratamiento de datos personales.



Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 15.000,00
 Dice Contener: DTS

Valor Flete: \$ 7.700,00
 Valor sobre flete: \$ 300,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00
 Valor total: \$ 8.000,00
 Forma de pago: CONTADO

PARA: JENNY MEDINA MORENO
 KR 33 A # 36 - 55 BARZAL BAJO
 3107831802/

RECIBIDO POR

X

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:

- 1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros
- 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

| No. Gestión | Fecha 1er Intento de Entrega: | | | |
|-------------|-------------------------------|-----|-----|------|
| | DIA | MES | AÑO | HORA |
| No. Gestión | Fecha 2do Intento de Entrega: | | | |
| | DIA | MES | AÑO | HORA |

Observaciones:

Mensajero:

www.interrapidisimo.com - POR'S servicio de documentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C. Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65A - 03 - PBX 5975000 Cel: 322 2554455
 0047195b-8532-4324-845d-4e1d450e884e GLO-GLO-RR-03 No. 700060964882 - 1974 Inventario 1974

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE DESTINATARIO

No. 700060964882

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE



Paso 2: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA ÚLTIMA PARTE Y PEGARLO AL ENVÍO



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

| | |
|--|---|
| Número de Envío 700060964882 | Fecha y Hora de Admisión 9/10/2021 11:45:01 AM |
| Ciudad de Origen VILLAVICENCIO/META/ICOL | Ciudad de Destino VILLAVICENCIO/META/ICOL |
| Dice Contener DTS | Observaciones |
| Centro Servicio Origen 1974 - PTOM/VILLAVICENCIO/META/ICOL/CLL 37 # 32 - 80 | |

REMITENTE

| | |
|---|------------------------------|
| Nombres y Apellidos (Razón Social) ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS | Identificación 3115292054 |
| Dirección CL 39 # 30 A - 05 OF 205 ED CIUDAD INMOBILIARIA | Teléfono 3115292054 |

DESTINATARIO

| | |
|--|------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) JENNY MEDINA MORENO | Identificación 3107831802 |
| Dirección KR 33 A # 36 - 55 BARZAL BAJO | Teléfono 3107831802 |

ENTREGADO A:

| | | |
|---|----------------------------|-------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social) VERONICA PARRA | Identificación 40404730 | Fecha de Entrega 9/11/2021 |
|---|----------------------------|-------------------------------|

| | | | | | | | | | |
|---|----------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|----------------|------------------|------------|---------------------------|---|-----------|
| PRUEBA DE ENTREGA Fecha y Hora de Admisión: 09/10/2021 11:45:01 AM Tiempo estimado de entrega: 9/13/2021 6:00:00 PM Código de Transporte / Servicio: NOTIFICACIONES NIT: 800251559-7 | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <tr> <td>NÚMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO</td> <td>700060964882</td> </tr> </table> | | NÚMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO | 700060964882 | | | | | | |
| NÚMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO | 700060964882 | | | | | | | | |
| DESTINO VILLAVICENCIO/META/ICOL | | | | | | | | | |
| DESTINATARIO JENNY MEDINA MORENO Dirección: KR 33 A # 36 - 55 BARZAL BAJO Código: CC 3107831802 | | | | | | | | | |
| REMITENTE ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS Dirección: CL 39 # 30 A - 05 OF 205 ED CIUDAD INMOBILIARIA Código: CC 3115292054 | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <tr> <td>Valor Total</td> <td>8,000</td> </tr> </table> | | Valor Total | 8,000 | | | | | | |
| Valor Total | 8,000 | | | | | | | | |
| CONTRATO MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúe en su nombre con el uso del servicio ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se sumará en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes que se sumará en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio electrónico. AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1369), por no realizar el pago del servicio ACCORDO (pago contra entrega) y costos asociados. | | | | | | | | | |
| RECIBIDO POR: No Identificación: 40404730 | | | | | | | | | |
| <table border="1"> <tr> <td>No Gestión</td> <td>Fecha 1er Intento Gestión</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>11/09/2021 10:02</td> </tr> <tr> <td>No Gestión</td> <td>Fecha 2do Intento Gestión</td> </tr> <tr> <td>0</td> <td>0/0/0 0/0</td> </tr> </table> | | No Gestión | Fecha 1er Intento Gestión | 1 | 11/09/2021 10:02 | No Gestión | Fecha 2do Intento Gestión | 0 | 0/0/0 0/0 |
| No Gestión | Fecha 1er Intento Gestión | | | | | | | | |
| 1 | 11/09/2021 10:02 | | | | | | | | |
| No Gestión | Fecha 2do Intento Gestión | | | | | | | | |
| 0 | 0/0/0 0/0 | | | | | | | | |
| <table border="1"> <tr> <td>Mensajero</td> <td>PAMI-JULY ANDREA OCHOA ROJAS RPL</td> </tr> <tr> <td>Observaciones:</td> <td></td> </tr> </table> | | Mensajero | PAMI-JULY ANDREA OCHOA ROJAS RPL | Observaciones: | | | | | |
| Mensajero | PAMI-JULY ANDREA OCHOA ROJAS RPL | | | | | | | | |
| Observaciones: | | | | | | | | | |

CERTIFICADO POR:

| | |
|---|---|
| Nombre Funcionario Andres Felipe Lopez Vasquez | Fecha de Certificación 9/12/2021 3:10:40 AM |
| Cargo AUXILIAR OPERATIVO | Código PIN de Certificación 00d4f95b-8532-4324-845d-4e1dd50e884e |



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER APIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - serviciendocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

3 1100 d na 102/2012

GESTION JURIDICA
Asesoría y Cobranza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
(REPARTO)
DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**

DEMANDANTE

BENIGNO MOSQUERA DURAN
C.C 17.300.354,

DEMANDADA

JENNY MEDINA MORENO
C.C 40.404.730,

APODERADA

ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS

C.C. 40.403.312

DIRECCIÓN: CALLE 39 N 30 05 OFICINA 205 VILLAVICENCIO.

CORREO ELECTRONICO: rocileal_1@hotmail.com.

Celular: 3115292054.

**CALLE 39 N 30ª 05 OFICINA 205 VILLAVICENCIO, CELULAR 3115292054,
rocileal_1@hotmail.com**

GESTION JURIDICA
Asesoría y Cobranza

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO)

E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BENIGNO MOSQUERA DURAN

Demandado: JENNY MEDINA MORENO

Respetado Juez:

ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Villavicencio, identificada con cedula de ciudadanía N. 40.403.312 de Villavicencio, con Tarjeta Profesional N. 224.789 del C.S de la J, en calidad de apoderada del señor **BENIGNO MOSQUERA DURAN**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N. 17.300.354, presento ante su despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora **JENNY MEDINA MORENO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N. 40.404.730, con el fin de librar mandamiento de pago por las obligaciones pendientes relacionadas con el contrato de arrendamiento sobre el siguiente bien inmueble: LOCAL COMERCIAL que hace parte del predio de mayor extensión ubicado en la carrera 33 N. 37 51 BARRIO EL CENTRO DE VILLAVICENCIO.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Demandante

BENIGNO MOSQUERA DURAN C.C 17.300.354.

Demandada

JENNY MEDINA MORENO, C.C 40.404.730.



CALLE 39 N 30ª 05 OFICINA 205 VILLAVICENCIO, CELULAR 3115292054,
rocileal_1@hotmail.com

HECHOS

1. La demandada suscribió contrato de arrendamiento en calidad de arrendataria, sobre bien inmueble: LOCAL COMERCIAL que hace parte del predio de mayor extensión ubicado en la carrera 33 N. 37 51 BARRIO EL CENTRO DE VILLAVICENCIO, con el demandante el señor BENIGNO MOSQUERA DURAN en calidad de arrendador el día 22 de septiembre del 2018
2. El contrato de arrendamiento del bien inmueble ya mencionado, empezó a regir a partir del 01 de octubre del 2018, después del 31 de diciembre del 2018, el contrato empezaría por un término de 12 meses, iniciando el 01 de enero del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019
3. Al momento de la suscripción del contrato de arrendamiento del bien inmueble en mención y hasta la fecha de la terminación del mismo, el canon de arrendamiento tenía un valor de UN MILLON CIEN MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.100.000), el cual se debía pagar dentro de los primeros cinco (5) días de cada periodo mensual, en forma anticipada.
4. Las partes al no manifestar su voluntad de querer terminar el contrato de arrendamiento sobre el bien inmueble ya mencionado, este se prorrogó por otros 12 meses como se estipulaba el contrato mismo, a partir del 01 de enero del 2020.
5. La demandada hizo entrega del bien inmueble ya mencionado, los últimos días del mes de junio del 2020.
6. Al momento de la entrega del bien inmueble, la demandada adeudaba la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$4.300.000) correspondientes al saldo insoluto de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.000.000) del canon de arrendamiento del mes de marzo del 2020 y los cánones de arrendamiento de los meses abril, mayo y junio del mismo año, cada uno de UN MILLON CIEN MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.100.000).

PRETENSIONES

Por los hechos anteriormente expuestos solicito se libre mandamiento de pago en contra del demandado y en favor de mi representado por las siguientes sumas de dinero:

CALLE 39 N 30ª 05 OFICINA 205 VILLAVICENCIO, CELULAR 3115292054,
rocileal_1@hotmail.com

GESTION JURIDICA
Asesoría y Cobranza

1. Por la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.000.000) en favor del demandante, por concepto de saldo insoluto del canon de arrendamiento del mes de marzo del 2020.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de marzo del 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.100.000), por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de abril del 2020.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de abril del 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.100.000), por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de mayo del 2020.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de mayo del 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
7. Por la suma de UN MILLON CIEN MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.100.000), por concepto del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de junio del 2020.
8. Por los intereses moratorios sobre la suma antes mencionada liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 06 de junio del 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
9. Por la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$3.300.000) correspondientes a la cláusula penal estipulada en la cláusula DECIMA SÉPTIMA del contrato de arrendamiento.
10. Se condene a la demandada a pagar los gastos y costas del proceso.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tenga como pruebas de la presente demanda

DOCUMENTALES

Contrato de arrendamiento.



CALLE 39 N 30ª 05 OFICINA 205 VILLAVICENCIO, CELULAR 3115292054,
rocileal_1@hotmail.com

GESTION JURIDICA

Asesoría y Cobranza

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1973 a 2035 del Código Civil y demás normas concordantes o complementarias, artículo 488 y siguiente y concordantes C.G.P.

COMPETENCIA, CUANTÍA Y TRÁMITE.

Es usted competente en virtud de la naturaleza del proceso, el domicilio del demandado y la cuantía la estimo inferior a 40 SMMLV. Tramite a seguir es el del proceso ejecutiva de mínima cuantía.

ANEXOS

1. Los documentales relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder conferido.

NOTIFICACIONES

A la demandada JENNY MEDINA MORENO en la Carrera 33 A N.36 – 55 Barrio Barzal Bajo Villavicencio, Celular: 3107831802, correo electrónico: encuadernatepublicidad@gmail.com.

A mí representad en la Calle 38 N. 29 A 50 Centro Villavicencio, celular: 3108762551, correo electrónico: mosquera028@gmail.com.

A la suscrita en la Calle 39 N. 30ª -05 Oficina 205, Centro Villavicencio, celular 3115292054, correo electrónico: rocileal_1@hotmail.com.

Cordialmente,



ANGELA ROCÍO LEAL VANEGAS
C.C 40.403.412 de Villavicencio
T.P. 224.789 del C.S de la J.



CALLE 39 N 30ª 05 OFICINA 205 VILLAVICENCIO, CELULAR 3115292054,
rocileal_1@hotmail.com

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

Entre los suscritos a saber de una parte **BENIGNO MOSQUERA DURAN**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número **17.300.354** expedida en Villavicencio; quien para efectos del presente contrato de arrendamiento se denominará **EL ARRENDADOR** de una parte, y de la otra las señoras **JENNY MEDINA MORENO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Villavicencio, identificada con cedula de ciudadanía N. 40.404.730, quien en adelante se denominara **LA ARRENDATARIA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento el cual se regirá por las normas legales vigentes aplicables al presente asunto y especial por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERA.- OBJETO.- EL ARRENDADOR confiere a **LA ARRENDATARIA**, el uso y el goce a título de arrendamiento del siguiente inmueble: **UN LOCAL COMERCIAL**, que hace parte del predio de mayor extensión ubicado en la **CARRERA 33 N. 37 51 BARRIO EL CENTRO DE VILLAVICENCIO**, cuyos linderos y extensión se encuentran contenidos en la escritura pública de adquisición.

SEGUNDA.- PRECIO O CANON.- Las partes convienen el canon del bien inmueble objeto del presente contrato en la suma de **UN MILLON CIENT MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 1.100.000.00) más IVA. PARAGRAFO:** En caso de mora en el pago del precio de arrendamiento, **LA ARRENDATARIA** se obligan a pagar la mora causa **AL ARRENDADOR**, intereses comerciales moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

TERCERA FORMA Y SITIO DE PAGO: LA ARRENDATARIA se obligan a pagar al **ARRENDADOR**, el precio acordado, dentro de los **PRIMEROS CINCO (5)** días de cada periodo mensual, en forma anticipada, o a quien este disponga por escrito. Si el canon se paga en cheque, el pago se tendrá por recibido una vez el banco realice el abono a la cuenta a la cual fue consignado dentro del plazo establecido para el pago. **PARAGRAFO:** El pago total del canon de arrendamiento que **LA ARRENDATARIA** se obligan a cumplir para con **EL ARRENDADOR** es mensual y en forma anticipada. **EL ARRENDADOR** no aceptará en ningún caso pagos de cánones parciales o pagos de cánones por días, ni pagos con descuentos no autorizados por **EL ARRENDADOR**, y en caso de generarse alguna de estas circunstancias será causal para hacer efectiva la **CLAUSULA PENAL**, pactada.

CUARTA.- DURACION.- Las partes convienen que el término del presente contrato inicialmente en **SEIS (6)** meses a partir del 1º de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, vencido este término el contrato quedara por un término de **(12)** meses a partir del 1º de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019. **PARAGRAFO DOS** Si al vencimiento de este plazo ninguna de las partes ha manifestado su intención de darlo por terminado con antelación de Treinta (30) días se entenderá renovado por el mismo término inicialmente pactado. En todo caso el

INTER
10 SEP 2021
LICENCIA DE TELECOMUNICACIONES

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

pago de una mensualidad cualquiera, subsiguiente a la terminación de este contrato, no se entenderá como una prórroga tácita dentro de los términos del artículo 2014 del código civil.

QUINTA- ENTREGA: LA ARRENDATARIA, manifiesta que a la firma del presente contrato ya ha recibido el bien inmueble objeto del presente contrato en buen estado de conservación y así se obligan a mantenerlo.

SEXTA- SERVICIOS Y ACOMETIDAS.- El bien inmueble objeto del presente contrato cuenta con los servicios de AGUA, ALCANTARILLADO, LUZ, BIOAGRICOLA, los cuales serán pagados por LA ARRENDATARIA,, de acuerdo al consumo que conjuntamente sea usado junto con el señor ALIRIO CAMPOS, arrendatario del PARQUEADERO. **PARÁGRAFO.- LA ARRENDATARIA** se obliga a presentar mensualmente a la ARRENDADORA fotocopia de los recibos de servicios públicos debidamente pagados dentro de las fechas establecidas en los mismos, si por cualquier causa le fueren suspendidos los servicios públicos se entenderá como incumplimiento al presente contrato y dará derecho al ARRENDADOR, para solicitar la entrega del inmueble objeto del presente contrato. **PARAGRAFO DOS:** Si por cualquier motivo las empresas de servicios públicos iniciaren cobro alguno en el cual se vea involucrado EL ARRENDADOR, y este sea sancionado, LA ARRENDATARIA se obligan a pagar las multas o sanciones que les sean impuestas y bastara la sola afirmación del ARRENDADOR. **PARAGRAFO TRES:** LA ARRENDATARIA reconocen que EL ARRENDADOR en ningún caso y bajo ninguna circunstancia será responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del inmueble, al igual que los cobros que por el consumo se efectúen y se obliga a realizar las reclamaciones que considere.

SEPTIMA.- PRORROGA.- Si ninguna de las partes da aviso con treinta (30) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato se entenderá prorrogado por un término igual al inicialmente pactado y LA ARRENDATARIA se obliga a pagar el canon con el incremento establecido en el presente contrato.

OCTAVA.-INCREMENTO: Con la firma del presente contrato, las partes quedan enteradas de que en caso de prórroga del presente contrato el canon para cada una de las nuevas prorrogas se establece en un incremento del 10%, el cual rige a partir del 1º de enero de 2018, el cual se obligan a pagar sin necesidad de requerimiento alguno y el pago del canon sin el incremento correspondiente será causal de incumplimiento del presente contrato.

NOVENA.- DESTINACION: El bien inmueble objeto del presente contrato será destinado única y exclusivamente para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado ENCUADERNATE PUBLICIDAD Y SUMINISTROS. **PARAGRAFO DOS: LA ARRENDATARIA** se obligan a no darle al bien inmueble objeto del presente contrato destinación diferente a la estipulada en la presente cláusula, ni contraria a las

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

buenas costumbres, la moral y la ley. **PARAGRAFO TRES: EL ARRENDADOR** no será responsable por robos, daños, fenómenos naturales, o eventualidades de cualquier naturaleza, que puedan sobrevenir en el inmueble arrendado y que recaigan sobre mercancías o bienes de cualquier tipo que se encuentren en el inmueble. Sea que en tales robos, daños o eventos, intervengan o no la mano del hombre, y que con ellos se perjudiquen directa o indirectamente a **LA ARRENDATARIA**.

DECIMA.-OBLIGACIONES: LA ARRENDATARIA se obligan de manera expresa a: 1- Pagar el canon dentro de las fechas establecidas. 2- Darle el uso al bien Inmueble objeto del presente contrato descrito en la cláusula de destinación. 3- Realizar las reparaciones de los daños que sean causadas por ella o sus dependientes. 4. A informar al ARRENDADOR de manera inmediata y por escrito de cualquier novedad que pueda afectar el Inmueble objeto del presente contrato. 5. Pagar las facturas de los servicios públicos en las fechas estipuladas. 6- Pagar los Impuestos que de orden nacional, departamental o municipal estén obligados de conformidad con la destinación del inmueble. 7- A responder por el daño que le causen a los medidores del servicio de energía y agua.

DECIMA PRIMERA.- MEJORAS - Las partes del presente contrato manifiestan que todas las mejoras deben ser autorizadas por escrito por EL ARRENDADOR, y las mismas quedarán adheridas al mismo y LA ARRENDATARIA renuncia de manera expresa a solicitar pago o reparación por ellas.

DECIMA SEGUNDA.- SUBARRIENDO Y CESIÓN.- LA ARRENDATARIA renuncian de manera expresa a ceder parcial o totalmente el presente contrato de arrendamiento en cualquier tiempo y acepta de manera expresa la cesión que del contrato haga **EL ARRENDADOR**, y a la vez manifiesta que cumplirá fielmente el mismo para con el cesionario Igualmente se obliga a no subarrendar parcial ni total el bien inmueble objeto del presente contrato el incumplimiento de la presente cláusula dará derecho al ARRENDADOR para hacer cesar el contrato de arrendamiento, y exigir judicial o extrajudicialmente la entrega del inmueble, sin necesidad de requerimiento s privados o judiciales, ni desahucio, a los cuales RENUNCIAN expresamente LA ARRENDATARIA.

DECIMA TERCERA.- PRIMAS Y GOODWILL.- Las partes convienen que en el presente contrato no existe ni existirá ningún derecho por PRIMAS COMERCIALES O GOODWILLI, y en todo caso LA ARRENDATARIA renuncia de manera libre y voluntaria a cobrar o exigir cualquier clase de prima o bonificaciones y a exigir al arrendador, en caso de terminación del contrato, la no instalación de negocios de la misma especie, o cualquier indemnización por goodwill o prima comercial.

DECIMA CUARTA.-REPARACIONES: LA ARRENDATARIA se obligan a realizar las reparaciones locativas necesarias y a no cobrar al arrendador las mismas por cuanto

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

estas solamente mantienen el valor venal del inmueble. **Parágrafo uno:** Las reparaciones locativas serán por cuenta de LA ARRENDATARIA, según el artículo 1.998 del Código Civil. **PARAGRAFO:** Las partes acuerdan que las demás reparaciones que sean a cargo EL ARRENDADOR deben ser informadas para que este las realice o autorice las mismas para lo cual todo deberá ser por escrito.

DECIMA QUINTA.- IMPUESTOS.- LA ARRENDATARIA se obligan a pagar toda clase de impuestos que tanto el gobierno Nacional, Departamental o Municipal establezcan o hayan establecido como Retención en la Fuente, IVA, ICA, industria y Comercio, u otros, que se originen en el desarrollo del Objeto Social.

DECIMA SEXTA: RESTITUCION: Vencido el periodo inicial, o la última prórroga del Contrato, LA ARRENDATARIA se obliga a restituir el inmueble A EL ARRENDADOR en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. **PARAGRAFO:** No obstante lo anterior, EL ARRENDADOR, podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo de LA ARRENDATARIA, que no hayan sido satisfechas en debida forma, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que LA ARRENDATARIA cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo.

DECIMA SEPTIMA.- CLÁUSULA PENAL.- Se ha establecido de común acuerdo como cláusula penal por incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas la suma correspondiente a tres (3) cánones vigentes a la fecha del incumplimiento, suma que se podrá hacer efectiva de manera judicial o extrajudicial, independiente de las demás obligaciones y bastara la sola afirmación de haberse dado el incumplimiento.

DECIMA OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente contrato dará derecho al ARRENDADOR, a dar por terminado el contrato de arrendamiento, a solicitar su entrega de manera inmediata, y al cobro de la cláusula penal estipulada en el presente contrato, de manera independiente de las demás obligaciones.

DECIMA NOVENA.- INSPECCION: LA ARRENDATARIA permitirán las visitas que en cualquier tiempo EL ARRENDADOR o sus representante tenga a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble objeto del presente contrato u otras circunstancias que sean de su interés como lo es el pago en tiempo oportuno de los servicios públicos que a su disposición coloca EL ARRENDADOR, con la entrega del inmueble.

VIGESIMA.- Las partes manifiestan que renuncian de manera expresa a las constituciones en mora los requerimientos de ley, para todos los efectos el presente contrato presta merito ejecutivo.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

VIGESIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL.- Las partes acuerdan de manera libre y voluntaria que para todos los efectos legales el domicilio será la ciudad de Villavicencio, y para efectos de notificación serán :

LA ARRENDATARIA será el bien inmueble objeto del presente contrato y/o en la dirección de la notificación judicial que esté inscrito en el Certificado de Existencia y Representación

A EL ARRENDADOR en la Calle 38 N. 29 A 50 Centro Villavicencio, celular 3108762551 correo electrónico rocileal_1@hotmail.com

De común acuerdo las partes firman el presente contrato en dos ejemplares del mismo veintidós (22) días del mes de septiembre de 2018.

EL ARRENDADOR

BENIGNO MOSQUERA DURAN
C.C. 17.300.354 de Villavicencio

LA ARRENDATARIA


JENNY MEDINA MORENO
C.C. 40.404.730 de Villavicencio



GESTION JURIDICA
Asesoría y Cobranza

Señor
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio-Meta

Asunto: PODER ESPECIAL.
Otorgante: BENIGNO MOSQUERA DURAN.

Respetado Juez:

BENIGNO MOSQUERA DURAN, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio, identificada con cedula de ciudadanía N. 17.300.354, confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Villavicencio, identificada con cedula de ciudadanía N. 40.403.312 de Villavicencio, con Tarjeta Profesional N. 224.789 del C.S de la J, para que en mi nombre y representación inicie tramite y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de **JENNY MEDINA MORENO**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N. 40.404.730 de Villavicencio.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar, recibir, transar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y demás facultades de conformidad con lo establecido en el art. del 77 C.G.P.

Cordialmente,

Acepto


BENIGNO MOSQUERA DURAN
C.C. #17.300.354 de Villavicencio


ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS
C.C. 40.403.312 de Villavicencio
T.P. 224.789 del C.S de la J.

CALLE 39 N 30ª 05 OFICINA 205 VILLAVICENCIO, COPIA **10 SEP 2021** COPIADA
rocileal_1@hotmail.com CELULAR 3115292054
LICENCIA DE COMUNICACIONES 1592
Y TRANSPORTE 60595





**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
MEDINA MORENO JENNY**

Fecha expedición: 2021/02/19 - 12:17:57 **** Recibo No. 8001087077 **** Num. Operación. 02-DIANACL-20210219-0025
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN h246JNeRxg

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MEDINA MORENO JENNY
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANÍA - 40404730
NIT : 40404730-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 105091
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 29 DE 2003
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : OCTUBRE 19 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 1,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARR 33 A 36 - 55 BARRIO BARZAL BAJO
BARRIO : BARZAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3107831802
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : encuadernatepublicidad@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARR 33 A 36 - 55 BARRIO BARZAL BAJO
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : BARZAL
TELÉFONO 1 : 3107831802
CORREO ELECTRÓNICO : encuadernatepublicidad@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : encuadernatepublicidad@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ACTIVIDADES DE IMPRESION
ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1811 - ACTIVIDADES DE IMPRESION

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** ENCUADÉRNATE.COM PUBLICIDAD Y SUMINISTROS
MATRÍCULA : 259892
FECHA DE MATRÍCULA : 20140121
FECHA DE RENOVACION : 20201019



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
MEDINA MORENO JENNY**

Fecha expedición: 2021/02/19 - 12:17:57 **** Recibo No. 8001087077 **** Num. Operación. 02-DIANACL-20210219-0925

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN h246JNeRtg

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CRA 33 A NRO. 36- 55 BARRIO BARZAL BAJO
BARRIO : BARZAL
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
TELEFONO 1 : 3107831802
CORREO ELECTRONICO : encuadernatepublicidad@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1811 - ACTIVIDADES DE IMPRESION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : C1811

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://silvillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación h246JNeRtg

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Almora con pte

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

ACUERDO DE TERMINACION DE CONTRATO

Entre los suscritos a saber de una parte **BENIGNO MOSQUERA DURAN**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número **17.300.354** expedida en Villavicencio; quien para efectos del presente contrato de arrendamiento se denominará **EL ARRENDADOR** de una parte, y de la otra las señoras **JENNY MEDINA MORENO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Villavicencio, identificada con cedula de ciudadanía N. 40.404.730, e **INGRID MAYERLY MORENO GARCIA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Villavicencio, identificada con cedula de ciudadanía N. 40.401.336 de Villavicencio, quienes en adelante se denominaran **LA ARRENDATARIA**, hemos convenido dar por terminado el contrato de arrendamiento de mutuo acuerdo suscrito entre las partes sobre el local **UN LOCAL COMERCIAL**, que hace parte del predio de mayor extensión ubicado en la **CARRERA 33 N. 37 51 BARRIO EL CENTRO DE VILLAVICENCIO** al 30 de septiembre de 2018, quedando a paz y salvo por todo concepto. De común acuerdo las partes firman el presente documento en la ciudad de Villavicencio, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2018.

EL ARRENDADOR


PIP **BENIGNO MOSQUERA DURAN**
C.C. 17.300.354 de Villavicencio

LA ARRENDATARIA


JENNY MEDINA MORENO
C.C. 40.404.730 de Villavicencio


INGRID MAYERLY MORENO GARCIA
C.C. 40.401.336 de Villavicencio

Elaboro Angela Leal, Abogada

Abogada

Correo A... Escuch... (H) Whats... Consultar... Juzgado... 2022 - Pa... Juzgado... 2022 - Pa... 16/03/21... 669782... 672804... 666258... Informaci...

outlook.live.com/mail/0/d/AQONAD... Para: Juzgado 04 Civil Municip...

Elementos envia... Para: Juzgado 04 Civil Municip... Reunirse ahora

- Mensaje nuevo
- Eliminar
- Archivo
- Mover a
- Categorizar

- Favoritos
- Borradores 2
- Sandeya de en... 869
- TEMPOMETRA LTDA 4
- Elementos enviados
- Elementos elimina...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Sandeya de en... 869
- Correo no deseado
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Elementos elimina...
- Archivo
- Notas
- ANGELA ROCIO LE...
- Fuentes RSS

X SOPORTES TRAMITE DE NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO 2021-00233-00

Angela Rocio Leal Vanegas
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio: encuadematepublicidad@gmail.com

DOCUMENTOS COTEJADOS...
1 MB

se adjunta documentos cotejados faltantes enviados en la notificación del día 11 de septiembre 2021.

Responder Responder a todos Reenviar

Angela Rocio Leal Vanegas
Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio
CC: encuadematepublicidad@gmail.com

NOTIFICACIÓN A JENNY ME...
1 MB

Señora
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E.S.D.

Radicado: 50001 40 03 004 2021 00 233 00
Demandante: BENIGNO MOSQUERA DURAN
Demandada: JENNY MEDINA MORENO

Adjunto archivo para que se incorpore el trámite de notificación a la demandada ya surtido.

Cordialmente,

ANGELA ROCIO LEAL VANEGAS
C.C. 40.419.217 de Villavicencio

No se pudo enviar el siguiente mensaje:
Riz Historia clinica Deia Andrea Morenc Ramos
Mas detalles



¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 99 %.

Comya esto en la configuración de almacenamiento.

SOPORTES TRAMITE DE N... No se ha podido enviar ...

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2021 00264 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 7 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 8 de NOVIEMBRE de 2023 y vence el 10 de NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICION

Ana Graciela Quevedo Gomez <chelyqueve@hotmail.com>

Miércoles 22/02/2023 3:01 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

por medio del presente yo ANA GRACIELA QUEVEDO, me permito radicar recurso de reposición al auto que rechazo de plano el incidente de nulidad presentado por mi persona al interior del proceso 500014003004-2021-00264-00

SEÑORES
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
LA CIUDAD

RAD: 50001400300420210026400

DDTE: CANAPRO

DDO: ANA GRACIELA QUEVEDO GÓMEZ Y OTRO.

Ref: RECURSO DE REPOSICION AUTO DEL 17 DE FEBRERO DE 2023 NOTIFICADO POR ESTADO EL 17 DE FEBRERO DE 2023.

La suscrita ANA GRACIELA QUEVEDO GÓMEZ, de condiciones civiles ya conocidas en el trámite ejecutivo de la referencia, por medio del presente, presito recurso de reposición de que trata el artículo 318 de la ley 1564 de 2012, en contra del auto de fecha 17 de febrero de 2023, con base las siguientes consideraciones:

1. Ciertamente es que el trámite de insolvencia concluyó en declaratoria de fracaso conforme acta del 01 de diciembre de 2020, dando lugar a la apertura del trámite liquidatorio patrimonial, como efecto mismo consagrado en los artículos 531, 559 y 561, del CGP, a su turno las disposiciones contenidas en el artículo 563 CGP, ordena el inicio de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante en el evento que la negociación de pasivos fracase.
2. Arguye el despacho que los efectos del artículo 545 estuvieron vigentes hasta el día 01 de diciembre de 2020, esto a causa de la declaratoria de fracaso de la negociación de pasivos.
3. A renglón seguido, advierte el despacho de forma desacertada lo siguiente: “bajo dicho entendimiento, las actuaciones judiciales surtidas con posterioridad a la declaratoria del fracaso de la negociación por el Operador de Insolvencia consolidada el 1 de diciembre de 2020, hizo que feneciera la suspensión de las nuevas demandas o de los procesos en curso”.
4. Así mismo, en el último párrafo del aparte considerativo del auto, el mismo que se constituye en el desarrollo de la carga argumentativa y motiva de la decisión desierta el despacho nuevamente al señalar: “en ese orden de ideas no se evidencia estructuración de los supuestos fácticos para que sea procedente dar trámite al incidente de nulidad argumentado en la causal de nulidad prevista en el numeral 3 del artículo 133 del CGP, es decir no hay actuación pendiente por sanear, ni suspensión procesal alguna”.
5. El trámite concursal como se anunció en la solicitud de nulidad, concluyó con fracaso en la fecha arriba mencionada, fracaso declarado en diligencia por el operador de insolvencia y con presencia del acreedor demandante dentro del trámite de la referencia; no obstante, acudir el acreedor a todas y cada una de las diligencias, conocer de primera mano el trámite y sus efectos, así como su declaratoria de fracaso, en fraude a la ley decide iniciar el trámite al que su despacho se niega nulificar, y perseguir su crédito por fuera de los términos de la ley, es decir por fuera

del correspondiente tramite liquidatorio, generado por causa del ya mentado fracaso del acuerdo de pago propuesto.

6. El actuar del ejecutante, constitutivo en el ejercicio procesal que ocupa la acción cambiaria de la referencia, además de violatorio de la ley procesal vigente, desconfigura los efectos del concurso respecto la prelación legal de créditos, y del derecho de los demás acreedores a ser tratado bajo la igualdad crediticia que gobierna estos trámites.
7. Por consiguiente, al conocer el despacho de la finalización del trámite conforme anuncie en el documento que solicito nulidad de lo actuado, y en estricto apego a la norma procesal, deberá remitir las diligencias, para el que acreedor ejercite su derecho dentro del escenario y tramite procesal establecido por el código general del proceso.
8. No podrá predicarse que el trámite negocial de pasivos al terminar con fracaso, legitima a los acreedores para iniciar o continuar las acciones tendientes a la recuperación judicial de su crédito. Pues de esta forma lo sugiere el despacho al motivar el rechazo de la nulidad planteada, bajo el espurio argumento de no existir “actuación pendiente por sanear, ni suspensión procesal alguna”, toda vez que la misma se constituye en razón que soslaya los mandatos legales contenidos en la normas arriba transcritas, es decir, sugerir que la terminación por fracaso del trámite negocial, autoriza a los acreedores a continuar o iniciar nuevas acciones para recuperar su crédito, vulnera el espíritu de la norma, el orden procesal establecido para los tramites ejecutivos en contra de los concursados, y por supuesto, el derecho procesal de que mis acreedores concurren al trámite liquidatorio en igualdad de condiciones conforme ordena la jurisprudencia.
9. De tal suerte la decisión del despacho, además de sustentarse en un defecto sustantivo, toda vez que no da a la norma el efecto correspondiente y decide en contra de los postulados normativos que por demás gozan del efecto orden público podrá constituir o no violación a la ley.
10. Es importante señalar la razón que motiva a la norma a ordenar suspensión de tramites ejecutivos en contra del deudor concursado, y esto se sustenta en la potísima razón que dichos procesos deben suspenderse a la espera de las resultas del concurso de persona natural, y ello se torna supremamente indispensable en el trámite negocial, toda vez que el fracaso, o el acuerdo, tienen efectos diferentes dentro del trámite, pues bien si se acuerda forma de pago, el proceso deberá mantenerse suspendido hasta la verificación del acuerdo de pago art 555 CGP, pero nótese que la norma en su compilado contentivo del trámite negocial, nada dice acerca de iniciar nuevos tramites o continuar los existentes por causa del fracaso, puesto que lo que busca el espíritu de la norma concursal, es el pago de las obligaciones hasta la concurrencia del capital del insolvente y en orden de prelación legal de créditos.
11. Así de este modo, concluido el trámite procesal con fracaso del acuerdo, los procesos en curso deberán permanecer suspendidos, para que concurren a la liquidación, y es claro el primer numeral del artículo 545 al señalar que apertura da la negociación de pasivos, NO PODRA INICIARCE procesos ejecutivos, mención que

de suyo sugiere la incompetencia de cualquier juez civil para tramitar ejecuciones en contra de deudores que acrediten estar concursado bajo los términos del artículo 531 y ss del CGP, es decir, que dicha norma rige desde el momento de la apertura del trámite concursal y hasta la finalización del trámite liquidatorio patrimonial de persona natural no comerciante, y ligar los efectos de la apertura del trámite concursal a los extremos temporales del trámite, es desconocer los fines de la norma y su espíritu.

12. Es así como una vez declarado el fracaso de la negociación de pasivos, ningún acreedor que participara o no dentro de las diligencias, siempre que fuera denunciado su crédito en la solicitud y reconocido en el listado definitivo de acreencias, no podrá perseguir su crédito de forma aislada al concurso, puesto que tal actitud procesal constituiría fraude a la ley y desde luego como arriba se mencionó, desventaja a los demás acreedores del concurso.
13. La simple mención contenida en la ley al tenor del artículo 545 numeral 1, “NO PODRAN INICIARSE NUEVOS PROCESOS EJECUTIVOS” (negrilla fuera de texto), constituye el argumento de derecho suficiente para el despacho declarara nulo lo actuado dentro del trámite de la referencia y, en contra de esta recurrente.
14. Como arriba anuncie, el desconocimiento de la mención contenida en el artículo 545, así como atribuirles a los efectos de la apertura del trámite negocial un extremo final, constituirán eventualmente defecto sustantivo que afecta el derecho procesal de esta recurrente de hacer comparecer a los acreedores a la liquidación patrimonial, para que exijan su crédito conforme la ley ordena y no como su caprichosa voluntad les signe.
15. No es el proceso ejecutivo posterior al fracaso de la negociación de pasivos, el trámite procesal correspondiente para que un acreedor concursado recaude su crédito, contrario ello, el escenario Maxime si el acreedor participo en la negociación de pasivos, como se verifica de los anexos de la solicitud de nulidad, es el trámite liquidatorio patrimonial de que tratan los artículo 563 y SS del CGP.

Por lo anterior, solicito del despacho reponer la decisión, acceder a la nulidad solicitada, y remitir al juez de la liquidación las actuaciones surtidas.

Del señor Juez.

ANA GRACIELA QUEVEDO GÓMEZ
CC # 40.370.590

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2021 00482 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 7 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 8 de NOVIEMBRE de 2023 y vence el 10 de NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Radicacion recurso de reposición - Proceso ejecutivo con radicado 20210048200

notificacionesjudiciales@perezlesmesabogados.com
<notificacionesjudiciales@perezlesmesabogados.com>

Jue 26/10/2023 3:09 PM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (147 KB)

Recurso - Centro comercial vs Carmen Tulia Castañeda.pdf;

Buenas tardes, cordial saludo

De manera respetuosa radico recurso de reposición en contra del auto que declara la nulidad de lo actuado, con el propósito que el mismo sea revocado en el proceso:

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Centro Comercial Los Centauros
Demandado: Carmen Tulia Castañeda
Radicado: 50001400300420210048200

Por su atención y gestión pertinente, gracias.

--

Perez & Lesmes Abogados SAS
Tel. 6663568 - 6827713 - 3108589874



Cristhian Alexander Perez Jimenez

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Magister en Derecho con énfasis en derecho Procesal

1

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.S.D

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Centro Comercial Los Centauros

Demandado: Carmen Tulia Castañeda

Radicado: 50001400300420210048200

Asunto: Recurso de reposición.

CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Villavicencio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, interpongo recurso de reposición en contra del auto que declara la nulidad de lo actuado, con el propósito que el mismo sea revocado, por las siguientes razones

1. La demanda en referencia fue radicada el pasado 10 de mayo de 2021, por el suscrito apoderado.
2. Durante el transcurso del proceso se intentó por varios medios la notificación personal de la señora Carmen Tulia Castañeda.
3. No siendo posible la notificación a la demandada, se ordenó el emplazamiento de la misma para que posterior a ello se designara un curador ad litem y así garantizar su derecho de defensa.
4. Para la fecha de presentación de la demanda no se tenía conocimiento del fallecimiento de la demandada CARMEN TULIA CASTAÑEDA, es por ello que la demanda se dirigió en su contra y se ordenó su emplazamiento para luego de ello designar a un curador.
5. Fue hasta el pasado mes de marzo que mi mandante se enteró del infortunado deceso de la aquí demandada, esto ocurrió debido a que la señora Alicia Cristina Beltrán Castañeda en calidad de heredera de Carmen Tulia Castañeda (Q.E.P.D.) se acercó de manera voluntaria al Centro Comercial Los Centauros a fin de suscribir un acuerdo de pago de las obligaciones pendientes de su difunta madre.
6. Debido al acuerdo de pago suscrito entre las partes, la señora Alicia Cristina Beltrán Castañeda manifestó conocer el mandamiento ejecutivo de pago de fecha 19 de enero de 2022, expedido en el presente proceso, siendo de esta manera saneada la nulidad que se configuró de acuerdo con lo motivado en auto de fecha 24 de octubre de 2023, ya que la señora Alicia Cristina Beltrán Castañeda actuó en el proceso en calidad de heredera a fin de que el mismo fuera suspendido.



Cristhian Alexander Perez Jimenez

Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social
Magister en Derecho con énfasis en derecho Procesal

2

7. La causal que se alegó por el despacho no afectaba el trámite de todo el proceso, debido a que la heredera de la causante es concedora del trámite que se surte en contra de Carmen Tulia Castañeda (Q.E.P.D.) ante su despacho.
8. Ahora bien, mediante auto que declara la nulidad de todo lo actuado, el despacho resuelve:

“Tercero: Levantar las medidas cautelares decretadas en la presente actuación. Por Secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones”

Al respecto el inciso No. 2 del artículo 138 del CGP establece que,

*La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, **y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.***

Por lo anterior su Señoría advirtiendo expresamente lo que indica dicha normatividad se debieron haber mantenido las medidas cautelares que fueron practicadas en el proceso, contrario a ello se ordenó el levantamiento de las mismas y el archivo de las diligencias, sin la posibilidad si quiera de conjurar la situación a fin de adecuar el trámite procesal.

PETICION

1. De conformidad con lo anterior, respetuosamente solicito al Señor Juez revocar el auto de fecha 24 de octubre de 2023 y en consecuencia adoptar las medidas que considere necesarias para sanear el proceso y no para terminarlo.

Sin otro particular,

CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ

C.C. 86.067.451 de Villavicencio

T.P. 149.698 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2021 00495 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 7 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 8 de NOVIEMBRE de 2023 y vence el 10 de NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

ALLEGO RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO 0001400300420210049500

Álvaro Del Valle <alvaro.delvallea@gmail.com>

Lun 2/10/2023 3:23 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (215 KB)

10.RECURSO DE REPOSICION.pdf;

SEÑOR

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A

DEMANDADO : JOSE NOEL VELASCO ARIZA

RADICADO: 50001400300420210049500

En mi condición de apoderado especial de la sociedad demandante, respetuosamente mediante el presente escrito, me permito allegar RECURSO DE REPOSICIÓN del proceso ejecutivo de la referencia.

ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS

Abogado

GA-805

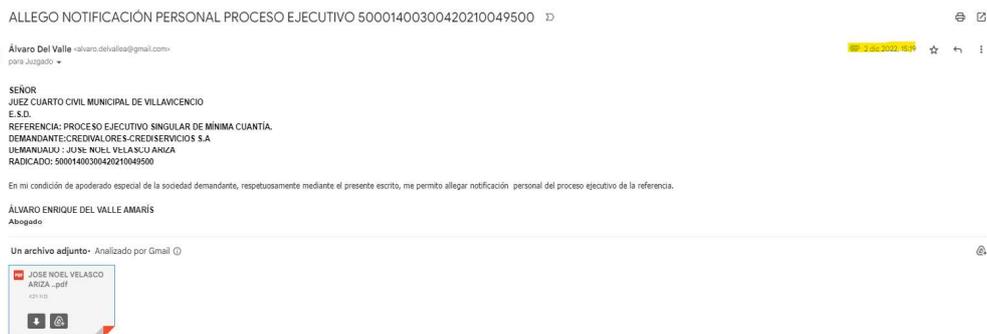
Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: JOSÉ NOEL VELASCO ARIZA
RADICADO: 50001400300420210049500
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **80.242.748** de Bogotá, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar al señor Juez reponer la providencia de fecha 26 de septiembre de 2023, notificada en el estado del 27 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS

1. Mediante auto del 09 de noviembre de 2022, juzgado requiere a la parte activa para que en el término de 30 días para que notificara por medio de 291 y 292 al demandado.
2. El 17 de noviembre de 2022, encontrándonos bajo los términos correspondientes para notificar, se hace la respectiva notificación 291 del C.G.P a la parte pasiva arrojando como resultado NEGATIVO.
3. El 02 de diciembre del 2022 la parte activa procede a enviar memorial aportando la notificación NEGATIVA al respetado despacho como se puede visualizar a continuación:



4. El 24 de julio de 2023, se allega al juzgado memorial solicitando se requiera a la entidad promotora de salud para que comunique la dirección física o en su efecto la dirección de correo electrónico del demandado con el fin de cumplir con la carga procesal del proceso ejecutivo de la referencia, como se puede visualizar a continuación:



Como se visualiza anteriormente se había solicitado requerir a la entidad promotora de salud, para que indicara las direcciones actuales del señor **JOSÉ NOEL VELASCO ARIZA**.

5. A la fecha el respetado despacho no se pronunció respecto de dicha solicitud para el cumplimiento de la caranga procesal solicitada.

Conforme a lo anterior, solicito al honorable Despacho, revocar el auto de fecha 26 de septiembre de 2023 notificada en el estado del 27 de septiembre de 2023, toda vez que se cumplió con la carga procesal de adelantar las diligencias pertinentes de notificación del demandado el 02 de diciembre de 2022, comunicando el resultado NEGATIVO de la misma, el respetado despacho no se pronunció respecto de la información aportada de igual manera de la solicitud de requerir a la entidad promotora de salud para cumplir con la carga procesal.

De la señora Juez,

Con todo respeto,

ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS
C.C. N°. 80.242.748 de Bogotá
T.P. N°. 148.968 del C.S. de la J.
Correo electrónico: alvaro.delvallea@gmail.com
GA – 805

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2021 00774 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 7 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 8 de NOVIEMBRE de 2023 y vence el 10 de NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

RECURSO PRINCIPAL DE REPOSICIÓN DENTRO DEL RADICADO 2021-00774

Gonzalo Zuluaga Garcia <zuluagagarciagonzalo@gmail.com>

Lun 2/10/2023 4:10 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

Gmail - Notificación personal de demanda ejecutiva de No. de radicado 50001-4003-004-2021-00774-00.pdf; Gmail - INFORMACION DE NOTIFACION DE LOS DEMANDADOS DENTRO RADICAD No. 2021-774.pdf; Gmail - INFORMACION DE NOTIFACION DE LOS DEMANDADOS DENTRO RADICAD No. 2021-7745.pdf; Gmail - SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL RADICADO 50001-4003-004-2021-00774-00.pdf; Recurso de reposicion.pdf;

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito allegar **OFICIO DEL RECURSO PRINCIPAL DE REPOSICIÓN** con respecto a la providencia, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), QUE INDICA, Y ORDENA BAJO LAS APREMIOS DEL ARTÍCULO 317 DEL COD. GR DEL P., dentro de la **DEMANDA EJECUTIVA CON No. RADICADO 2021-00774**, de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO LACOOOP Nit 822.003.618-7**, Representada Legalmente por el señor Wilmer Javier Betancourt Parrado, **CONTRA JEISON LEMUS MARTINEZ (C.C. 86.038.84517) y MAIRA ALEJANDRA ORTEGON SANCHEZ (C.C. 1.121.867.636)**

- Oficio del recurso de **RECURSO PRINCIPAL DE REPOSICIÓN**.
- **Se anexa copia de la notificación realizada a los demandados el señor JEISON LEMUS MARTINEZ y la señora MAIRA ALEJANDRA ORTEGON SANCHEZ realizada el día 27 de julio de 2022**
- Se anexa copia del correo informando de la notificación de los demandados del día 17 de noviembre de 2022
- Se anexa copia del impulso procesal enviada a este despacho el día 14 de julio de 2023

De manera respetuosa solicito la confirmación del recibido con los anexos.



GONZALO ZULUAGA GARCIA
ABOGADO

Villavicencio, octubre 02 de 2023

Señores:
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio - Meta
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
No. 50001-4003-004-2021-00774-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE
Y CREDITO LACOOOP Nit 822.003.618-7
Demandado: JEISON LEMUS MARTINEZ (C.C. 86.038.84517)
MAIRA ALEJANDRA ORTEGON SANCHEZ (C.C. 1.121.867.636)

GONZALO ZULUAGA GARCIA, abogado en ejercicio, identificado con la CC No.10.256.298 expedida en Manizales y portador de la Tarjeta Profesional No. 176.512 del Consejo Superior de la Judicatura habida cuenta la oportunidad procesal, y actuando en nombre de la representación de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO LACOOOP Nit 822.003.618-7** con Nit. 822.003.618-7; muy respetuosamente, solicito a su juzgado tener interpuesto, **RECURSO PRINCIPAL DE REPOSICIÓN** con respecto a la providencia, de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) QUE INDICA, Y ORDENA BAJO LAS APREMIOS DEL ARTICULO 317 DEL COD GR DEL P., NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DE UN TERMINO DE 30 DIAS S.S., A ESTA PROVIDENCIA. – (Cuaderno 1):

Lo anterior, SE SUSTENTA EN LO SIGUIENTE:

1.-) PORQUE LO QUE EL LEGISLADOR IMPONE Y DETERMINA, NO ES POSIBLE INTERPRETARLO ACOMODATICIAMENTE. – Sopena de prejuzgar. – (art. 297, 298 Cód. Gr del P., Concord. Art 588,595, núm. 6 inciso 2 Concord cód. Gr del P.)

CARRERA 30 38 – 27 CENTRO VILLAVICENCIO CELULAR 311-8099535
zuluagagarciaonzalo@gmail.com - gonzazulu1962@gmail.com



GONZALO ZULUAGA GARCIA
ABOGADO

2.-) Porque una cosa no puede ser y ser en un mismo sentido y en un mismo instante, so pena de pecar contra el principio elemental de lógica jurídica de CONTRADICCIÓN.-

3.-) Porque, lo que su despacho este ordenando según el actual contenido de la providencia recurrida, es contrario a derecho, en especial al siguiente perentorio adjetivo procesal actual vigente:

Artículo 317 Cód. Gr del proceso: núm. 1, inciso tercero:

“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **cuando estén pendientes Actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.**”

Es menester aclarar que en la medidas cautelares realizadas hasta el momento no se ha evidenciado el recaudo de los dineros para realizar el pago de deuda total y como lo menciono en escrito de las medidas cautelares al existir la búsqueda de poder concretar el pago de la obligación conforme a lo preceptuado en el artículo 599 del código general del proceso, y siendo un proceso ejecutivo, se tiene conocimiento que el demandado, para lo cual me permito allegar las respectivas constancias:

1. Fotos de las conversaciones Vía Whasatp con el señor **JEISON LEMUS MARTINEZ (C.C. 86.038.84517)**, es claro que sabe y conoce del proceso, por un lado y por el otro que está trabajando actualmente y que sabe que aún no tiene los dineros recaudados para realizar el pago de la deuda, por lo tanto, se puede decir que por su



GONZALO ZULUAGA GARCIA
ABOGADO

conducta concluyente es evidente que leyó el correo enviado y fue notificado. Art 301 CGP



Como usted puede inferir, señor juez, su orden impartida, consignada en la providencia ocurrida, es contrario a derecho, a los mismos postulados del artículo 317 Cód. Gr del P., prueba de ello, es el auto de dieciséis de 16 de febrero de 2022 notificando mandamiento de pago, de igual forma se dio **trámite al requerimiento efectuado** por auto del 16 de noviembre de 2022 pues mediante correo electrónico se allegó informe de la notificación de los demandados dentro del radicado No. 2021-00774 el día 17 de noviembre de 2022,

CARRERA 30 38 – 27 CENTRO VILLAVICENCIO CELULAR 311-8099535
zuluagagarciaonzalo@gmail.com - gonzazulu1962@gmail.com



GONZALO ZULUAGA GARCIA
ABOGADO

evidenciando que efectivamente se realizó las respectivas notificaciones el día 27 de julio de 2022 mediante correo electrónico a los demandados el señor **JEISON LEMUS MARTINEZ** y la señora **MAIRA ALEJANDRA ORTEGON SANCHEZ**, correos suministrados por los demandados en la solicitud del crédito de la cooperativo el cual se anexo en la demanda. Ahora bien vale pena aclarar que la mencionada notificación se realizó conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 del 2022; por correo entendiéndose notificados dos días.

Se expone que el mismo Gmail marca como leído cuando tiene las dos rayas que se entiende que ha leído el mensaje. Véase la imagen anexa



Ahora bien se allega la imagen del correo enviado donde aún no tengo historia porque el Mailtrack Notificación, no estaba aún activado si se puede apreciar que había recibido el mensaje.



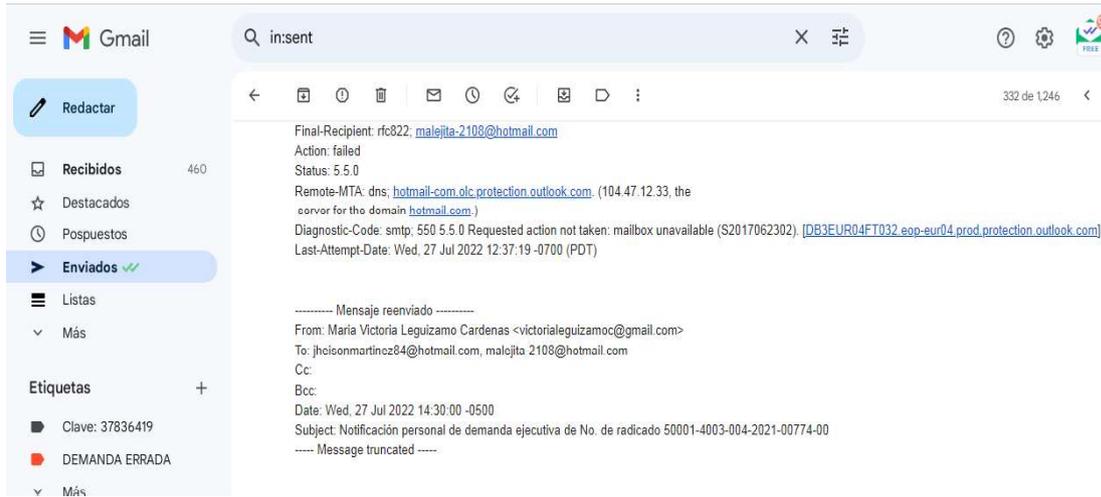
GONZALO ZULUAGA GARCIA ABOGADO



CARRERA 30 38 – 27 CENTRO VILLAVICENCIO CELULAR 311-8099535
zuluagagarciaonzalo@gmail.com - gonzazulu1962@gmail.com



GONZALO ZULUAGA GARCIA
ABOGADO



tal como se evidencia en las imágenes anteriores, se constata que fueron notificados a los correos que ellos mismo impetraron en la solicitud del crédito de la cooperativa.

anexando oficio dirigido a este despacho informando de la notificación realizada junto con la constancia del envío de Gmail; del mismo modo, el día 14 de julio de 2023 se realiza impulso procesal con el fin de que continuaran con las etapas subsiguientes del proceso, por los motivos anteriormente expuestos, solicito respetuosamente nuevamente oficio e embargo de los bienes, dineros y salarios que por cualquier causa se llegaren a DESEMBARGAR en favor de los demandados se recurre en reposición, a nivel principal su providencia, por esta razón, ruego ser dejada sin eficacia su providencia. (Art. 13 Cód. Gr del P).



GONZALO ZULUAGA GARCIA
ABOGADO

Así las cosas, volviendo a dejar claro que se tienen aun medidas cautelares por practicar en el mencionado proceso; Artículo 317 Cód. Gr del proceso: núm. 1, inciso tercero:

“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, **cuando estén pendientes Actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.**”

Se solita sean tenidos en cuenta lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P Y SE REVOQUE la providencia con fecha de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Anexo.

- **Se anexa copia de la notificación realizada a los demandados el señor JEISON LEMUS MARTINEZ y la señora MAIRA ALEJANDRA ORTEGON SANCHEZ realizada el día 27 de julio de 2022**
- Se anexa copia del correo informando de la notificación de los demandados del día 17 de noviembre de 2022
- Se anexa copia del impulso procesal enviada a este despacho el día 14 de julio de 2023

Atentamente,

GONZALO ZULUAGA GARCIA
C.C. No. 10.256.298 de Manizales (Caldas)
T.P. No. 176.512 C. S. de la J.

CARRERA 30 38 – 27 CENTRO VILLAVICENCIO CELULAR 311-8099535
zuluagagarciaonzalo@gmail.com - gonzazulu1962@gmail.com



Maria Victoria Leguizamo Cardenas <victorialeguizamoc@gmail.com>

SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL RADICADO 50001-4003-004-2021-00774-00

Maria Victoria Leguizamo Cardenas <victorialeguizamoc@gmail.com>

14 de julio de 2023, 11:17

Para: jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito allegar a su honorable despacho SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL Y SOLICITUD DEL LINK DEL EXPEDIENTE, dentro del proceso con radicado 50001-4003-004-2021-00774-00

Anexo:

- Anexo copia de la solicitud del oficio para impulso procesal y solicitud del link del expediente.

--

MARIA VICTORIA LEGUIZAMO CÁRDENAS

C.C. 37.540.655B de PIEDECUESTA

T.P. No. 286.357 del C.S. de la J.

Cel: 311 208 1855

Email: victorialeguizamoc@gmail.com - mariav-abogada@outlook.com



Remitente notificado con
Mailtrack



IMPULSO PROCESAL COOTRAPENSIMETA Jeison Lemus Martinez (2).pdf

196K



Maria Victoria Leguizamo Cardenas <victorialeguizamoc@gmail.com>

INFORMACION DE NOTIFICACION DE LOS DEMANDADOS DENTRO RADICAD No. 2021-774

Maria Victoria Leguizamo Cardenas <victorialeguizamoc@gmail.com>
Para: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de noviembre de 2022, 11:34

----- Forwarded message -----

De: **Maria Victoria Leguizamo Cardenas** <victorialeguizamoc@gmail.com>

Date: jue, 17 nov 2022 a la(s) 11:23

Subject: INFORMACION DE NOTIFICACION DE LOS DEMANDADOS DENTRO RADICAD No. 2021-774

To: <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Días,

Por medio de la presente se allega la información y la copia de las CONSTANCIAS DEL ENVÍO de la **NOTIFICACIÓN**, realizada de la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA de Cooperativa Multiactiva De Trabajadores Y Pensionados En El Departamento Del Meta "COOTRAPENSIMENTA" contra **JHEISON RAUL MARTINEZ LEMUS** (C.C. 86.038.84517) Y **MAIRA ALEJANDRA ORTEGON SANCHEZ** (C.C.1.121.867.636), dentro del proceso con No. De radicado **50001-4003-004-2021-00774-00**, con copia del auto admisorio de la demanda:

A LA PRESENTE CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN SE ANEXÓ:

1. Oficio De Notificación De La Demanda
2. Copia del Auto Admisorio de la demanda
3. Libelo de la demanda, con un total de 25 folios

Se manifiesta, que dicha notificación se realiza conforme a lo establecido en el **ARTÍCULO 8. DEL DECRETO 806** de 2020, la cual se envió a los correos que aparecen en el Formato De COOTRAPENSIMETA De Información Para La Solicitud Para El Crédito, anexo en la demanda, igual al correo que se encuentra en los contratos aportados igualmente anexados en la demanda.

PARA LO CUAL SE ANEXA

- . PANTALLAZO DEL ENVÍO
- . CONSTANCIA DEL ENVÍO POR GMAIL DE LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN

lo anterior dando respuesta a la la providencia, de fecha 16 de noviembre de 2022 providencia, de fecha 16 de noviembre de 2022

[Texto citado oculto]

--
MARIA VICTORIA LEGUIZAMO CÁRDENAS
C.C. 37.540.655B de PIEDECUESTA

2/10/23, 15:56

Gmail - INFORMACION DE NOTIFICACION DE LOS DEMANDADOS DENTRO RADICAD No. 2021-774

T.P. No. 286.357 del C.S. de la J.

Cel: 311 208 1855

Email: victorialeguizamoc@gmail.com - mariav-abogada@outlook.com

3 archivos adjuntos



oficio DE NOTIFICACION 2021-00774-00 al juzgado.pdf
495K



Gmail - Notificación personal de demanda ejecutiva de No. de radicado 50001-4003-004-2021-00774-00.pdf
115K



PANTALLAZO DEL ENVIO DE LA NOTIFICACION DEL 27 DE JULIO DE 2022.pdf
415K



Maria Victoria Leguizamo Cardenas <victorialeguizamoc@gmail.com>

INFORMACION DE NOTIFICACION DE LOS DEMANDADOS DENTRO RADICAD No. 2021-774

Maria Victoria Leguizamo Cardenas <victorialeguizamoc@gmail.com>
Para: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de noviembre de 2022, 11:23

Buenas Días,

Por medio de la presente se allega la información y la copia de las CONSTANCIAS DEL ENVÍO de la **NOTIFICACIÓN**, realizada de la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA de Cooperativa Multiactiva De Trabajadores Y Pensionados En El Departamento Del Meta "COOTRAPENSIMENTA" contra **JHEISON RAUL MARTINEZ LEMUS** (C.C. 86.038.84517) Y **MAIRA ALEJANDRA ORTEGON SANCHEZ** (C.C.1.121.867.636), dentro del proceso con No. De radicado **50001-4003-004-2021-00774-00**, con copia del auto admisorio de la demanda:

A LA PRESENTE CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN SE ANEXÓ:

1. Oficio De Notificación De La Demanda
2. Copia del Auto Admisorio de la demanda
3. Libelo de la demanda, con un total de 25 folios

Se manifiesta, que dicha notificación se realiza conforme a lo establecido en el **ARTÍCULO 8. DEL DECRETO 806** de 2020, la cual se envió a los correos que aparecen en el Formato De COOTRAPENSIMETA De Información Para La Solicitud Para El Crédito, anexo en la demanda, igual al correo que se encuentra en los contratos aportados igualmente anexados en la demanda.

PARA LO CUAL SE ANEXA

- . PANTALLAZO DEL ENVÍO
- . CONSTANCIA DEL ENVÍO POR GMAIL DE LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN

Atentamente,

MARIA VICTORIA LEGUIZAMO

CEL.: 311-2081855

EMAIL. victorialeguizamoc@gmail.com y/o mariav-abogada@outlook.com

CARRERA 30 No. 38-33 centros

Villavicencio, Meta

Colombia

3 archivos adjuntos **oficio DE NOTIFICACION 2021-00774-00 al juzgado.pdf**
495K

2/10/23, 15:55

Gmail - INFORMACION DE NOTIFACION DE LOS DEMANDADOS DENTRO RADICAD No. 2021-774



Gmail - Notificación personal de demanda ejecutiva de No. de radicado 50001-4003-004-2021-00774-00.pdf
115K



PANTALLAZO DEL ENVIO DE LA NOTIFICACION DEL 27 DE JULIO DE 2022.pdf
415K



Maria Victoria Leguizamo Cardenas <victorialeguizamoc@gmail.com>

Notificación personal de demanda ejecutiva de No. de radicado 50001-4003-004-2021-00774-00

Maria Victoria Leguizamo Cardenas <victorialeguizamoc@gmail.com>
Para: jheisonmartinez84@hotmail.com, malejita-2108@hotmail.com

27 de julio de 2022, 14:30

Buenas tardes,

Por medio de la presente se realiza **NOTIFICACIÓN**, de DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA de Cooperativa Multiactiva De Trabajadores Y Pensionados En El Departamento Del Meta "COOTRAPENSIMENTA" contra **JHEISON RAUL MARTINEZ LEMUS** (C.C. 86.038.84517) Y **MAIRA ALEJANDRA ORTEGON SANCHEZ** (C.C.1.121.867.636), dentro del proceso con No. De radicado **50001-4003-004-2021-00774-00**, con copia del auto admisorio de la demanda:

A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE ANEXA:

1. Oficio De Notificación De La Demanda
2. Copia del Auto Admisorio de la demanda
3. Libelo de la demanda, con un total de 34 folios

Se manifiesta, que dicha notificación se realiza conforme a lo establecido en el **ARTÍCULO 8. DEL DECRETO 806** de 2020, la cual se envía a los correos que aparecen en el Formato De COOTRAPENSIMETA De Información Para La Solicitud Para El Crédito, anexo en la demanda, igual al correo que se encuentra en los contratos aportados igualmente anexados en la demanda.

--

MARIA VICTORIA LEGUIZAMO CÁRDENAS
C.C. 37.540.655B de PIEDECUESTA
T.P. No. 286.357 del C.S. de la J.
Cel: 311 208 1855
Email: victorialeguizamoc@gmail.com - mariav-abogada@outlook.com

3 archivos adjuntos

-  **NOTIFICACION-OFICIO jheison lemus 123.pdf**
82K
-  **DEMANDA JHEISON MARTINEZ LEMUS FINAL FOLIOS.pdf**
4438K
-  **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO JHEISON LEMUS.pdf**
409K

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO VERBAL RESTITUCION I.A. RDO.500014003004 2021
01139 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 7 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibdem. El término empieza el 8 de NOVIEMBRE de 2023 y vence el 10 de NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA 50001400300420210113900 . DEMANDADO: LUIS CARLOS TEUTA Y OTRA ; DEMANDANTE : MARIA DEL PILAR QUIÑONES .

daniel gonzalez <danielgonzalezdoctor@yahoo.es>

Mar 31/10/2023 10:01 AM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

reposición y apelacion rechazo demanda 500014003004202100113900.pdf; mensaje de datos.pdf; escrito que subsana demanda 2021-01139.pdf; anexos demanda pilar quiñones.pdf;

SEÑOR SECRETARIO DEL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO . REMITO 4 ARCHIVOS EN FORMATO PDF QUE CONTIENEN ; RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION , MENSAJE DE DATOS DEL 31 DE MARZO DE 2022 , DOCUMENTOS ENVIADOS EL 31 DE MARZO DE 2022A SABER : MEMORIAL DE SUBSANACION Y ANEXOS . CON TODA CORDIALIDAD Y RESPETO . DANIEL GONZALEZ DOCTOR - PD SOLICITO ACUSAR RECIBO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220331978957108892

Nro Matricula: 230-27148

Pagina 1 TURNO: 2022-230-1-38402

Impreso el 31 de Marzo de 2022 a las 11:55:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO

FECHA APERTURA: 11-01-1984 RADICACION: CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 27-12-1983

CODIGO CATASTRAL: 50001010101270007000 COD CATASTRAL ANT: 50001010101270007000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 546.92 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL PRADO Y COMPRENDIDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL ORIENTE, EN EXTENSION DE 12.62 METROS CON LA CALLE 40A; POR EL OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 12.91 METROS CON PREDIO DE RAMON RINCON Y EN EXTENSION DE 13.55 METROS CON EL LOTE # 6 DE LA URBANIZACION EL PRADO MANZANA A; POR EL SUR, EN EXTENSION DE 33.80 METROS CON LOTES #S. 8 Y 10 DE LA MANZANA A URBANIZACION EL PRADO; POR EL NORTE, EN EXTENSION DE 6.70 METROS CON LOTE #3 DE LA MANZANA A URBANIZACION EL PRADO; VUELVE A LINDAR POR EL ORIENTE EN EXTENSION DE 13.35 METROS CON LOTE #6 URBANIZACION EL PRADO MANZANA A; VUELVE A LINDAR POR EL NORTE EN EXTENSION DE 29.50 METROS CON EL LOTE #6 DE LA MANZANA A URBANIZACION EL PRADO Y ENCIERRA -

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ESTE PREDIO QUEDA CONFORMADO POR DOS GLOBOS DE TERRENOS ADQUIRIDOS POR RAFAEL QUIRONES GUERRERO, ASI: A- PARTE POR COMPRA A LUIS EDUARDO RINCON RODRIGUEZ, MEDIANTE ESCRITURA 458 DEL 5 DE MARZO DE 1.980, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 17 DE MARZO DE 1.980, SEGUN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.230-0004.216.- Y, B- PARTE POR COMPRA A ORDOIEZ Y GALINDO LIMITADA, MEDIANTE ESCRITURA 128 DEL 30 DE ENERO DE 1.981, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 3 DE FEBRERO DE 1.982, SEGUN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.230-0019.636.- LUIS EDUARDO RINCON RODRIGUEZ, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A LA GARANTIA A. DISHINGTON S.A., MEDIANTE ESCRITURA 2.836 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1.979, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1.979, SEGUN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.230-0004.216.- ORDOIEZ Y GALINDO LIMITADA, HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA GARANTIA A. DISHINGTON S.A., MEDIANTE ESCRITURA 1.362 DEL 24 DE JUNIO DE 1.980, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 17 DE JULIO DE 1.980, SEGUN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.230-0004.220.- LA GARANTIA A. DISHINGTON S.A., HABIA ADQUIRIDO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA DILIGENCIA DE REMATE EFECTUADA POR EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1.975, EN EL PROCESO DE SUCESION DE ANTONIO DISHINGTON, ELUISSE EMMA DISHINGTON Y WILLIAM LABLANCA, REGISTRADA EL 16 DE ENERO DE 1.976, EN EL LIBRO PRIMERO IMPAR, TOMO PRIMERO, PAGINA 351, NUMERO 75.- POSTERIORMENTE EFECTUA RELOTEO SEGUN ESCRITURA 2.806 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.977, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 2 DE DICIEMBRE DE 1.977, SEGUN FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N.230-0004.216.- ANTONIO DISHINGTON, HABIA ADQUIRIDO ASI: A- PARTE POR COMPRA A EFRAIN LOPEZ G., MEDIANTE ESCRITURA 905 DEL 4 DE MAYO DE 1.944, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DE CALI, REGISTRADA EL 9 DE JUNIO DE 1.944, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO PRIMERO, PAGINA 481, NUMERO 531.- B- PARTE POR PERMUTA CELEBRADA CON SARA GALINDO DE OLMOS, MEDIANTE ESCRITURA 444 DEL 22 DE MAYO DE 1.944, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 27 DE AGOSTO DE 1.946, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO SEGUNDO, PAGINA 270, NUMERO 699.- C- PARTE POR COMPRA A EFRAIN LOPEZ, MEDIANTE ESCRITURA 364 DEL 25 DE MAYO DE 1.944, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 15 DE JUNIO DE 1.944, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO PRIMERO, PAGINA 510, NUMERO 553.- Y, D- PARTE POR COMPRA A JOSE CONCEPCION ROJAS, MEDIANTE ESCRITURA 641, DEL 12 DE MAYO DE 1.958, OTORGADA EN LA NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADA EL 10 DE JUNIO DE 1.958, EN EL LIBRO PRIMERO IMPAR, TOMO SEGUNDO, PAGINA 162, NUMERO 436.-

DIRECCION DEL INMUEBLE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220331978957108892

Nro Matrícula: 230-27148

Pagina 2 TURNO: 2022-230-1-38402

Impreso el 31 de Marzo de 2022 a las 11:55:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 40A #28-44

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

230 - 19636

230 - 4216

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-12-1983 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 3.695 DEL 27-12-1983 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: QUIJONES GUERRERO RAFAEL CC# 490860 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-12-1983 Radicación: 8306764

Doc: ESCRITURA 3.695 DEL 27-12-1983 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 CONSTITUCION MEJORAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: QUIJONES GUERRERO RAFAEL CC# 490860 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-12-1996 Radicación: 22029

Doc: ESCRITURA 8585 DEL 10-12-1996 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$145,184,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL (JUNTO CON OTRO).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ DE QUIJONES ALICIA

DE: QUIJONES GUERRERO RAFAEL CC# 490860

A: GUTIERREZ DE QUIJONES ALICIA X 50%

A: QUIJONES GUERRERO RAFAEL CC# 490860 X 50%

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-06-2018 Radicación: 2018-230-6-10226

Doc: AUTO S.N DEL 24-08-2016 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$129,087,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUIJONES GUERRERO RAFAEL CC# 490860

A: QUIJONES GUTIERREZ MARIA DEL PILAR CC# 40373070 X 11.111111111% DEL 50%

A: QUIJONES GUTIERREZ RAFAEL CC# 17303503 X 11.111111111% DEL 50%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220331978957108892

Nro Matricula: 230-27148

Pagina 3 TURNO: 2022-230-1-38402

Impreso el 31 de Marzo de 2022 a las 11:55:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

| | | | |
|---------------------------------------|--------------|---|------------------------|
| A: QUIÑONES GUTIERREZ ALICIA | CC# 21228391 | X | 11.1111111111% DEL 50% |
| A: QUIÑONES GUTIERREZ JUAN MANUEL | CC# 19342119 | X | 11.1111111111% DEL 50% |
| A: QUIÑONES GUTIERREZ MARTHA LUCIA | CC# 21236242 | X | 11.1111111111% DEL 50% |
| A: QUIÑONES GUTIERREZ MYRIAM PATRICIA | CC# 40366479 | X | 11.1111111111% DEL 50% |
| A: QUIÑONES SANTANA GRACIELA | CC# 41461720 | X | 11.1111111111% DEL 50% |
| A: QUIÑONES SANTANA JOSE RAFAEL | CC# 17197290 | X | 11.1111111111% DEL 50% |
| A: QUIÑONES SANTANA MARIA NELLY | CC# 41451060 | X | 11.1111111111% DEL 50% |

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-12-2018 Radicación: 2018-230-6-22786

Doc: OFICIO 4442 DEL 10-12-2018 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, PROCESO NUMERO 500013153001-2018-00277-00.(DE SU CUOTA PARTE).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

| | |
|--|---------------|
| DE: QUIÑONEZ GUTIERREZ ALICIA | CC# 21228391 |
| DE: QUIÑONEZ GUTIERREZ JUAN MANUEL | CC# 17342119 |
| DE: QUIÑONEZ GUTIERREZ MARTHA LUCIA | CC# 21236242 |
| DE: QUIÑONEZ GUTIERREZ MIRIAM PATRICIA | CC# 403664790 |
| DE: QUIÑONEZ GUTIERREZ RAFAEL | CC# 17303503 |
| A: QUIÑONEZ GUTIERREZ MARIA DEL PILAR | CC# 40373070 |

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 11-04-2019 Radicación: 2019-230-6-6431

Doc: SENTENCIA SN DEL 20-02-2019 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$67,125,250

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

| | | | |
|---------------------------------------|--------------|---|-------|
| DE: GUTIERREZ DE QUIÑONES ALICIA | | | |
| A: QUIÑONES GUTIERREZ JUAN MANUEL | CC# 17342119 | X | 4.7% |
| A: QUIÑONES GUTIERREZ MARIA DEL PILAR | CC# 40373070 | X | 26.5% |
| A: QUIÑONES GUTIERREZ RAFAEL | CC# 17303503 | X | 4.7% |
| A: QUIÑONES GUTIERREZ ALICIA | CC# 21228391 | X | 4.7% |
| A: QUIÑONES GUTIERREZ MARTHA LUCIA | CC# 21236242 | X | 4.7% |
| A: QUIÑONES GUTIERREZ MYRIAM PATRICIA | CC# 40366479 | X | 4.7% |

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-12-2021 Radicación: 2021-230-6-23206

Doc: ESCRITURA 4609 DEL 10-11-2021 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$74,226,100

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0375 DACION EN PAGO DERECHO DE CUOTA 14.53%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220331978957108892

Nro Matrícula: 230-27148

Pagina 4 TURNO: 2022-230-1-38402

Impreso el 31 de Marzo de 2022 a las 11:55:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

| | |
|---|-----------------------|
| DE: QUIÑONES GUTIERREZ MARIA DEL PILAR | CC# 40373070 |
| A: QUIÑONES GUTIERREZ ALICIA | CC# 21228391 X 2.906% |
| A: QUIÑONES GUTIERREZ JUAN MANUEL | CC# 17342119 X 2.906% |
| A: QUIÑONES GUTIERREZ MARTHA LUCIA | CC# 21236242 X 2.906% |
| A: QUIÑONES GUTIERREZ RAFAEL | CC# 17303503 X 2.906% |
| A: QUIÑONEZ DE RESTREPO MYRIAM PATRICIA | CC# 40366479 X 2.906% |

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-230-3-979 Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2022-230-1-38402

FECHA: 31-03-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE

Pilar 9



República de Colombia
4609-021



**NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE
VILLAVICENCIO**

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **CUATRO MIL SEISCIENTOS
NUEVE (4609)** -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIEZ (10) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021) -----

IDENTIFICACION DEL PREDIO: -----

DEPARTAMENTO: META -----

MUNICIPIO: VILLAVICENCIO -----

ZONA: URBANO -----

DIRECCIÓN: CALLE CUARENTA A NUMERO VEINTIOCHO – CUARENTA Y
CUATRO (CL 40 A No. 28 – 44) URBANIZACION EL PRADO. -----

MATRICULA INMOBILIARIA No. **230-27148** DE LA OFICINA DE
REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO. -----

CÉDULA CATASTRAL No. **50001010101270007000** -----

| CÓDIGO | NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO | CUANTÍA |
|--------|--|--------------|
| 0129 | DACION EN PAGO DEL 14.53% | \$74.226.100 |

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN

CEDENTE: -----

MARIA DEL PILAR QUIÑONES GUTIERREZ ----- C.C. No. 40.373.070
de Villavicencio (Meta) -----

CESIONARIOS: -----

RAFAEL QUIÑONES GUTIERREZ ----- C.C. No. 17.303.503
de Villavicencio (Meta) -----

ALICIA QUIÑONES GUTIERREZ ----- C.C. No. 21.228.391
de Villavicencio (Meta) -----

MYRIAM PATRICIA QUIÑONEZ de RESTREPO ----- C.C. No. 40.366.479



N3YWXJH943RYDK5F

04/09/2020



de Villavicencio (Meta) -----

JUAN MANUEL QUIÑONES GUTIERREZ ----- C.C. No. 17.342.119

de Villavicencio (Meta) -----

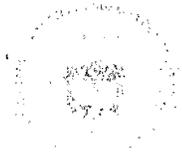
MARTHA LUCIA QUIÑONES GUTIERREZ ----- C.C. No. 21.236.242

de Villavicencio (Meta) -----

En la Ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021), ante la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, Siendo encargada **DIANA MABEL QUINTERO LANCHEROS**, de conformidad con la Resolución número 10355 del 28 de octubre de 2021 expedida con la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

-----**COMPARECE**-----

MARIA DEL PILAR QUIÑONES GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.373.070 de Villavicencio (Meta), de estado civil **soltera sin unión marital de hecho**, quien obra en nombre propio y quien en el presente contrato se denominara **LA CEDENTE**, por una parte y por otra parte **RAFAEL QUIÑONES GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.303.503 de Villavicencio (Meta), de estado civil **casado con sociedad conyugal vigente**, quien actúa en nombre propio; **ALICIA QUIÑONES GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 21.228.391 de Villavicencio (Meta), de estado civil **soltera sin unión marital de hecho**, quien actúa en nombre propio; **MYRIAM PATRICIA QUIÑONEZ DE RESTREPO**, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 40.366.479 de Villavicencio (Meta), de estado civil **casada con sociedad conyugal vigente**, quien actúa en nombre propio; **MANUEL RICARDO REY VELEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en este ciudad,



República de Colombia

4609-021



SD0429133111

identificado con cédula de ciudadanía número 1.123.532.593 de Fuentedeoro, quien obra en representación de **JUAN MANUEL QUIÑONES GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 17.342.119 de Villavicencio (Meta), de estado civil **casado con sociedad conyugal vigente** y de **MARTHA LUCIA QUIÑONES GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 21.236.242 de Villavicencio (Meta), de estado civil **casada con sociedad conyugal vigente**, según poderes especiales que se protocolizan con el presente instrumento público, para los efectos del presente contrato se denominarán **LOS CESIONARIOS** y a través de este instrumento público hacen las siguientes manifestaciones: -----

PRIMERA- OBJETO Y DESCRIPCIÓN: LA CEDENTE, transfiere a título de DACION EN PAGO, la cuota parte equivalente al 14.53% a favor de LOS CESIONARIOS, en proporción del 2.906% para cada uno, de conformidad al acta de audiencia de conciliación virtual del 21 de octubre de 2021 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Villavicencio que se protocoliza con este instrumento, el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente predio: UN LOTE DE TERRENO, JUNTO CON LA CASA DE HABITACION EN ÉL EXISTENTE UBICADO EN LA CALLE CUARENTA A NUMERO VEINTIOCHO - CUARENTA Y CUATRO (CL 40 A No. 28 - 44) URBANIZACION EL PRADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META, identificado con cédula catastral número **50001010101270007000** y matricula inmobiliaria número **230-27148** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), tiene un área construida privada de **quinientos cuarenta y seis punto noventa y dos metros cuadrados (546.92 M2)**, comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del certificado de tradición: ---**POR EL ORIENTE**, en



SD0429133111

Escritura Pública
 Villavicencio, Meta
 04/09/2020

OJ05400SB19XSD14

04/09/2020

extensión de 12.62 metros con la calle 40 A; **POR EL OCCIDENTE**, en extensión de 12.91 metros con predio de Ramón Rincón y en extensión de 13.55 metros con el lote número 6 de la urbanización el prado manzana A; **POR EL SUR**, en extensión de 33.80 metros con lotes numero S. 8 y 10 de la manzana A urbanización el prado; **POR EL NORTE**, en extensión de 6.70 metros con lote número 3 de la manzana A urbanización el prado, vuelve a lindar por el oriente en extensión de 13.35 metros con lote numero 6 urbanización el prado manzana A; vuelve a lindar por el norte en extensión de 29.50 metros con el lote número 6 de la manzana A urbanización el prado y encierra. --

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, su cabida, linderos, la dación en pago se hace como cuerpo cierto. -----

TERCERA TRADICIÓN: LA CEDENTE adquirió el 26.5% del predio por adjudicación sucesión derecho de cuota del 50% de GUTIERREZ DE QUIÑONES ALICIA, mediante sentencia SN de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, acto debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número **230-27148** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta). -----

CUARTA VALOR: El precio de ésta DACION EN PAGO es por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIEN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$74.226.100)** con lo cual se cancela las acreencias adeudadas. -----

PARÁGRAFO: Bajo la gravedad del juramento manifiestan los otorgantes para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 763 de 2002 o de aquellas que las adiciones, modifiquen o reformen, que adquirió el bien con recursos provenientes u originales en el ejercicio de **Actividades Lícitas**. -----

CONSTANCIA: Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y



República de Colombia

4609-021



alcance del Artículo 61 de la Ley 2010/2019 por lo que, bajo la gravedad de Juramento que se entiende prestado por el solo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaria advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de Registro, los derechos de Registro y los derechos Notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la Irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para determinar el Valor Real de la Transacción.-----

QUINTA LIMITACIONES AL DOMINIO: LA CEDENTE declara que posee real y materialmente del porcentaje del inmueble objeto de esta DACION EN PAGO, que no ha sido enajenado por acto anterior al presente ni prometido en venta. También garantiza **LA CEDENTE** que posee el porcentaje del inmueble en forma regular, pacífica y pública y que el mismo se halla libre de impuestos, servidumbres, hipotecas, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, uso, pleitos pendientes, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar ----- Salvo la demanda en proceso verbal de rendición provocada de cuentas de que trata la anotación número 5 del Certificado de Tradición y Libertad **LOS COMPARECIENTES**, manifiestan que conocen la situación real y legal del inmueble objeto del presente contrato e insisten en otorgar la presente Escritura Pública. Ante la insistencia de **LOS COMPARECIENTES**, quienes relevan de toda responsabilidad al Notario, se autoriza la Escritura, de conformidad con lo señalado en el Artículo 6º del Decreto



SD-0229133112

Notaria
Calle 100 No. 100-100
Bogotá D.C.

M5FJOPMAB5ZOKP3G

04/09/2020

960 de 1970, y Artículo 3º del Decreto 2148 de 1983. -----

SEXTA PAZ Y SALVO: Que el porcentaje del inmueble que se transfiere en dación en pago por este contrato lo declara **LA CEDENTE**, a paz y salvo por todo concepto, en especial libre de tasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales. En el evento que por algún motivo no se hubieren cancelado, éstos correrán por cuenta de **LA CEDENTE** siempre que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de éste instrumento. -----

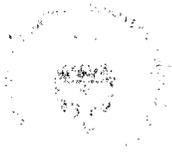
SÉPTIMA SANEAMIENTO: Que **LA CEDENTE** se obliga al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere y además responderá por cualquier vicio redhibitorio oculto del bien vendido. -----

OCTAVA ENTREGA: Que desde la presente fecha le hace entrega real de lo cedido según los linderos demarcados con todas sus mejoras, usos, costumbres, dependencias, anexidades y derechos de servidumbres activas o pasivas que tenga legamente constituidas. Declara **LA CEDENTE**, que el porcentaje del predio objeto de este instrumento fue entregado a la fecha a **LOS CESIONARIOS** y estos manifiestan haberlo recibido a su entera satisfacción-----

NOVENA GASTOS: Que la Retención en la Fuente será cancelados por parte del **CEDEnte** y los gastos notariales serán cancelados en partes iguales por entre cedente y cesionarios y los gastos de beneficencia, anotación y registro serán asumidos por los 5 cesionarios que reciben las cuotas partes como dación en pago. -----

DECIMA: DECLARACION DEL APODERADO DE LOS OTORGANTES: El apoderado de los otorgantes bajo juramento declara: -----

- a) Que sus poderdantes se encuentran vivos a la fecha. -----
- b) Que los mandatos que le fueron conferidos no han sido revocados, se encuentran vigentes y se hace responsable conforme a la Ley. -----



República de Colombia

4609-021



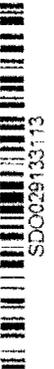
c) Que exonera de cualquier responsabilidad al suscrito Notario Segundo del Círculo de Villavicencio, por la utilización de los poderes conferidos. --
PRESENTE: RAFAEL QUIÑONES GUTIERREZ, ALICIA QUIÑONES GUTIERREZ, MYRIAM PATRICIA QUIÑONEZ de RESTREPO, MANUEL RICARDO REY VELEZ, quien obra en representación de **JUAN MANUEL QUIÑONES GUTIERREZ y MARTHA LUCIA QUIÑONES GUTIERREZ,** de las demás condiciones civiles antes anotadas y manifestaron: **a)** Que aceptan la dación que se les hace por porcentaje. **b)** Que en la fecha han recibido real y materialmente el predio materia de la presente dación a su entera satisfacción. -----

----- LEY 258 DE 1996 -----

El suscrito Notario hace constar que de conformidad a lo dispuesto en la ley 258 de 1996 (Por la cual se establece la afectación a vivienda familiar y se dictan otras disposiciones), reformada por la ley 854 de 2003-----

CEDENTE: Se interrogó sobre la existencia de una sociedad conyugal o unión marital de hecho vigente y si poseen algún inmueble Afectado a Vivienda Familiar, a lo cual respondió el apoderado bajo la gravedad del juramento: **Que es de estado civil como se indicó en la parte inicial** y manifestó bajo juramento que el inmueble que cede por medio del presente instrumento, **No** se encuentra sometido a la Afectación de Vivienda Familiar -----

CESIONARIOS: Se interrogó sobre la existencia de una sociedad conyugal o unión marital de hecho vigente y si poseen algún inmueble afectado a vivienda familiar, a lo cual respondieron bajo la gravedad del juramento: Que **RAFAEL QUIÑONES GUTIERREZ, ALICIA QUIÑONES GUTIERREZ, MYRIAM PATRICIA QUIÑONEZ de RESTREPO,** son de estado civil como se indicó en la parte inicial y **MANUEL RICARDO REY VELEZ,** quien obra en representación de **JUAN MANUEL QUIÑONES GUTIERREZ y MARTHA LUCIA QUIÑONES GUTIERREZ,**



SD0029133113

Manuel Ricardo Rey Velez

8RP308UYCREJBEF1

04/09/2020

mis poderdantes son de estado civil como se indicó en la parte inicial y manifestaron bajo juramento que el inmueble que adquieren por medio del presente instrumento, **NO** lo someten a la Afectación de Vivienda Familiar, POR ADQUIRIR UNA CUOTA PARTE. -----

En virtud de lo anterior el suscrito Notario hace constar que el inmueble que se adquiere por este instrumento **No** queda afectado a vivienda familiar por no cumplir con los requisitos de ley. -----

-----**COMPROBANTES FISCALES**-----

1. Paz y salvo municipal N° **21050310005757** el suscrito tesorero municipal de Villavicencio, certifica que: MARTHA LUCIA QUINONES GUTIERREZ Y OTROS se encuentran a paz y salvo con el tesoro municipal por concepto del impuesto predial unificado sobre el predio ubicado en C 40 A 28 44 BR EL PRADO avalúo catastral 2021 **\$510.847.000** catastrado bajo el número 010101270007000. Este certificado tiene validez hasta el 31 de diciembre de 2021 se expide en Villavicencio a los 26 días del mes de octubre del año 2021. -----

2. Paz y salvo de valorización municipal N° **21050810023836**, de fecha 26 de octubre de 2021, catastrado bajo el número 010101270007000, válido hasta el 31/12/2021 -----

3. Paz y salvo departamental del Meta N°: **89222** catastrado bajo el numero 010101270007000; válido hasta el 2021-12-31, expedido el 26/10/2021. -----

-----**OTROS DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN**-----

1) Certificado de tradición No. **230-27148**. -----

2) Copia del acta de audiencia virtual del 21 de octubre de 2021 del Juzgado Primero Civil del Circuito Villavicencio y sentencia SN de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), otorgada en el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio.-----

3) Fotocopia del documentos de identidad -----



República de Colombia

4609-021



4) Poderes -----

NOTA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura, de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente; la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragados los gastos por los mismos. (Artículo 35, decreto ley 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983). -----

----- **ADVERTENCIA** -----

A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO; SEGUN ARTICULO 231 DE LA LEY 223 DE 1995. EN TODO CASO TRATÁNDOSE DE LOS ACTOS DE HIPOTECA Y/O PATRIMONIO DE FAMILIA DEBEN REGISTRARSE ÚNICAMENTE DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO.-----

----- **--AUTORIZACION PARA EL USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS --** -----

----- **PERSONALES** -----

En virtud de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, se autoriza a la Notaría 2 de Villavicencio, considerada como responsable y/o encargada, el tratamiento de datos personales, almacenados en documentos físicos y/o



SD0829133114

[Handwritten signature]

4SG5F16EWS1NK5AK

04/09/2020

digitales, los cuales incluyen información que se ha reportado en desarrollo de las diferentes actividades Notariales, y en particular los siguientes: nombres, número de documento de identificación, dirección, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, sexo, etc. -----
Los datos serán utilizados para las funciones establecidas en la mencionada ley y demás normas que la reglamentan. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro, lo firman como prueba de su asentimiento junto con el suscrito notario, quien da fé y lo autoriza.-----

RESOLUCIÓN 00536 DEL 22 DE ENERO DEL 2.021 -----

NOTARIALES: \$ 243.440
IVA: \$ 90.562
SUPERINTENDENCIA: \$ 10.200
CTA. ESP. PARA NOTARIADO \$ 10.200
RETENCION EN LA FUENTE: \$ 742.261

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: SDO629133110, SDO429133111, SDO229133112, SDO029133113, SDO829133114, SDO529133115, SDO329133116 -----

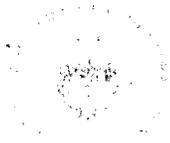
CESIONARIA:


MARIA DEL PILAR QUIÑONES GUTIERREZ

CC. No. 40.373.070 de Villavicencio (Meta)

TEL: 3138866900

DIR: CI 40 A No. 28 - 44



República de Colombia

4609-021



ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 4609
FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021),
OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2) DEL CIRCULO DE
VILLAVICENCIO. -----
Viene de la página 10. -----

Ciudad: Villavicencio

Actividad Económica: Rentista

E-MAIL: mapiqui2513@hotmail.com

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI_ NO

APRUEBA EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA SI _____ NO _____

Fecha y hora de otorgamiento: 10/11/2.021

CESSIONARIOS:

RAFAEL QUÍÑONES GUTIÉRREZ

C.C. No. 17.303.503 de Villavicencio (Meta)

TEL O CEL: 3115714412

DIRECCIÓN: Tnsv 26 No. 40 – 55 Emporio

CIUDAD: Villavicencio (Meta)

E-MAIL: raficoq@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Rentista

ESTADO CIVIL: Casado con sociedad conyugal vigente

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI_ NO

APRUEBA EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA SI _____ NO _____

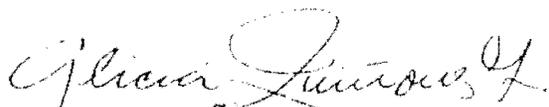
Fecha y hora de otorgamiento: 10/11/2.021



SDOE29-33115

M2Y96AHU28BLCNZ5

04/09/2020


ALICIA QUIÑONES GUTIERREZ

C.C. No. 21.228.391 de Villavicencio (Meta)

TEL O CEL: 3103246455

DIRECCIÓN: CI 39 D No. 24 A – 30

CIUDAD: Villavicencio

E-MAIL: aliciaquigu@gmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Docente

ESTADO CIVIL: Soltera sin unión marital de hecho

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO X

APRUEBA EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA SI NO

Fecha y hora de otorgamiento: 10/11/2.021


MYRIAM PATRICIA QUIÑONEZ DE RESTREPO

C.C. No. 40.366.479 de Villavicencio (Meta)

TEL O CEL: 3124701795

DIRECCIÓN: CI 3ra SUR No. 28 A – 12 Rosa Blanca

CIUDAD: Villavicencio (Meta)

E-MAIL: mrpatriciaquinones@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Hogar

ESTADO CIVIL: Casada con sociedad conyugal vigente

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO X

APRUEBA EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA SI NO

Fecha y hora de otorgamiento: 10/11/2.021



República de Colombia

4609-021



ESTA HOJA HACE PARTE INTEGRAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 4609
FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021),
OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2) DEL CIRCULO DE
VILLAVICENCIO. -----

Viene de la página 12. -----

Manuel Ricardo Rey Velez
SAUCO
ESVERE

MANUEL RICARDO REY VELEZ

C.C. No. 1.123.532.593 de Fuentedeoro (Meta)

TEL O CEL: 3105763930

DIRECCIÓN: cl 15 No. 39 - 40 of 202

CIUDAD: Villavicencio

E-MAIL: mrrv.esau.93@gmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Abogado

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO X

APRUEBA EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA SI X NO

Fecha y hora de otorgamiento: 10/11/2.021

Firma en representación de **JUAN MANUEL QUIÑONES GUTIERREZ** y

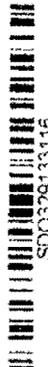
MARTHA LUCIA QUIÑONES GUTIERREZ

NOTARIA SEGUNDA
VILLAVICENCIO
[Firma]

[Firma]
DIANA MABEL QUINTERO LANCHEROS

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO (E)

Resolución No. 10355 del 28/10/2021 S.N.R.



LR977RUEP217V4DM

04-09-2020

Honorable señor Juez:

CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ESD

NUR: 50001400300420210113900

PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTES: MARIA DELPILAR QUIÑONES GUTIERREZ

DEMANDADOS: LUIS CARLOS TEUTA AVILEZ y MERCEDES TORRES MACHADO

ASUNTO: ESCRITO QUE SUBSANA LA DEMANDA

DANIEL GONZALEZ DOCTOR, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante, al señor Juez con todo respeto le manifiesto que procedo a subsanar la demanda de la referencia, conforme a su providencia del 24 de marzo de 2022 , notificada por estado del 25 de marzo de 2022, en la cual se advirtieron varios defectos formales en la demanda

I.-ESPECIFICACION DE LA UBICACIÓN, LINDEROS ACTUALES Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS QUE IDENTIFIQUEN EL BIEN INMUEBLE A RESTITUIR

Manifiesto al señor Juez que los datos de identificación, ubicación y linderos del inmueble a restituir son los siguientes:

Se trata del local No. 103 situado en el primer piso del inmueble localizado en la calle 40 A No. 28-44 del perímetro urbano de Villavicencio. Este local se individualiza o alindera así: POR EL NORTE: Con apartamento del primer piso de la edificación en que se sitúa; Por el ORIENTE.- Con el local No. 2 de la edificación; Por el SURORIENTE. Con vía pública y por el OCCIDENTE.- Con pared medianera que da con el predio de Ramón Rincón. El local hace parte de la casa situada en la calle 40 A No. 28-44 del perímetro urbano de Villavicencio la cual se identifica con la cédula catastral # 50001010101270007000 y con la matrícula inmobiliaria # **230-27148**. Los linderos de la casa donde se sitúa el local, tomados de la escritura pública No.4909 del 10 de noviembre de 2021 otorgada en la Notaria 2 de Villavicencio con los siguientes: Por el ORIENTE: En extensión de 12,62 m con la calle 40 A; Por el OCCIDENTE: , en extensión de 12,91 metros con predios de RAMON RINCON y en extensión de 13,55 metros con el lote # 6 de la Urbanización el Prado manzana A. Por el SUR:

en extensión de 33,86 metros con lotes números 8 y 10 de la manzana A de la Urbanización el Prado; por el NORTE: En extensión de 6,70 metros con lote Número 3 de la manzana A Urbanización el Prado; vuelve a lindar por el oriente en extensión de 13,35 metros con el lote No. 6 de la Urbanización el Prado manzana A ; vuelve a lindar por el Norte en extensión de 29,50 metros con el lote No. 6 de la manzana A de la Urbanización el Prado y encierra.

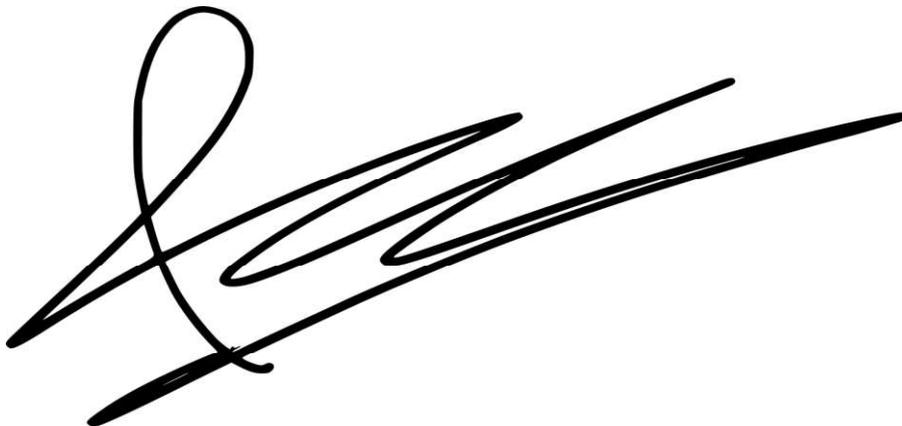
II.- ALLEGAR EL CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE A RESTITUIR

Manifiesto que el local a restituir no constituye una unidad inmobiliaria separada por lo que no tiene un número de matrícula inmobiliaria asignado en la Oficina de Registro de Villavicencio. Por lo tanto, allego el certificado de libertad y tradición de la casa donde está ubicado el local, la cual se identifica con la matrícula inmobiliaria # **230-27148** de la Oficina de Registro de Villavicencio

III.- ESCRITURA PÚBLICA DEL INMUEBLE

Me permito llegar copia de la escritura pública # No.4909 del 10 de noviembre de 2021 otorgada en la Notaria 2 de Villavicencio en la cual aparecen los linderos del inmueble en mayor extensión donde se sitúa el local arrendado que se pretende restituir.

Cordialmente,



DANIEL GONZALEZ DOCTOR

C.C.17'414.545 de Acacias

TP. 71.279 **CSJ**

MAIL: danielgonzalezdoctor@yahoo.es

Dirección: casa 106 del Condominio la Florida Vereda Poyata de Villavicencio.

memorial que subsana demanda con anexos proceso de restitución
50001400300420210113900

De: daniel gonzalez (danielgonzalezdoctor@yahoo.es)

Para: cml04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: jueves, 31 de marzo de 2022, 15:58 GMT-5

señores

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVIENCIO

ALLEGO MEMORIAL DE SUBSANACION DE DEMANDA 2021 01139 , CON ARCHIVOS ANEXOS

PIDO CONFIRMAR RECIBO

ATT

DANIEL GONZALEZ DOCTOR
ABOGADO DE LA ACTORA



escrito que subsana demanda 2021-01139.pdf
125kB



anexos demanda pilar quiñones.pdf
1.6MB

Señor

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

ESD

50001400300420210113900 . Restitución de inmueble arrendado

Demandante: MARIA DEL PILAR QUIÑONES

Demandado: LUIS CARLOS TEUTA A Y OTRA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

Actuando como apoderado judicial de la parte demandante le manifiesto al señor Juez que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 27 de octubre de 2023 que rechaza la demanda y contra el auto que la inadmitió.

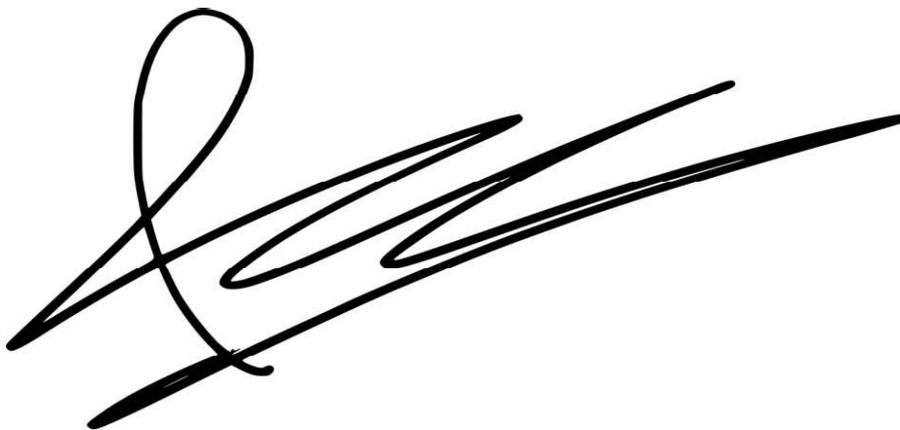
FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurso está orientado a que se revoque íntegramente el auto que rechaza la demanda así como el auto que la inadmitió. En primer lugar porque no es cierto que haya dejado de presentarse escrito de subsanación como erradamente se considera en el auto de rechazo por cuanto la demanda se subsanó en el plazo de los cinco días conferidos, esto es mediante mensaje de datos que envié el 31 de marzo de 2022 a las 15:58 GMT con el respectivo memorial de subsanación y los documentos anexos que se exigieron, cosa muy distinta es que los servidores públicos del juzgado no tengan la diligencia de descargar los documentos y anexarlos al expediente digital que se pasó al despacho agravando las demoras que ya son de dos años por causas no imputables a las partes. En segundo lugar,

por cuanto ni siquiera era dable exigir la subsanación e información requerida en el auto que inadmitió la demanda por cuanto la información de ubicación y linderos del inmueble arrendado figuran en el contrato anexo desde la demanda inicial y no es dable pedir lo que ya obra en el proceso por cuanto esto riñe contra el principio de eficacia del aparato judicial y el derecho fundamental al debido proceso de la demandante que estimo violado con las decisiones de sus despacho por cuanto se crean reglas artificiales para demorar el acceso de la demandante al aparato judicial. No resulta justo ni proporcional que luego de 19 meses el juzgado no haya descargado los documentos de la subsanación y el despacho emita la decisión de rechazo recurrida.

Solicito tener en cuenta las pruebas de la subsanación que allego como es el mensaje de datos y los documentos que se enviaron a su despacho el 31 de marzo de 2022 y que hoy se desconocen abiertamente en el auto de rechazo que se ataca.

CORDIALMENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and long, sweeping strokes.

DANIEL GONZALEZ DOCTOR

ABOGADO

C.C. 17414545

TP 71279

MAIL: danielgonzalezdoctor@yahoo.es

Carrera 42 20 25 casa 26 A de Villavicencio Meta

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2022 00772 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 7 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 8 de NOVIEMBRE de 2023 y vence el 10 de NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

RV: proceso ejecutivo de TRANSPORTADORA LOGISTICA DE CARGA TLC S.A.S contra MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.S Rad: 50001400300420220077200

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co>

Lun 5/06/2023 10:13 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (621 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y ANEXOS.pdf;

De: fredy ricardo iregui aguirre <ricardoiregui30@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 5 de junio de 2023 10:00 a. m.**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co>; No-reply accounts Microsoft <trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com>**Asunto:** Ref: proceso ejecutivo de TRANSPORTADORA LOGISTICA DE CARGA TLC S.A.S contra MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.S Rad: 50001400300420220077200

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPALCmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.coJcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.cotrujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com

Villavicencio

Ref: proceso ejecutivo de TRANSPORTADORA LOGISTICA DE CARGA TLC S.A.S contra MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.S

Rad: 50001400300420220077200

FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.054.261 de Villavicencio, T.P No. 151.486 del C.S de la J. Con dirección de correo electrónico [mailto:ricardoiregui30@hotmail.com,A]ricardoiregui30@hotmail.com, en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.S**, sociedad legalmente constituida e inscrita en la cámara de comercio de Villavicencio, identificada con NIT 901.236.712-8, con dirección de correo electrónico contabilidad@multilatinoamericanos.com, representada legalmente por el señor **ALEXANDER LOPEZ ALVAREZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.658.991 de Bogotá, conforme al poder que legalmente me ha conferido y que adjunto, de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del art. 430 del C.G.P, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de mandamiento de pago de fecha 2 de diciembre de 2022, a fin de que sea **REVOCADO** el literal **a** del numeral **1** de la citada providencia, ya que el título valor factura cambiaria de compraventa números 4427, **no fue ACEPTADA** por parte del ejecutado, al haber sido enviada por el ejecutante, a una dirección **de correo electrónico diferente**, a la que aparece registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio y el RUT, de la empresa acá demandada.

Debe indicarse que La DIAN por medio de la Resolución 000012 del 9 de febrero de 2021 modificó y adicionó algunos artículos a la Resolución 00042 del 5 de mayo de 2020, adicional la Resolución 000085 del 08 de abril del 2022, **estableció que la aceptación y/o rechazo a las facturas de venta electrónicas deberán registrarse desde el proveedor tecnológico del adquirente del bien o servicio (cliente)**, ya que estos eventos deben ser firmados electrónicamente a través del certificado digital que le otorga su proveedor de Factura Electrónica con el fin de garantizar su integridad y autenticidad.

Como puede observarse por parte del Despacho, la factura electrónica de venta número TLC-4427 fue enviada al correo electrónico "multiservicioslatinos@hotmail.com" y no a la dirección de correo electrónico multilatinoamericanos@gmail.com que es el correo electrónico anterior registrado tanto en la Cámara de Comercio para recibir notificaciones o por lo menos se hubiera enviado al correo contabilidad@multilatinoamericanos.com que se encuentra registrado ante la DIAN, conforme se muestra con el formulario del Registro Unico Tributario que se anexa. .

Al no haberse enviado la factura a la dirección de correo electrónico registrado por la empresa demandada o ante la Cámara de Comercio para recibir notificaciones o ante la Dian, **no se puede determinar la aceptación de la factura**, como requisito de existencia, validez y eficacia del título valor, de acuerdo a lo señalado en el art. 731 del Código de Comercio.

Por lo anterior solicito al despacho se sirva REPONER su decisión revocando el literal a numeral 1 del mandamiento ejecutivo.

PRUEBAS Y ANEXOS:

1. Poder para actuar.
2. Certificado de existencia, domicilio y representación legal de la sociedad MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.S
3. Copia del RUT.

NOTIFICACIONES

Las partes las recibirán en las direcciones indicadas en la demanda.

El suscrito las recibirá en la calle 15 número 40-01 oficina 529 Centro Comercial Primavera de la Ciudad de Villavicencio, dirección de correo electrónico ricardoiregui30@hotmail.com.

Del señor Juez,

Atentamente,

FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE
C.C No. 86.054.261 de Villavicencio
T.P No. 151.486 del C.S de la J.

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jcupal04vvc@notificacionesrj.gov.co

trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com

Villavicencio

Ref: proceso ejecutivo de TRANSPORTADORA LOGISTICA DE CARGA TLC
S.A.S contra MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.S

Rad: 50001400300420220077200

FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.054.261 de Villavicencio, T.P No. 151.486 del C.S de la J. Con dirección de correo electrónico ricardoiregui30@hotmail.com, en mi condición de apoderado judicial de la sociedad **MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.S**, sociedad legalmente constituida e inscrita en la cámara de comercio de Villavicencio, identificada con NIT 901.236.712-8, con dirección de correo electrónico contabilidad@multilatinoamericanos.com, representada legalmente por el señor **ALEXANDER LOPEZ ALVAREZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.658.991 de Bogotá, conforme al poder que legalmente me ha conferido y que adjunto, de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del art. 430 del C.G.P, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de mandamiento de pago de fecha 2 de diciembre de 2022, a fin de que sea **REVOCADO** el literal **a** del numeral **1** de la citada providencia, ya que el título valor factura cambiaria de compraventa números 4427, **no fue ACEPTADA** por parte del ejecutado, al haber sido enviada por el ejecutante, a una dirección **de correo electrónico diferente**, a la que aparece registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio y el RUT, de la empresa acá demandada.

Debe indicarse que La DIAN por medio de la Resolución 000012 del 9 de febrero de 2021 modificó y adicionó algunos artículos a la Resolución 00042 del 5 de mayo de 2020, adicional la Resolución 000085 del 08 de abril del 2022, **estableció que la aceptación y/o rechazo a las facturas de venta electrónicas deberán registrarse desde el proveedor tecnológico del adquirente del bien o servicio (cliente)**, ya que estos eventos deben ser firmados electrónicamente a través del certificado digital que le otorga su proveedor de Factura Electrónica con el fin de garantizar su integridad y autenticidad.

Como puede observarse por parte del Despacho, la factura electrónica de venta número TLC-4427 fue enviada al correo electrónico "multiservicioslatinos@hotmail.com" y no a la dirección de correo electrónico multilatinoamericanos@gmail.com que es el correo electrónico anterior registrado tanto en la Cámara de Comercio para recibir notificaciones o por lo menos se hubiera enviado al correo contabilidad@multilatinoamericanos.com que

se encuentra registrado ante la DIAN, conforme se muestra con el formulario del Registro Unico Tributario que se anexa. .

Al no haberse enviado la factura a la dirección de correo electrónico registrado por la empresa demandada o ante la Cámara de Comercio para recibir notificaciones o ante la Dian, **no se puede determinar la aceptación de la factura**, como requisito de existencia, validez y eficacia del título valor, de acuerdo a lo señalado en el art. 731 del Código de Comercio.

Por lo anterior solicito al despacho se sirva REPONER su decisión revocando el literal a numeral 1 del mandamiento ejecutivo.

PRUEBAS Y ANEXOS:

1. Poder para actuar.
2. Certificado de existencia, domicilio y representación legal de la sociedad MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.S
3. Copia del RUT.

NOTIFICACIONES

Las partes las recibirán en las direcciones indicadas en la demanda.

El suscrito las recibirá en la calle 15 número 40-01 oficina 529 Centro Comercial Primavera de la Ciudad de Villavicencio, dirección de correo electrónico ricardoiregui30@hotmail.com.

Del señor Juez,

Atentamente,



FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE
C.C No. 86.054.261 de Villavicencio
T.P No. 151.486 del C.S de la J.

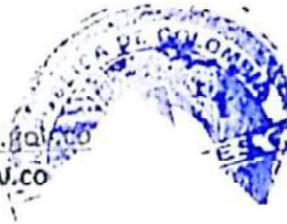
Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Cmpal04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

Villavicencio



Ref: proceso ejecutivo de TRANSPORTADORA LOGISTICA DE CARGA TLC
S.A.S contra MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.S

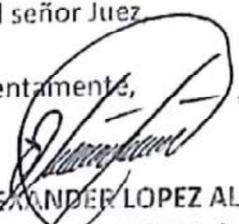
Rad: 50001400300420220077200

ALEXANDER LOPEZ ALVAREZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.658.991 de Bogotá, en mi condición de representante legal de la sociedad **MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.S**, sociedad legalmente constituida e inscrita en la cámara de comercio de Villavicencio, identificada con NIT 901.236.712-8, con dirección de correo electrónico gerencia@multilatinoamericanos.com, demandada dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito manifiesto a su Despacho que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Villavicencio abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.054.261 de Villavicencio, T.P No. 151.486 del C.S de la J. Con dirección de correo electrónico ricardoirgui30@hotmail.com, para que en nombre de la sociedad, se notifique del mandamiento de pago, interponga recursos, nulidades, excepciones de mérito, tache de falso los títulos y documentos y todo lo que en derecho sea posible para la defensa de los derechos e intereses de la sociedad dentro del proceso de la referencia.

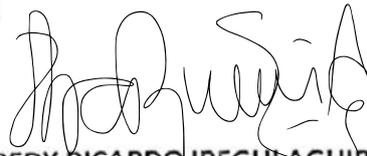
Confiero al apoderado las facultades de recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir y demás facultades conforme lo señala los artículos 74 y 77 del C.G.P, sírvase señor Juez reconocerle personería jurídica para actuar.

Del señor Juez

Atentamente,


ALEXANDER LOPEZ ALVAREZ
CC. NO. 79.658.991 de Bogotá

Acepto,


FREDY RICARDO IREGUI AGUIRRE
C.C No. 86.054.261 de Villavicencio
T.P No. 151.486 del C.S de la J.



NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que este documento, dirigido a:

Fue presentado por, **LOPEZ ALVAREZ ALEXANDER**

Quien se identificó con: C.C. 7965896

Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2023-03-13 14:41:01

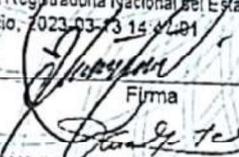


6781-0081808



www.notariadivisa.com

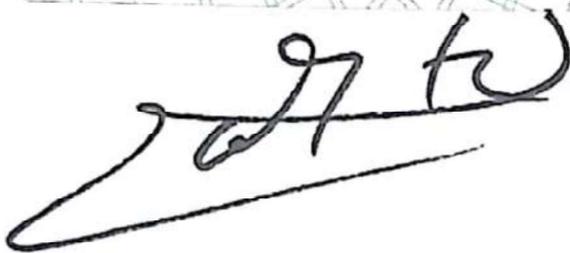
Cod.: gswav

X 
 Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
 BIOMETRÍA A SOLICITUD
 DEL INTERESADO







CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS SAS**

Fecha expedición: 2023/06/02 - 11:17:57 **** Recibo No. S001691484 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230602-0099

CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7fTGjkTuH

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901236712-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 343017
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 10 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 21 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 2,655,093,263.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 41 26 C 38
BARRIO : SIETE DE AGOSTO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3114666284
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3103059262
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@multilatinoamericanos.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 41 26 C 38
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : SIETE DE AGOSTO
TELÉFONO 1 : 3114666284
TELÉFONO 2 : 3103059262
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@multilatinoamericanos.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@multilatinoamericanos.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 71470 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS SAS.

CERTIFICA - REFORMAS

| DOCUMENTO | FECHA | PROCEDENCIA | DOCUMENTO | INSCRIPCION | FECHA |
|-----------|-------|-------------|-----------|-------------|-------|
|-----------|-------|-------------|-----------|-------------|-------|



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS SAS**

Fecha expedición: 2023/06/02 - 11:17:57 **** Recibo No. S001691484 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230602-0099

CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7fTGjkTuH

| | | | | | | |
|------|----------|--|------------------|---------------|------------|----------|
| AC-1 | 20190830 | ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS | DE VILLAVICENCIO | RM09-75540 | 20190905 | |
| AC-5 | 20220509 | ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS | DE VILLAVICENCIO | RM09-92311 | 20220622 | |
| CE-1 | 20220510 | CERTIFICACION PUBLICO | CONTADOR | VILLAVICENCIO | RM09-92313 | 20220622 |

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 72580 DE FECHA 07 DE MARZO DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 03 DE FECHA 16 DE ENERO DE 2019, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIAS DEL: TRANSPORTE, LOGÍSTICA, OBRAS CIVILES ENTRE OTRAS ACTIVIDADES; COMERCIO INTERNACIONAL Y DE TURISMO, CON SUS CONEXOS, MEDIANTE O A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INTERMEDIACIÓN COMERCIAL, EN: TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE PASAJEROS Y/O CARGA MULTIMODAL POR VÍA TERRESTRE, FLUVIAL, AÉREA, MARÍTIMA, FÉRREA Y DEMÁS, EN LAS MODALIDADES PASAJEROS, URBANO, MUNICIPAL E INTERMUNICIPAL, SERVICIOS ESPECIALES Y DE TURISMO, TRANSPORTE EMPRESARIAL Y ESCOLAR, MANEJO DE CORREO, MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, ENCOMIENDAS Y CARGA A GRANEL, PAQUETEEO Y MASIVA, MANEJO DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS Y CARGA DELICADA, ADEMÁS DEL SERVICIO MIXTO (PASAJEROS Y CARGA), EN TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y NO AUTOMOTORES, SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL Y TERRESTRE, TRANSPORTE DE PASAJEROS FLUVIAL Y TERRESTRE CON ARREGLO A LA LEY A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. ADEMÁS PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA A NIVEL NACIONAL Y PAQUETEEO DE BIENES DE PRINCIPIO A FIN MEDIANTE EL EMPLEO DE UNA MISMA ESPECIE DE EMBALAJE, CON DESTINO NACIONAL E INTERNACIONAL. B) ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE INVENTARIOS, ALISTAMIENTO, EMPAQUE Y RE EMPAQUE DE MERCANCÍAS, EMBALAJE Y RE EMBALAJE, DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS, TARJA; RECONOCIMIENTO E INSPECCIÓN, ALMACENAMIENTO, LLENADO, VACIADO, LIMPIEZA Y REPARACIÓN DE CONTENEDORES, PESAJE; CUBETAJE, MARCACIÓN Y ROTULACIÓN, ESTIBA Y DESESTIBA. OPERACIONES PORTUARIAS, TRÁMITES DE DOCUMENTOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES, HABILITACIONES, GARANTÍAS, AVALES, RETORNO DE PRODUCTOS, REPOSICIÓN DE STOCK, SEGURIDAD, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE EMBARQUE. C) SERVICIO DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, CONSISTENTE EN LA ADMISIÓN O RECEPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y ENTREGA DE ENVÍOS DE CORRESPONDENCIA Y OTROS OBJETOS POSTALES, CONFORME A LAS DEFINICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES; PRESTADO CON INDEPENDENCIA DE LAS REDES POSTALES OFICIALES, MEDIANTE TRANSPORTE VÍA SUPERFICIE, EN EL ÁMBITO NACIONAL, UTILIZANDO PARA ELLO VEHÍCULOS PROPIOS, VINCULADOS, AFILIADOS, ARRENDADOS O FLETADOS ESPECIALMENTE PARA EL OBJETO. D) ALQUILER DE UNIDADES DE CARGA PARA LA MOVILIZACIÓN DE BIENES POR LA RED VIAL NACIONAL O PARA OPERACIONES ESTACIONARIAS EN ZONAS CERRADAS Y DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE CARGA/PASAJEROS. E) TRANSPORTE DE MAQUINARIA PESADA, EXTRA PESADA Y EXTRA DIMENSIONADA CON ORIGEN DESTINO LOS POZOS PETROLEROS, CON VEHÍCULOS ACORDES A LAS NECESIDADES. F) AFILIAR TODA CLASE DE VEHÍCULOS DEDICADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES. G) OFRECIMIENTO DE EMBALAJES COMO VALOR AGREGADO EN LA MOVILIZACIÓN DE ENCOMIENDAS, PAQUETEEO O CARGA EN GENERAL. H) OFRECER SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS (SECAS, LÍQUIDAS Y REFRIGERADAS), A TRAVÉS DE VEHÍCULOS PROPIOS Y/O TERCEROS. CONTROL DE TRÁFICO Y SEGUIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS SOBRE LA INFRAESTRUCTURA VIAL. I) LA REALIZACIÓN DE TRANSPORTE, SERVICIOS DE MERCANCÍAS POR CARRETERA CON CUALQUIER VEHÍCULO Y CARGA, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE AGENCIA COMPLEMENTARIAS PARA EL USO Y MANTENIMIENTO DE ESTOS Y OTRAS CON EL TRANSPORTE RELACIONADAS, CON SUJECCIÓN A LA LEGISLACIÓN GENERAL QUE LE FUERA DE APLICACIÓN. J) COMPRAR, VENDER, ARRENDAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN NECESARIOS PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA. K) IMPORTAR, DISTRIBUIR, ENAJENAR Y EXPORTAR MAQUINARIA, EQUIPOS Y ACCESORIOS RELACIONADOS CON ESTA ACTIVIDAD. L) CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS DE SUMINISTRO INDIVIDUALMENTE, EN ASOCIO O UNIÓN TEMPORAL CON OTRAS COMPAÑÍAS, O ENTIDADES PRIVADAS Y ESTATALES Y EN GENERAL INTERVENIR COMO OPERADORA O COMERCIALIZADORA EN LA EXPLOTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO. LL) LA COMPAÑÍA ESTA HABILITADA PARA REALIZAR TODA SERIE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES CIVILES Y COMERCIALES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y AQUELLOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE SU EXISTENCIA Y ACTIVIDADES. M) FORMAR PARTE COMO



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS SAS**

Fecha expedición: 2023/06/02 - 11:17:57 **** Recibo No. S001691484 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230602-0099

CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7fTGjkTuH

SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES DE FINES SIMILARES O NO; PUDIENDO ASÍ MISMO EJERCERLA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD O PERSONAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SIMILARES. N) PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ÉSTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y DE ACTOS JURÍDICOS CON TÍTULOS VALORES O PAPELES DE NEGOCIO EN GENERAL Y ASÍ MISMO CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRA EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD. Ñ) REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL DE LAS EMPRESAS. O) TOMAR EN CONCESIÓN POZOS PETROLEROS PARA SER EXPLORADOS Y EXPLOTADOS. P) ESTABLECIMIENTO DE ALMACENES DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES DE CUALQUIER CLASE O CONDICIÓN. Q) ADQUISICIÓN MEDIANTE CUALQUIER VÍA LEGAL DE ACCESORIOS Y REPUESTOS NECESARIA PARA MANTENER EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS VEHÍCULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIAS DE LA COMPAÑÍA. R) ESTABLECIMIENTO DE FÁBRICAS PARA EL ENSAMBLAJE DE CARROCEÍAS, SEMIRREMOLQUES O EQUIPOS MODULARES, PREVIA LA INSCRIPCIÓN Y HOMOLOGACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. S) SUMINISTRO DE PAPELERÍA, BIENES SERVICIOS, INMUEBLES EQUIPOS Y TODO LO RELACIONADO CON LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ESTATAL A NIVEL NACIONAL. T) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, MEJORAR, ADMINISTRAR Y DISPONER DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ABRIR, COMPRAR, VENDER, ARRENDAR LICITAR Y EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE SU OBJETO. U) DAR Y RECIBIR DE CUALQUIER PERSONA DINERO EN MUTUO CON INTERESES O SIN ÉL; ADQUIRIR Y ENAJENAR BONOS, CÉDULAS Y DEMÁS TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO, NEGOCIARLOS, ENDOSARLOS, TENERLOS, DESCARGARLOS, PROTESTARLOS Y EN GENERAL, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS; COMPRAR, VENDER, IMPORTAR Y DISTRIBUIR PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS; SERVIR COMO INTERMEDIARIO EN TODA CLASE DE NEGOCIOS, BIEN SEA COMO AGENTE, COMISIONISTA O EN CUALQUIER OTRA FORMA O MODALIDAD MERCANTIL Y EN GENERAL. Y) TODO LO RELACIONADO CON INGENIERÍA CIVIL, REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO CIVIL O MERCANTIL, QUE FUERE NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL QUE LA SOCIEDAD PROPONE. LA SOCIEDAD PARA EJECUCIÓN DE SU OBJETO SOCIAL Y EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE TRANSPORTE PODRÁ SER: REMITENTE, CONDUCTORA, DESTINATARIA; PODRÁ PACTAR SEGUROS CON COMPAÑÍAS QUE FUNCIONEN LEGALMENTE PARA RESPONDER POR LOS RIESGOS DEL TRANSPORTE Y GARANTIZAR LA DEBIDA CONSERVACIÓN Y ENTREGA DE MERCANCÍAS, SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (994), DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PERO SIN TOMAR RESPONSABILIDAD ANTE REMITENTES, DESTINATARIOS Y TERCEROS POR OTROS TRANSPORTADORES, CONDUCTORES, DEPOSITARIOS O CONSIGNATARIOS DE CARGA, PODRÁ CELEBRAR CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA O PASAJEROS; SEGÚN LO INDICADO EN EL ARTÍCULO NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (996) DEL CÓDIGO DE COMERCIO; PODRÁ AFILIARSE A CONSORCIOS; ENTIDADES GREMIALES, PROFESIONALES O COOPERATIVAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE. PODRÁ ADQUIRIR, CONSERVAR. SOLICITAR SI LLEGARE EL CASO CONCORDATO PREVENTIVO, TRANSFORMAR SU CLASE SOCIAL, FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS COMPAÑÍAS, ABSORBER OTRA U OTRAS EMPRESAS SOCIETARIAS O INDIVIDUALES. Z LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA CONTRATABLE; SEGURIDAD PRIVADA Y SUMINISTRO DE GUARDAS DE SEGURIDAD INCLUYE MONITOREO, CONTROL Y VIGILANCIA ADEMÁS TENDRÁ ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA: REHABILITACIÓN AMBIENTAL, REFORESTACIÓN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE CAÑOS, DIQUES Y COMPLEJOS CENAGOSOS. SUMINISTRO Y REPOBLAMIENTO DE ESPECIES MENORES. SUMINISTRO DE INSUMOS AGROPECUARIOS. ENCUESTAS Y DIAGNÓSTICO DEL SECTOR AGROPECUARIO. GESTIÓN DE PROYECTOS. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS. SERVICIOS PROFESIONALES Y ASISTENCIAS TÉCNICAS AGROPECUARIAS. CAPACITACIÓN AGROPECUARIA A MEDIANAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS. ASESORÍA FINANCIERA. INTERVENTORÍAS AGRÍCOLAS Y PECUARIAS. PROYECTOS AGROPECUARIOS, PISCICULTURA, BOVINO, PORCINO ENTRE OTROS. PREPARACIÓN DE TERRENOS, CULTIVOS, PROTECCIÓN DE CULTIVO, COSECHAS Y PROCESAMIENTO. IMPLEMENTOS Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS PARA PEQUEÑAS FINCAS. SEMILLAS PRODUCCIÓN Y COSECHAS. ABONOS QUÍMICOS Y NUTRIENTES PARA PLANTAS. SECADOS Y PROCESAMIENTO. CONTROL FOTO SANITARIO DE PLAGAS, ENFERMEDADES Y MALEZA. CONTROL DE MALEZA, QUÍMICOS, BIOLÓGICOS. TRANSPORTE, BRIGADAS DE VACUNACIÓN DE GANADO BOVINO, EQUINO, PORCINO, PERRINO ENTRE OTROS, TRATAMIENTO Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS INDUSTRIALES, DOMICILIARIAS E INDUSTRIALES, LIMPIEZA DE REDES DE AGUAS RESIDUALES, DESCONTAMINACIÓN DE CUERPOS DE AGUA, REFORESTACIÓN, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS E INDUSTRIALES, OBRAS PARA LA RECUPERACIÓN, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL, FORMULAR, DESARROLLAR, PROMOVER Y EDUCAR AL CIUDADANO EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE, ECOLÓGICO Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, MEDIANTE PROGRAMAS Y PROYECTOS CONVENIDOS CON EL ESTADO Y PARTICULARES, DISEÑAR Y EJECUTAR PROYECTOS ENCAMINADOS A LA LIMPIEZA DE CIÉNEGAS, RÍOS, CAÑOS, REPRESAS Y TODO CUERPO DE AGUA QUE REQUIERA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO. ADEMÁS DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA Y FLORA ABASTECIENDO ESTOS CUERPOS DE AGUA CON LAS ESPECIES NATIVAS DEL SECTOR Y CONSTRUYENDO TALUDES, JARILLONES, MUROS DE CONTENCIÓN O SIMILARES EN LOS LUGARES DONDE SE REQUIERA, PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN, REALIZACIÓN DE TOMAS DE MUESTRAS DE AGUA Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR ROEDORES Y VECTORES. FABRICAR ALIMENTOS Y BEBIDAS A BASE DE AGUA POTABLE, DISEÑAR Y REGISTRAR SU RESPECTIVAS PATENTES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, CON SUS LOGOS Y MARCAS PODRÁ REALIZAR ADEMÁS RECUPERACIÓN AMBIENTAL CON ESPECIES NATIVAS DE LA ZONA DE LOS NACIMIENTOS DE AGUA ; FORMULAR E IMPLEMENTAR PLANES DE ORDENAMIENTO PESQUERO EN LAS DISTINTAS ZONAS DONDE SE FOMENTE LA PESCA COMO ÁREA DE GENERACIÓN DE EMPLEO Y DESARROLLO SOCIAL; REPOBLAR CON ESPECIES SILVESTRES NATIVAS COMO BOCACHICO, BAGRE, CORONCOROS, MOJARRA, TILAPIA, HICOTEA, BARBUL ENTRE OTROS. DESARROLLAR PROGRAMAS Y PROYECTOS EN ADECUACIONES DE TIERRAS PARA CULTIVOS VARIOS, DESARROLLAR PROGRAMAS PISCÍCOLAS, AVÍCOLAS, DE GANADERÍA DOBLE PROPÓSITO TIPO EXPORTACIÓN, CRÍA DE BOVINOS, CAPRINOS Y PORCINOS, PROYECTO DE COMPRA DE TIERRAS PARA PARCELACIÓN DEL CAMPESINO PRODUCTOR Y DE MÁS SECTORES, REALIZAR Y FOMENTAR LA EDUCACIÓN DE TIERRAS TALES COMO CAMELONES Y



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS SAS**

Fecha expedición: 2023/06/02 - 11:17:57 **** Recibo No. S001691484 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230602-0099

CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7fTGjkTuH

DRENAJES PARA MEJORAR LA SIEMBRA DE ÁRBOLES FRUTALES Y MADERABLES Y TODA CLASE DE CULTIVOS DE PAN COGER ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL Y AGROPECUARIA, SUMINISTRO DE TODA CLASE DE SEMILLAS E INSUMOS PARA TODA CLASE DE CULTIVOS. SUMINISTROS DE ANIMALES VIVOS COMO TODA CLASE ALEVINOS, CERDOS, POLLOS, GANADOS Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON SUMINISTRO DE ESTE TIPO ADEMÁS SUMINISTRAR ALIMENTO PARA TODA CLASE DE ANIMALES VIVOS. SUMINISTRARA MEDICAMENTOS VETERINARIOS PARA EL SECTOR AGROPECUARIO. CONSTRUCCIÓN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE ESTANQUES PARA PROYECTOS PECUARIOS. ADMINISTRACIÓN GANADERA. REHABILITACIÓN FORESTAL Y AMBIENTAL. VÍAS Y TRANSPORTE DE MADERA. SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE, OBRAS CIVILES HIDRÁULICAS, PRESAS, DIQUES, Y MUELLES, REGULACIÓN Y CONTROL DE RÍOS, SISTEMAS DE IRRIGACIÓN Y DRENAJE, DRAGADOS Y CANALES, AGUAS SUBTERRÁNEAS Y POZOS PROFUNDO, OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUAS SERVIDAS, ESTACIONES DE BOMBEO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO, TANQUES DE ALMACENAMIENTO PROTECCIÓN Y CONTROL DE EROSIONES, RELLENOS SANITARIOS, POZOS SÉPTICOS, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL. SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. CENTRALES TELEFÓNICAS, REDES DE FIBRA ÓPTICA, REDES DE TRANSMISIÓN DE DATOS DE ANTENA Y EQUIPOS DE REPETICIÓN, REDES DE COMPUTACIÓN Y CONMUTACIÓN. CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y ARREGLO DE ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y ESCUELAS. SUMINISTRO Y DOTACIÓN DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS Y CULTURALES. CAPACITACIONES ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS. CAPACITACIÓN DE MONITORES E INSTRUCTORES. CAPACITACIONES EN PROGRAMAS DE SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA, PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN. SUMINISTROS Y DOTACIÓN DE MEDICAMENTOS, IMPLEMENTOS DE SALUD. JOMADAS Y BRIGADAS DE SALUD. EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO, EDIFICACIONES REMODELACIONES, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN DE EDIFICACIONES Y PARQUES, OBRAS DE URBANISMOS, PAISAJISMO Y COMPLEMENTARIAS, ESTRUCTURAS DE CONCRETO CONVENCIONALES, ESTRUCTURAS ESPECIALES DE CONCRETO, ESTRUCTURAS METÁLICAS, ESTRUCTURAS DE MADERA INSTALACIONES INTERIORES PARA EDIFICACIONES MONTAJE ELECTROMECÁNICOS Y OBRAS Y COMPLEMENTARIA. MONTAJES PARA CENTRALES TÉRMICAS, SUBESTACIONES DE ENERGÍA, SISTEMAS DE CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN Y ENFRIAMIENTO, MONTAJE DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y PUENTE, GRÚAS LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y SUB TRANSMISIÓN. OBRAS DE TRANSPORTE Y COMPLEMENTARIOS. VÍAS DE COMUNICACIÓN EN SUPERFICIE, PAVIMENTOS RÍGIDOS, PAVIMENTOS FLEXIBLES, PUENTES ATIRANTADOS Y CABLES AÉREOS, PERFORACIONES, TÚNELES Y EXCAVACIONES SUBTERRÁNEAS PUENTES MARÍTIMOS Y FLUVIALES, SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN SEGURIDAD AÉREA. SERVICIOS GENERALES SISTEMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SISTEMAS DE INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL DE SISTEMAS CONTRA INCENDIO, SISTEMAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, SUMINISTRO DE PERSONAL, SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y EQUIPOS DE OFICINA .INGENIERÍAS Y APLICACIONES EN PROYECTOS DE VIVIENDA. ENCUESTAS Y DIAGNÓSTICO DEL SECTOR VIVIENDA Y, PLANEACIÓN, LOCALIZACIÓN, DISEÑO E INGENIERÍA DE DETALLE DE SERVICIOS. PROGRAMAS DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN. MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. DISEÑO DE EDIFICIOS PARA OFICINA. ADMINISTRACIÓN DE CONSTRUCCIONES. USOS DE LA TIERRA URBANA (RESIDENCIAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL). MEJORAMIENTO DEL USO DE LA TIERRA. REDESARROLLO URBANO. SERVICIOS URBANOS INGENIERÍA. SERVICIOS MUNICIPALES. CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE VÍAS URBANAS. CONSTRUCCIÓN DE PLACAS HUELLAS, LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, ALUMBRADO PÚBLICO. RECOLECCIÓN DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS. FINANZAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES. AVALÚOS E IMPUESTOS CATASTRALES. OTROS IMPUESTOS MUNICIPALES. SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y PROCESOS DE CÓMPUTO. TECNOLOGÍA DE COMPUTADORES. ASESORÍA EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. MANEJO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN. ESTUDIOS ESTRATÉGICOS DE AUTOMATIZACIÓN. FORMULACIÓN DE PROPUESTAS PARA HARDWARE/SOFTWARE. DISEÑO Y APLICACIÓN DE SISTEMAS DE COMPUTACIÓN. MICRO COMPUTACIÓN Y AUTOMATIZACIÓN DE OFICINAS. ORGANIZACIÓN DESARROLLO INSTITUCIONAL. ASESORÍA EN ADMINISTRACIÓN. ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS, ESTUDIOS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL. ESTUDIOS DE DEMANDA DEL RECURSO HUMANO. AUDITORÍA Y REVISORÍA FISCAL. MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO. MANTENIMIENTO DE EQUIPOS MECÁNICOS. MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO. SERVICIOS LIMPIEZA DE ZONAS VERDES Y DESMONTE EN ESCENARIOS DEPORTIVOS. SERVICIOS DE FUMIGACIÓN. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS DISTINTOS CAMPOS DE LA INGENIERÍA, ADMINISTRACIÓN Y CONTADURÍA CON ESPECIAL ÉNFASIS EN LA INGENIERÍA DE SISTEMAS. ESTA PRESTACIÓN DE SERVICIO COMPRENDE LA CONSULTORÍA, LA AUDITORÍA, LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, EL DISEÑO, EL DESARROLLO, LA IMPLANTACIÓN, LA OPERACIÓN, LA ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN, LA DIRECCIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE EQUIPOS, SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FINANCIERA, ETC. PARA OTRAS EMPRESAS CON PERSONAL, SOFTWARE Y HARDWARE PROPIO O DEPENDIENTE DE LAS EMPRESAS CONTRATANTES, LA COMERCIALIZACIÓN Y SUMINISTROS DE ELEMENTOS REQUERIDOS EN LAS ÁREAS DE LA INGENIERÍA, LA COMERCIALIZACIÓN DE SOFTWARE Y HARDWARE Y PROCESOS DE INTERÉS COMERCIAL, INDUSTRIAL Y ADMINISTRATIVO. TODAS LAS DEMÁS INHERENTES AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.S PODRÁ CREAR PROYECTOS SOCIOECONÓMICOS PARA LA POBLACIÓN CAMPESINA PRODUCTORA EN TODAS LAS ÁREAS; DESARROLLAR PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO SUMINISTRO DE DOTACIONES ELEMENTOS DE SEGURIDAD, BIENES MUEBLES EQUIPOS ENCERES.

CERTIFICA - CAPITAL

| TIPO DE CAPITAL | VALOR | ACCIONES | VALOR NOMINAL |
|---------------------------|------------------|----------|---------------|
| CAPITAL AUTORIZADO | 3.000.000.000,00 | 3.000,00 | 1.000.000,00 |
| CAPITAL SUSCRITO | 970.000.000,00 | 970,00 | 1.000.000,00 |
| CAPITAL PAGADO | 970.000.000,00 | 970,00 | 1.000.000,00 |



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS SAS**

Fecha expedición: 2023/06/02 - 11:17:57 **** Recibo No. S001691484 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230602-0099

CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7fTGjkTuH

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 71470 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|--------------|-------------------------|-----------------------|
| GERENTE | LOPEZ ALVAREZ ALEXANDER | CC 79,658,991 |

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 09 DE MAYO DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92312 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE JUNIO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------------|---------------------------|-----------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE | CORTES LOPEZ LAURA ANDREA | CC 1,121,937,558 |

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUBGERENTE CON IDENTIFICAS FACULTADES, DESIGNADO POR EL TÉRMINO DE DOS AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DARÁ LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE A AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTÁ MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ***** FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL GERENTE Y SUBGERENTE QUIENES NO TENDRÁN RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,118,229,223

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS SAS**

Fecha expedición: 2023/06/02 - 11:17:57 **** Recibo No. S001691484 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230602-0099

CODIGO DE VERIFICACIÓN Z7fTGjktuH

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1640> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Z7fTGjktuH

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

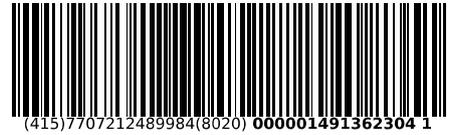
Debora Murillo R.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario

14913623041



5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 2 3 6 7 1 2

6. DV

8

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Villavicencio

14. Buzón electrónico

2 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

MULTISERVICIOS LATINOAMERICANOS S.A.S

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1

39. Departamento

Meta

5

40. Ciudad/Municipio

Villavicencio

0 0 1

41. Dirección principal

CR 41 26 C 38 BRR SIETE DE AGOSTO

42. Correo electrónico

contabilidad@multilatinoamericanos.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 1 4 6 6 6 2 8 4

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1

2

51. Código

52. Número establecimientos

4 9 2 3

2 0 1 8 1 1 2 1

4 9 2 1

2 0 1 8 1 1 2 1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

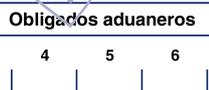
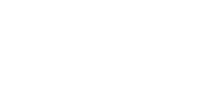
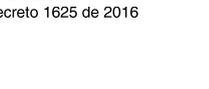
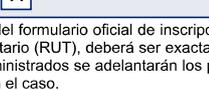
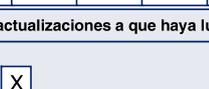
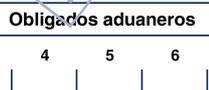
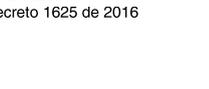
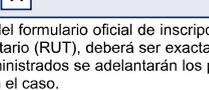
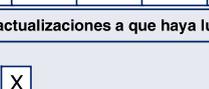
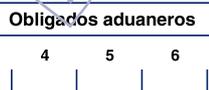
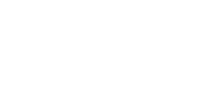
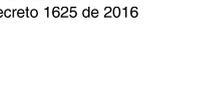
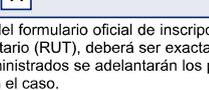
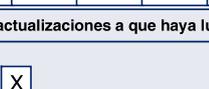
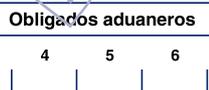
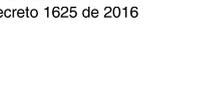
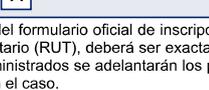
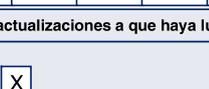
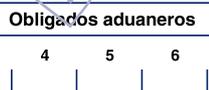
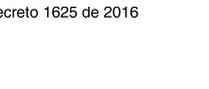
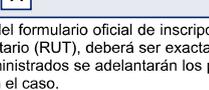
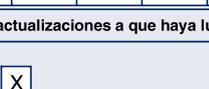
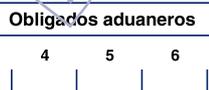
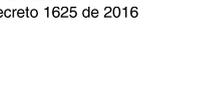
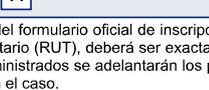
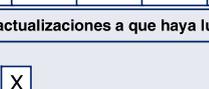
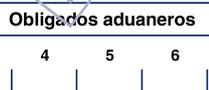
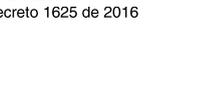
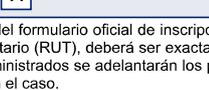
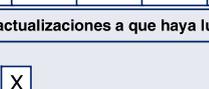
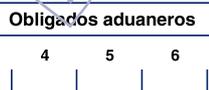
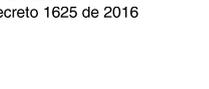
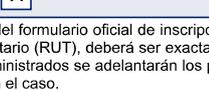
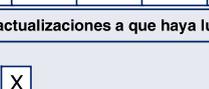
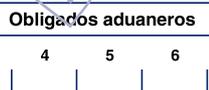
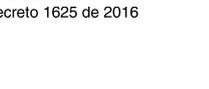
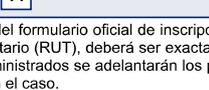
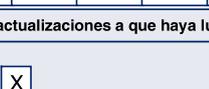
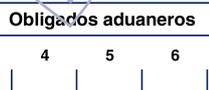
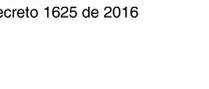
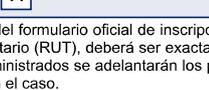
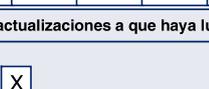
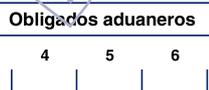
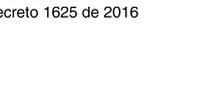
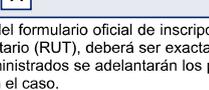
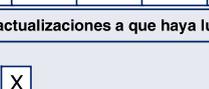
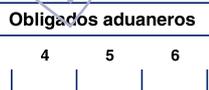
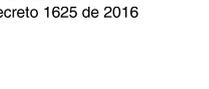
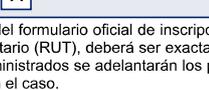
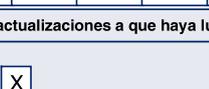
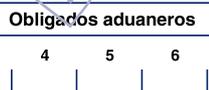
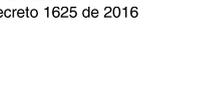
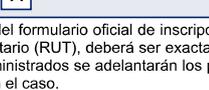
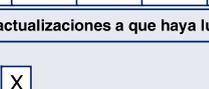
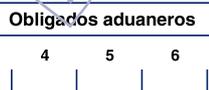
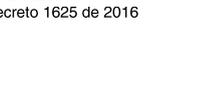
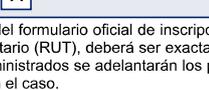
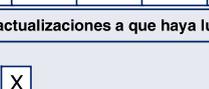
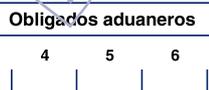
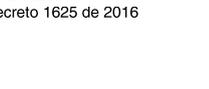
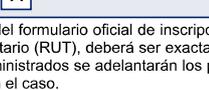
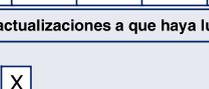
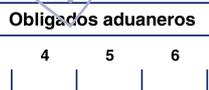
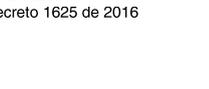
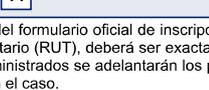
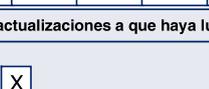
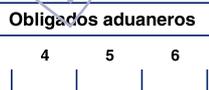
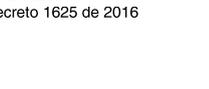
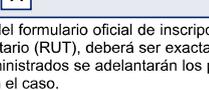
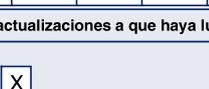
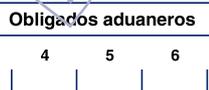
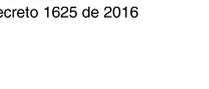
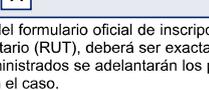
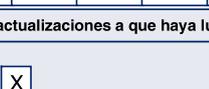
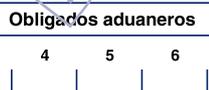
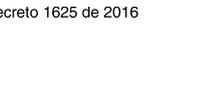
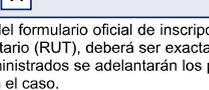
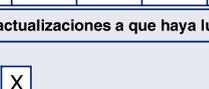
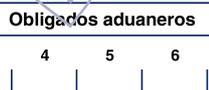
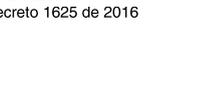
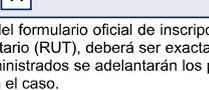
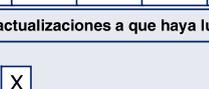
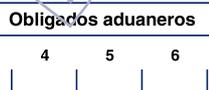
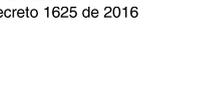
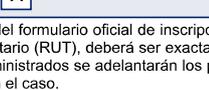
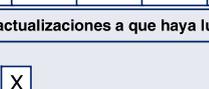
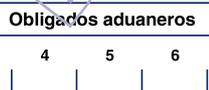
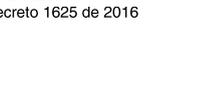
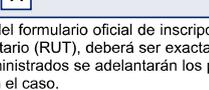
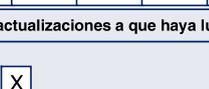
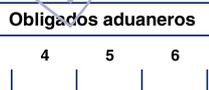
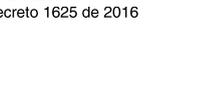
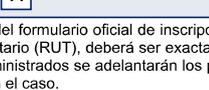
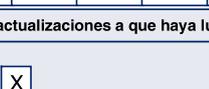
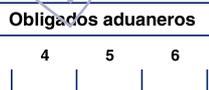
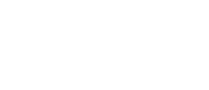
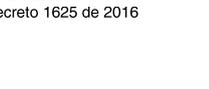
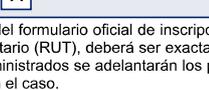
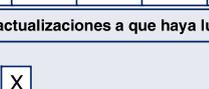
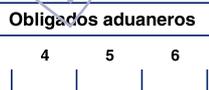
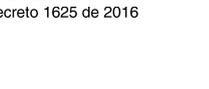
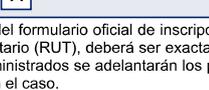
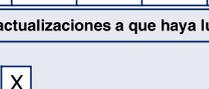
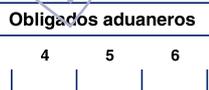
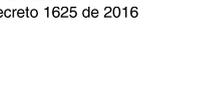
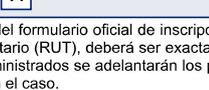
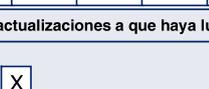
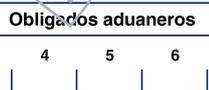
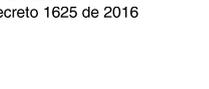
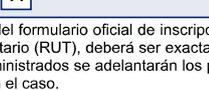
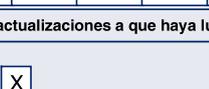
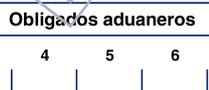
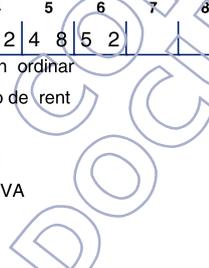
07- Retención en la fuente a título de renta

14- Informante de exogena

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

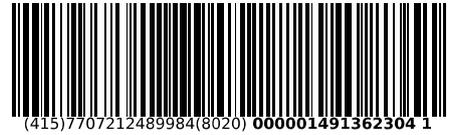
52 - Facturador electrónico



Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14913623041



(415)7707212489984(8020) 0000014913623041

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 1 2 3 6 7 1 2

6. DV

8

12. Dirección seccional

Impuestos y Aduanas de Villavicencio

14. Buzón electrónico

2 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

1 2

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados

67. Sociedades y organismos extranjeros

70. Beneficio

1

65. Fondos

68. Sin personería jurídica

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

| Documento | 1. Constitución | 2. Reforma | | |
|-----------------------------|---------------------|------------|------------------------|-------------|
| 71. Clase | 0 4 | | 82. Nacional | 1 0 0 % |
| 72. Número | 1 | | 83. Nacional público | 0 . 0 % |
| 73. Fecha | 2 0 1 8 1 1 2 1 | | 84. Nacional privado | 1 0 0 . 0 % |
| 74. Número de notaría | | | 85. Extranjero | 0 % |
| 75. Entidad de registro | 0 3 | | 86. Extranjero público | 0 . 0 % |
| 76. Fecha de registro | 2 0 1 8 1 2 1 0 | | 87. Extranjero privado | 0 . 0 % |
| 77. No. Matricula mercantil | 0 0 0 0 3 4 3 0 1 7 | | | |
| 78. Departamento | 5 0 | | | |
| 79. Ciudad/Municipio | 0 0 1 | | | |
| Vigencia | | | | |
| 80. Desde | 2 0 1 8 1 2 1 0 | | | |
| 81. Hasta | 9 9 9 9 1 2 3 1 | | | |

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

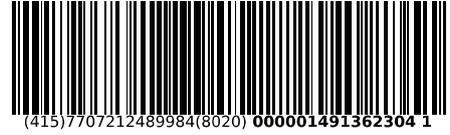
| Item | 89. Estado actual | 90. Fecha cambio de estado | 91. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 92. DV |
|------|-------------------|----------------------------|---|--------|
| 1 | 8 0 | 2 0 1 9 0 1 0 1 | | - |
| 2 | | | | - |
| 3 | | | | - |
| 4 | | | | - |
| 5 | | | | - |

Vinculación económica

| | | | |
|---|--|---|---------|
| 93. Vinculación económica | 94. Nombre del grupo económico y/o empresarial | 95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante | 96. DV. |
| 97. Nombre o razón social de la matriz o controlante | | | |
| 170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior | 171. País | 172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP | |
| 173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP | | | |

4. Número de formulario 14913623041

Espacio reservado para la DIAN



5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 2 3 6 7 1 2 8 6. DV 8 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Villavicencio 14. Buzón electrónico 2 2

Representación

| | | | | | |
|---|---|--|--|------------------------------|------------------------------------|
| 1 | 98. Representación REPRS LEGAL PRIN | 101. Número de identificación 1 8 | 99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 8, 1 2, 1 0 | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional |
| | 100. Tipo de documento Cédula de Ciudadaní 1 3 | 101. Número de identificación 7 9 6 5 8 9 9 1 | | | |
| | 104. Primer apellido LOPEZ | 105. Segundo apellido ALVAREZ | 106. Primer nombre ALEXANDER | 107. Otros nombres | |
| | 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal | | |
| 2 | 98. Representación REPRS LEGAL SUPL | 101. Número de identificación 1 9 | 99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 9, 0 8, 3 0 | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional |
| | 100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan 1 3 | 101. Número de identificación 1 1 2 1 9 3 7 5 5 8 | | | |
| | 104. Primer apellido CORTES | 105. Segundo apellido LOPEZ | 106. Primer nombre LAURA | 107. Otros nombres ANDREA | |
| | 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal | | |
| 3 | 98. Representación | 101. Número de identificación | 99. Fecha inicio ejercicio representación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional |
| | 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | | | |
| | 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres | |
| | 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal | | |
| 4 | 98. Representación | 101. Número de identificación | 99. Fecha inicio ejercicio representación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional |
| | 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | | | |
| | 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres | |
| | 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal | | |
| 5 | 98. Representación | 101. Número de identificación | 99. Fecha inicio ejercicio representación | 102. DV | 103. Número de tarjeta profesional |
| | 100. Tipo de documento | 101. Número de identificación | | | |
| | 104. Primer apellido | 105. Segundo apellido | 106. Primer nombre | 107. Otros nombres | |
| | 108. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 109. DV | 110. Razón social representante legal | | |

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

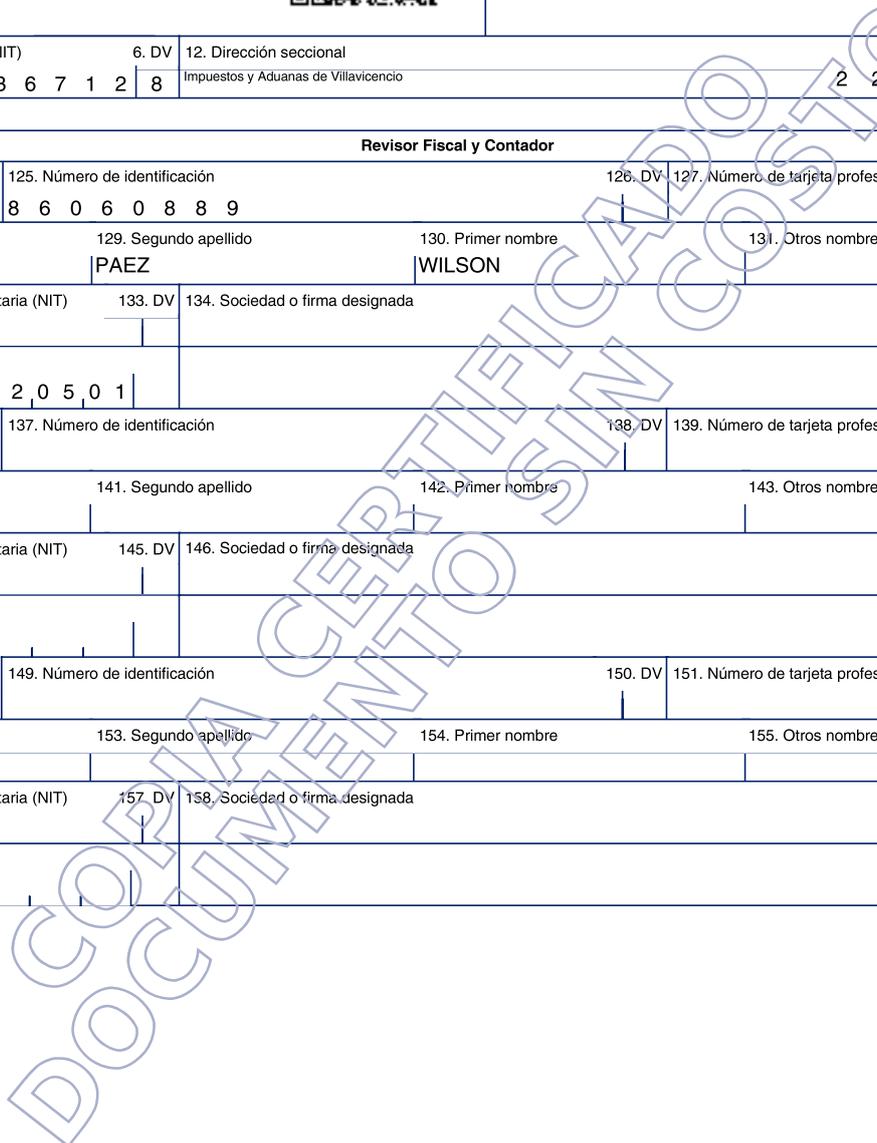
14913623041



| | | | |
|---|------------|---|------------------------------|
| 5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 2 3 6 7 1 2 | 6. DV 8 | 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Villavicencio | 14. Buzón electrónico 2 2 |
|---|------------|---|------------------------------|

Revisor Fiscal y Contador

| | | | | |
|--------------------------|--|--|---------------------------------|---|
| Revisor fiscal principal | 124. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía | 125. Número de identificación 1 3 8 6 0 6 0 8 8 9 | 126. DV | 127. Número de tarjeta profesional 1 4 4 7 9 8 T |
| | 128. Primer apellido TOLEDO | 129. Segundo apellido PAEZ | 130. Primer nombre WILSON | 131. Otros nombres |
| | 132. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 133. DV | 134. Sociedad o firma designada | |
| | 135. Fecha de nombramiento 2 0 2 2 0 5 0 1 | | | |
| Revisor fiscal suplente | 136. Tipo de documento | 137. Número de identificación | 138. DV | 139. Número de tarjeta profesional |
| | 140. Primer apellido | 141. Segundo apellido | 142. Primer nombre | 143. Otros nombres |
| | 144. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 145. DV | 146. Sociedad o firma designada | |
| | 147. Fecha de nombramiento | | | |
| Contador | 148. Tipo de documento | 149. Número de identificación | 150. DV | 151. Número de tarjeta profesional |
| | 152. Primer apellido | 153. Segundo apellido | 154. Primer nombre | 155. Otros nombres |
| | 156. Número de Identificación Tributaria (NIT) | 157. DV | 158. Sociedad o firma designada | |
| | 159. Fecha de nombramiento | | | |



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO LIQUIDACION RDO.500014003004 2022 00853 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 7 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 8 de NOVIEMBRE de 2023 y vence el 10 de NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Fwd: REPOSICION PROCESO 2022-853-00

Conciliación Arbitraje de la Orinoquia Insolvencia <insolvencia.corcecap@gmail.com>

Mar 29/08/2023 4:26 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (221 KB)

REPOSICION.pdf; correo SUBSANA AUTO Liquidación Patrimonial. Rad_ 50001 40 03 004 2022 00853 00 De la señora TANIA KARINA QUIROGA.pdf;

Buenas tardes

por favor revisar los anexos.

gracias

----- Forwarded message -----

De: **JURIDICOS M&M S.A.S** <juridicos.mamb@gmail.com>

Date: vie, 25 ago 2023 a las 16:05

Subject: REPOSICION PROCESO 2022-853-00

To: <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: <insolvencia.corcecap@gmail.com>

Doctor

CARLOS ALAPE MORENO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Rad. No. 50001400300420220085300

SOLICITANTE: TANIA KARINA QUIROGA FLÓREZ

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial saludo,

MIGUEL ANGEL MARTINEZ BARRETO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.142.778 de Acacias (Meta), con domicilio y residencia en la misma ciudad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 372.412 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **TANIA KARINA QUIROGA FLÓREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Villavicencio (Meta), identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.121.899.068 de Villavicencio (Meta), conforme poder especial que adjunto para adelantar el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, me permito interponer recurso de reposición QUE ADJUNTO.

--

Cordialmente,

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA ORINOQUIA - CORCECAP - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Facebook: [Corcecap](#), Twitter: [Corcecap1](#), Instagram: [Corcecap](#).

Página Web: www.corcecap.webnode.com.co

Para más Información Contáctenos a los Teléfonos: 312 4246003 - 312 4259373 - 301 2869304 - 6833978.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de **Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquía - corcecap autorizado para llevar casos de Insolvencia persona natural no comerciante**. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

25 de agosto de 2023.

Doctor
CARLOS ALAPE MORENO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

Rad. No. 50001400300420220085300
SOLICITANTE: TANIA KARINA QUIROGA FLÓREZ
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial saludo,

MIGUEL ANGEL MARTINEZ BARRETO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.142.778 de Acacias (Meta), con domicilio y residencia en la misma ciudad, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N° 372.412 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **TANIA KARINA QUIROGA FLÓREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Villavicencio (Meta), identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.121.899.068 de Villavicencio (Meta), conforme poder especial que adjunto para adelantar el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto del 22 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

1. Que notificado el Auto el 22 de agosto de 2023, este suscrito solicita al CENTRO DE CONCILIACIÓN CORCECAP, se me traslade comprobante de envió del requerimiento realizado en AUTO DEL 13 DE ENERO DE 2023, con el fin de realizar la verificación de la subsanación requerida.
2. Que el CENTRO DE CONCILIACIÓN emitió a mi solicitud evidencia del envió con las siguientes características:

El auto que inadmite la liquidación patrimonial es proferido el día 13 de enero de 2023 fijándose en estado el 16 de enero de 2023, contando el centro de conciliación con cinco (5) días hábiles para presentar los documentos exigidos por el despacho, que el día 19 de enero de 2023 el centro de conciliación remite los documentos como fue ordenado por su señoría.

19/1/23, 12:16

Gmail - SUBSANA AUTO Liquidación Patrimonial. Rad: 50001 40 03 004 2022 00853 00 De la señora TANIA KARINA QUIROGA



Conciliación Arbitraje de la Orinoquia Insolvencia <insolvencia.corcecap@gmail.com>

SUBSANA AUTO Liquidación Patrimonial. Rad: 50001 40 03 004 2022 00853 00 De la señora TANIA KARINA QUIROGA

1 mensaje

Conciliación Arbitraje de la Orinoquia Insolvencia <insolvencia.corcecap@gmail.com>
Para: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de enero de 2023, 12:16

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META.
Palacio de Justicia
Ciudad.

REFERENCIA:

Remisión proceso de trámite de negociación de deudas
De la señora **TANIA KARINA QUIROGA FLOREZ**
con C.C. No. 1.121.899.068 Para apertura de proceso liquidatorio por no
acuerdo (Art. 534 de la Ley 1564 de 2012).

Rad: 50001 40 03 004 2022 00853 00

SANDRA PATRICIA VELÁSQUEZ PARRADO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40333646 expedida en Villavicencio -Meta, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 173791 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de Operadora de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA ORINOQUIA DE VILLAVICENCIO-META "CORCECAP"**, me permito comunicarle que de conformidad con lo preceptado en los artículos 535 y 563 núm. 1 de la Ley 1564 de 2012, le remito a su Despacho el proceso de la referencia, en atención a que los acreedores y la deudora no llegaron a ningún acuerdo durante el proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante.

--

Cordialmente,

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA ORINOQUIA - CORCECAP - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.
Facebook: [Corcecap](#); Twitter: [Corcecap1](#); Instagram: [Corcecap](#);
Página Web: www.corcecap.webnode.com.co

Es decir, la subsanación se presentó en el término legal establecido por el ordenamiento jurídico tendido en cuenta su fijación en el estado, concordante con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2011 CGP.

3. Por lo anterior para el suscrito no es aceptable la decisión tomada por el despacho toda vez que, **EN PRIMER LUGAR**, no se trata de una demanda de liquidación patrimonial, si no, que del resultado de no finiquitarse un acuerdo en la negociación dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante ante el centro de conciliación y **EN SEGUNDO LUGAR**, no son aceptadas las consideraciones del despacho en auto del 22 de agosto de 2023 teniendo en cuenta que el centro de conciliación si cumplió con la carga impuesta y subsana la solicitud tal como quedo probado con copia del envío por medio de correo electrónico por parte del centro de conciliación a su despacho al correo electrónico cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 19 de enero de 2023. A las 12: 16 de medio día, anexando en el mismo los documentos ordenados.

SOLICITUD

Por las anteriores razones solicito su señoría reponer el auto del 22 de agosto de 2023 y en consecuencia se admita la solicitud de liquidación de la señorita TANIA QUIROGA.

Para efectos de notificaciones al presente correo electrónico o al abonado telefónico 311 4848030.

Agradezco su amable colaboración, sin otro particular,

MIGUEL A. MARTINEZ BARRETO

Abogado
Cel. 311 4848030



Conciliación Arbitraje de la Orinoquia Insolvencia <insolvencia.corcecap@gmail.com>

SUBSANA AUTO Liquidación Patrimonial. Rad: 50001 40 03 004 2022 00853 00 De la señora TANIA KARINA QUIROGA

1 mensaje

Conciliación Arbitraje de la Orinoquia Insolvencia <insolvencia.corcecap@gmail.com>
Para: cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de enero de 2023, 12:16

Señor
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META.
Palacio de Justicia
Ciudad.

REFERENCIA:

Remisión proceso de trámite de negociación de deudas
De la señora **TANIA KARINA QUIROGA FLOREZ**
con C.C. No. 1.121.899.068 Para apertura de proceso liquidatorio por no
acuerdo (Art. 534 de la Ley 1564 de 2012).

Rad: 50001 40 03 004 2022 00853 00

SANDRA PATRICIA VELÁSQUEZ PARRADO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40333646 expedida en Villavicencio –Meta, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 173791 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de Operadora de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante del **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA ORINOQUIA DE VILLAVICENCIO-META “CORCECAP”**, me permito comunicarle que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 535 y 563 núm. 1 de la Ley 1564 de 2012, le remito a su Despacho el proceso de la referencia, en atención a que los acreedores y la deudora no llegaron a ningún acuerdo durante el proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante

--
Cordialmente,

CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA ORINOQUIA - CORCECAP - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Facebook: [Corcecap](#), Twitter: [Corcecap1](#), Instagram: [Corcecap](#).Pagina Web: www.corcecap.webnode.com.co

Para mas Información Contáctenos a los Teléfonos: 312 4246003 - 312 4259373 - 301 2869304 - 6833978.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquia - corcecap autorizado para llevar casos de Insolvencia persona natural no comerciante. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

4 adjuntos

-  **3. AUTOS.pdf**
1847K
-  **1. SOLICITUD Y ANEXOS.pdf**
3204K
-  **2. NOTIFICACIONES.pdf**
9582K
-  **4. ANEXOS ACREEDORES.pdf**
9604K

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO VERBAL PERTENENCIA RDO.500014003004 2022 00963
00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 7 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 8 de NOVIEMBRE de 2023 y vence el 10 de NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

50014003004-2022-00963-00, PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AL AUTO DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023 MEDIANTE EL CUAL SE RECHAZO LA DEMANDA.

william sanchez toro <abogadowilliamsancheztorovillavicencio@outlook.com>

Lun 11/09/2023 10:39 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (487 KB)
20230911112724318.pdf;

Cordialmente,

WILLIAM SANCHEZ TORO
C.C.N° 7.529.307 de Armenia
T.P.N° 24672 del C.S de la J
Celular. N° 321-506 7471
Email. abogadowilliamsancheztorovillavicencio@outlook.com
Dirección: Calle 38N° 31-21, Centro, Hotel San Jorge
Villavicencio- Meta

**SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

REF.: DEMANDA DECLARATIVA DE MENOR CUANTÍA

**DEMANDANTE: LUIS ERNESTO RUEDA
DEMANDADOS: INVERSIONES Y CONTRUCCIÓN AGB S.A.S. Y OTRO**

RAD. NO. 50014003004-2022-00963-00

WILLIAM SANCHEZ TORO, obrando en mi calidad de apoderado del demandante **LUIS ERNESTO RUEDA**, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente estando dentro del término oportuno, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN** al auto de fecha 05 de septiembre de 2023, mediante el cual, se rechazo la demanda, por indebida subsanación; recursos que sustento en los siguientes términos:

FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO

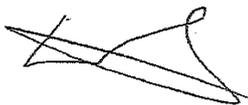
PRIMERO: Si se aporto certificado especial del registrador de que trata el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, como consta en los anexos del escrito de subsanación de demanda (acompañó comprobante de envió como comprobante de acuso de recibo de este juzgado del Certificado de Tradición Especial exigido; de fecha lunes 30 de enero de 2023 a la 13:38).

SEGUNDO: En el escrito de subsanación, se aclaro la viabilidad de la acumulación del proceso verbal de responsabilidad contractual con el de pertenencia, porque a pesar del tramite que debe darse a este último conforme al artículo 375 del Código General del Proceso, se cumple con los presupuestos de acumulación previstos por el artículo 148 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3 del artículo 88 del C.G.P.

PETICIÓN

Solicito, comedidamente, se revoque el Auto impugnado, y en su defecto, se admita la demanda por cumplir con los presupuestos del articulo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Cordialmente,



WILLIAM SANCHEZ TORO
C.C. Nº 7.529.307 de Armenia
T.P. Nº 24672 del C.S de la J
Celular. Nº 321-5067471
Email. abogadowilliamsancheztorovillavicencio@outlook.com
Dirección: Calle 38Nº 31-21, Centro, Hotel San Jorge
Villavicencio- Meta

500014003004-2022-00963-00

william sanchez toro <abogadowilliamsancheztorovillavicencio@outlook.com>

Lun 30/01/2023 13:38

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

LUIS ERNESTO RUEDA.pdf;

Respuesta automática: 500014003004-2022-00963-00

Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/01/2023 13:38

Para:william sanchez toro <abogadowilliamsancheztorovillavicencio@outlook.com>

Acuso recibo, advirtiendo se la dará el trámite respectivo a su petición al turno correspondiente, exceptuando las relaciones constitucionales y legales.

Lo documentos adjuntados deben ser en PDF con capacidad no mayor a 25 megas por archivo, sin contraseña. Para efecto de la trazabilidad de la radicación por cada proceso debe enviar el respectivo correo, tal como señala el Art 34 del Acuerdo PCSJA20 -11567 y la Circular PCSJC21-6 que socializa el PROTOCOLO PARA LA GESTION DE DOCUMENTOS ELECTRONICOS, DIGITALIZACION Y CONFORMACION DEL EXPEDIENTE DIGITAL.

Se le pone en conocimiento que remitir más de una vez la misma solicitud congestiona el correo electrónico del despacho.

El horario para recibir sus memoriales o peticiones es de lunes a viernes de 7.30 a.m. a 12:00 p.m. y de 1.30 p.m. a 5:00 p.m. Para la consulta de los expedientes físicos deben acercarse a la sede del Juzgado y para consultar de las actuaciones procesales debe realizarla en el sistema justicia siglo XXI o en la Consulta de Procesos Nacional Unificada

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO**

CERTIFICA:

QUE EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA N° 230-187311 ES UN FOLIO ACTIVO Y SE ENCUENTRA INSCRITO EN ESTA OFICINA; PREDIO URBANO CON DIRECCION CONDOMINIO TORRES DE LA PRADERA I PROPIEDAD HORIZONTAL MZ M LA GRACIELITA DEPOSITO 1 TORRE 3 PISO 6; UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS: DEPOSITO 1 TORRE 3 PISO 6 CON AREA DE 1.94 M2. COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.0167% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA PUBLICA N° 5017, 2014/10/20, NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1°. DE LA LEY 1579 DE 2012. ESTE FOLIO NACE DEL 230-184141.

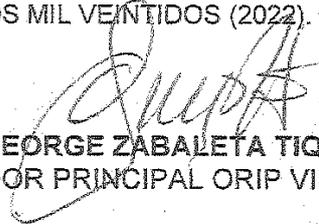
Y SEGÚN SU TRADICION CONSTA DE TRES (03) ANOTACIONES DE LAS CUALES RESALTAREMOS LAS SIGUIENTES:

ANOTACIÓN: N° 2 – POR ESCRITURA PUBLICA N° 5017 DEL 20/10/2014 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, SE REGISTRO CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES A.G.B. LTDA - NIT 9001522938.

EL TITULAR REAL DEL DERECHO DE DOMINIO DE ESTA UNIDAD PRIVADA N° 230-187311; ES LA RAZON SOCIAL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES A.G.B. LTDA - NIT 9001522938.

ESTE CERTIFICADO CON TURNO DE RADICACION NO. 2022-230-1-116057 SE EXPIDE CON DESTINO A CERTIFICADO ESPECIAL (ART.375 NUMERAL 5° DEL C.G.P).

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A PETICION DEL INTERESADO EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).


GEORGE ZABALETA TIQUE

REGISTRADOR PRINCIPAL ORIP VILLAVICENCIO

ELABORO: IVONNE AZIROLF OSPINA M.
REVISO Y APROBO: GEORGE ZABALETA TIQUE.

TURNO DE RADICACION No. 2022-230-1-116057 FOLIO No. 230-187311
SOLICITANTE: WILLIAM SANCHEZ TORO C.C. 7529507 y T.P. 24672 C.S.J.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Villavicencio - Meta
Dirección: Calle 39 No. 31 - 59 Centro
Teléfono: (8) 6625029 Ext. 3834, 3818, 3816
E-mail: ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co

Nro Matrícula: 230-187311

Impreso el 20 de Octubre de 2022 a las 11:02:08 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO
FECHA APERTURA: 21/11/2014 RADICACION: 2014-230-6-22445 CON: ESCRITURA DE 20/10/2014
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

DEPOSITO 1 TORRE 3 PISO 6 CON AREA DE 1.94 M2. COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.0167% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 5017, 2014/10/20, NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO. ARTICULO 6 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

230-0089.189 . 1.28-10-53 ESCRITURA 6959-23-10-53-NOTARIA SEGUNDA DE BOGOTA COMPRAVENTA-DE:RAMIREZ MONROY,JESUS-A:BOHORQUEZ FERNANDEZ,MARCO AURELIO F.M.230.0013.681 2.22-01-81 ESCRITURA 346-15-12-80-NOTARIA UNICA DE TENZA- COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESORALES-DE:BOHOQUEZ FERNANDEZ,ANA ROSA-A:ROA ROA,RAFAEL DE JESUS F.M.230.0013.681 2.1.22-04-82 SENTENCIA 22-09-81-JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION HIJUELAS-DE:BOHORQUEZ FERNANDEZ,AURELIO-A:ROA ROA,RAFAEL DE JESUS F.M.230.0013.681 3.28-05-82 ESCRITURA 688-13.05.82 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA-DE:ROA ROA RAFAEL DE JESUS-A: CHAVARRO PAVA JOSE DARIO F.M.230.0020.640 4.06-01-84 ESCRITURA 3450-15-12-83- NOTARIA DECIMA DE BOGOTA COMPRAVENTA-DE: CHAVARRO PAVA JOSE DARIO-A:PERILLA GALINDO,JUSTO JOSE F.M.230.0020.640 5.08-06-84 ESCRITURA 479-08-03-84-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 2/3 PARTES-DE:PERILLA GALINDA,,JUSTO JOSE-A:ROA ROA,RAFAEL DE JESUS,ZAMBRANO GUIO,SERGIO F.M.230.0020.640 6.29-08-84 ESCRITURA 3.506-02-08-04-NOTARIA CUARTA DE BOGOTA COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA,UNA TERCERA PARTE-DE:PERILLA GALINDO JUSTO JOSE-A: PERILLA DURAN & CIA.S.EN C.S. F.M.230.0020.640 7.06-09-88 ESCRITURA 1787-14-07-88-NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO DIVISION MATERIAL-DE:ROA ROA,RAFAEL DE JESUS,SAMBRANO GIO,SERGIO,PERILLA DURAN Y CIA S.EN C-A: ZAMBRANO GIO SERGIO-A:ROA ROA,RAFAEL DE JESUS F.M.I.230.0082.441 9.31-07-95 ESCRITURA .890-26-07-95-NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA-DE: ZAMBRANO GIO SERGIO A:ROA ROA RAFAEL DE JESUS. 10.- 06-09-96 ESCRITURA 5742, 24-08-96 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO. ENGLOBAMIENTO. A: ROA ROA, RAFAEL DE JESUS. 11.- 06-03-97 ESCRITURA 6395, 13-12-96 NOTARIA CUARENTA Y DOS SANTAFE DE BOGOTA. DESENGLOBE. A: ROA ROA, RAFAEL DE JESUS. 12. -ESCRITURA 50 DEL 28/5/1997 NOTARIA 4 DE VICIO REGISTRADA EL 27/6/1997 POR OTROS A: RAFAEL DE JESUS ROA ROA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 230-94059 .- 13. -ESCRITURA 6173 DEL 4/11/1998 NOTARIA 1. DE VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 16/12/1998 POR OTROS A: RAFAEL DE JESUS ROA ROA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 230-94059 .- 14. -ESCRITURA 2667 DEL 3/8/2012 NOTARIA SESENTA Y DOS DE BOGOTA D. C. REGISTRADA EL 27/8/2012 POR COMPRAVENTA DE: RAFAEL DE JESUS ROA ROA , A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES A.G.B. LTDA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 230-94059 .-15. -ESCRITURA 2334 DEL 15/5/2014 NOTARIA PRIMERA 1 DE VILLAVICENCIO REGISTRADA EL 19/5/2014 POR CONSTITUCION DE URBANIZACION A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES A.G.B. LTDA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 230-184141 .-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACIÓN DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

Nro Matrícula: 230-187311

Impreso el 20 de Octubre de 2022 a las 11:02:08 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

- 1) CONDOMINIO TORRES DE LA PRADERA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL MZ M URBANIZACION LA GRACIELITA DEPOSITO 1 TORRE 3 PISO 6
- 2) CONDOMINIO TORRES DE LA PRADERA 1 MANZANA M URBANIZACION LA GRACIELA PROPIEDAD HORIZONTAL DEPOSITO 1 TORRE 3 PISO 6

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
230-184141

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 20/6/2014 Radicación 2014-230-6-13211
DOC: ESCRITURA 2225 DEL: 19/6/2014 NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0204 HIPOTECA ABIERTA - SIN LIMITE EN LA CUANTIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES A.G.B. LTDA NIT# 9001522938 X
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890903938-8

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 27/10/2014 Radicación 2014-230-6-22445
DOC: ESCRITURA 5017 DEL: 20/10/2014 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES A.G.B. LTDA NIT# 9001522938 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 27/2/2015 Radicación 2015-230-6-3782
DOC: ESCRITURA 606 DEL: 22/2/2015 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA SEGUN
ESCRITURA NUMERO 2225 DEL 19 DE JUNIO DE 2014. NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCOLOMBIA S.A. NIT# 890903938-8
A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES A.G.B. LTDA NIT# 9001522938

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 60016 impreso por: 53586
TURNO: 2022-230-1-116057 FECHA: 13/10/2022
NIS: LfNqBSC0dp2/po46xnTpGj3SOxNF9heDv/sQ9w0vFYDZWk6KkkuPIA==
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>
EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3 - Turno 2022-230-1-116057

Nro Matrícula: 230-187311

Impreso el 20 de Octubre de 2022 a las 11:02:08 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

50014003004-2022-00963-00, PRESENTO ACLARACIÓN DE LOS RECURSOS PRESENTADOS AL AUTO DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EN EL SENTIDO QUE EL PROCEDIMIENTO PARA LOS PROCESOS DE PERTENENCIA, EN ESTE CASO SON LOS DE LA LEY 1561 DEL 2012.

william sanchez toro <abogadowilliamsancheztorovillavicencio@outlook.com>

Mié 27/09/2023 9:16 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (81 KB)

00963.pdf;

Cordialmente,

WILLIAM SANCHEZ TORO

C.C.N° 7.529.307 de Armenia

T.P.N° 24672 del C.S de la J

Celular. N° 321-506 7471

Email. abogadowilliamsancheztorovillavicencio@outlook.com

**Dirección: Calle 38N° 31-21, Centro, Hotel San Jorge
Villavicencio- Meta**

**SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO – META**

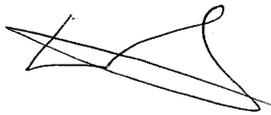
REF.: DEMANDA DECLARATIVA DE MENOR CUANTÍA

**DEMANDANTE: LUIS ERNESTO RUEDA
DEMANDADOS: INVERSIONES Y CONTRUCCIÓN AGB S.A.S. Y OTRO**

RAD. NO. 50014003004-2022-00963-00

WILLIAM SANCHEZ TORO, obrando en mi calidad de apoderado del demandante **LUIS ERNESTO RUEDA**, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, me permito aclarar mi escrito de recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado contra el auto de fecha 05 de septiembre de 2023, en el sentido que el trámite que debe darse a las demandas de pertenencia acumuladas, no es la del artículo 375 del Código General del Proceso sino la de los artículos 14 y ss de la ley 1561 de 2012, dándose cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 88 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



WILLIAM SANCHEZ TORO
C.C.Nº 7.529.307 de Armenia
T.P.Nº 24672 del C.S de la J
Celular. Nº 321-5067471
Email. abogadowilliamsancheztorovillavicencio@outlook.com
Dirección: Calle 38Nº 31-21, Centro, Hotel San Jorge
Villavicencio- Meta

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmp104vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2023 00657 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 7 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 8 de NOVIEMBRE de 2023 y vence el 10 de NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

Rad.: 2023657- Recurso de Reposición

DANIEL MOSQUERA <h_daniel.m@hotmail.com>

Lun 23/10/2023 3:06 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (807 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN PDF.pdf;

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MARIA ISABEL ROJAS BENITEZ

RADICADO: 2023- 657

Buenas tardes, cordial saludo

Muy respetuosamente me permito impetrar ante su despacho recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia. Adjunto al documento envío pruebas que sustentan el recurso, poder especial otorgado por la demandante, certificado de vigencia del suscrito.

Atentamente

HECTOR DANIEL MOSQUERA OCAMPO

C.C 1.072.701.247

T.P 355.791

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MARIA ISABEL ROJAS BENITEZ

RADICADO: 2023- 657

HECTOR DANIEL MOSQUERA OCAMPO, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía 1.072.701.247 de Chía-Cundinamarca y portador de la Tarjeta Profesional número 355.791 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico h_daniel.m@hotmail.com, en mi calidad de apoderado de la parte demandada **MARIA ISABEL ROJAS BENITEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 1.127.141.470 de Santa Rosalía-Vichada, con correo electrónico isarojast.s@gmail.com. Encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito concuro ante su Despacho con el objeto de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO**, decretado por su Despacho mediante proveído con fecha de 3 de octubre de 2023, siendo notificado el 18 de octubre de 2023 por parte del demandante, mediante demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de apoderado judicial, en contra de mi mandante. Recurso que sustento con base en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Presento este recurso dentro del término legal oportuno, puesto que si bien es cierto el Despacho libró mandamiento de pago dentro del proceso en referencia el día 3 de octubre de 2023, la parte demandada fue notificada hasta el día 18 de octubre de 2023, conforme a la ley 2213 del 2022, por ende, es procedente dicho trámite:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Fundamento así el recurso de Reposición:

1. ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TÍTULO

Señor Juez, fundamentado jurídicamente en el artículo 784 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), es menester del suscrito indicar que presuntamente exista Falsedad Ideológica en el documento denominado "Pagaré No 2Q100677" adjuntado como material probatorio dentro de la demanda en referencia. Lo anterior debido a que la parte demandante solicita a usted Señor Juez, se libre mandamiento de pago por un valor de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$5.165.471) M/CTE** por concepto de intereses corrientes causados desde el 17 de febrero de 2023, hasta el 8 de agosto de 2023, fecha en que por decisión de la parte Activa del proceso inició la acción cambiaria. Sin embargo, mediante llamada realizada en el mes de agosto a la señora **MARIA ISABEL ROJAS**, una funcionaria del Banco de Occidente se comunicó vía telefónica con la demandada ofreciéndole un acuerdo de pago para normalizar las obligaciones y se gestará un nuevo acuerdo de negociación, el trato consistía en que **ISABEL ROJAS** cancelaba la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000)** y este valor cubriría los conceptos de la siguiente manera: Intereses Corrientes: **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$5.526.905)**, Intereses Moratorios: **SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$714.998)**, pagando la totalidad de la suma anteriormente indicada el día 22 de agosto de 2023 como lo demuestra el material probatorio que adjunto a este Recurso, es decir los intereses corrientes que aducen en el PAGARÉ no se deben causar debido a que los mismos fueron cancelados por la parte Pasiva el 22 de agosto del 2023. Es importante manifestar que la negociación se llevó a cabo a mediados del mes de agosto y el pago se realizó el 22 de agosto del 2023, sin embargo, la fecha de vencimiento del pagaré ya tenía fecha de pago de la obligación total para el día 8 de agosto del 2023.

Aunado a lo anterior el crédito inicial se causó por **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$46.960.000)** lo cual es el valor total del vehículo automotor en prenda, y mi clienta ha realizado pagos totales de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$14.306.606)** los cuales, si bien han sido destinados a capital e intereses corrientes, no se han visto reflejados en su totalidad, ya que en distintas facturas hacen referencia a "OTROS COBROS" sin dar mayor detalle de estos y la deuda no se ha reducido según los valores correspondientes y otros valores no se han tenido en cuenta ni se ven reflejados .

Dentro de los hechos relacionados en la demanda el **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de su representante legal, hace referencia a que la **DEMANDANTE** se ha constituido en mora desde el 17 de febrero de 2023, asegurando que este fue el último día de pago de las cuotas, a continuación, el suscrito realiza un recuento detallado de las cuotas abonadas y el total de la obligación cancelada hasta la fecha, adjuntando a su vez los soportes de pago:

- 1- **\$949.086 18/04/2022**
- 2- **\$ 1.100.000 26/04/2022**
- 3- **\$ 1.959.350 27/05/2022**
- 4- **\$ 949.085 11/07/2022**
- 5- **\$ 949.085 09/08/2022**
- 6- **\$ 1.000.000 24/01/2023**
- 7- **\$ 800.000 27/01/2023**
- 8- **\$1.100.000 26/04/ 2023**
- 9- **\$ 5.500.000 22/08/2023** De este pago adjunto factura de pago donde se indica por parte del DEMANDADO que el último pago se realizó en la fecha indicada en este número.

TOTAL: CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$14.306.606)

Siendo así las cosas del valor anteriormente mencionado se han abonado DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.520.320) a capital, el restante corresponde a intereses tanto corrientes como moratorios, por ende, resulta incoherente, por parte del demandante, solicitar que se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO sobre intereses corrientes por el valor allí expuesto.

Por las razones anteriormente expuestas indicó que presuntamente el "PAGARÉ presenta falsedad ideológica dado a que sus valores han sido modificados de manera abrupta emitiendo pagos a conceptos poco detallados y dinero restante el cual no se le ha dado una destinación correcta, siendo valores que no coinciden con la realidad ni la totalidad de los pagos. Por tal razón Señor Juez pongo a su consideración dichas alteraciones y se tomen las medidas correspondientes en Derecho.

2. NO NEGOCIABILIDAD DEL TÍTULO

El artículo 784 del Código de Comercio indica que una de las excepciones que se pueden oponer a la acción cambiaria son las relativas a la no negociabilidad del título. Así las cosas, en el mes de agosto mediante llamada telefónica, una asesora del grupo AECSA, casa de cobranza del BANCO DE OCCIDENTE (o quien haga sus veces) planteó a la señora **MARIA ISABEL ROJAS BENITEZ** negociación del pago de un monto determinado y de esta manera normalizar el crédito y seguir

cancelando normalmente obligación y a partir del momento en que se realizara el pago renegociar el crédito con cuotas mensuales fijas. El 22 de agosto de 2023, mi clienta accede a la solicitud y realiza el pago de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000), a los cuales según la factura con fecha de pago 22 de agosto de 2023, se le dio la siguiente destinación: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$4.426.905) para el pago de intereses corrientes y SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS a intereses moratorios, CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$154.074) por concepto de seguro de vida del deudor, sumando de esta manera CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$5.289.977) sin observar un valor asignado a los DOSCIENTOS TRES MIL PESOS (\$200.003), lo cual se hubiese podido agregar al capital del crédito.

PETICIÓN

1. Muy respetuosamente y con fundamento en lo anteriormente expuesto solicito Señor Juez se sirva revocar el auto mediante el cual se libró MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el capital del crédito.
2. Solicito Señor Juez que teniendo en cuenta el material probatorio adjuntado se reliquide el crédito y su valor exacto a cancelar, esto para evitar que el DEMANDANTE obtenga lucros injustos en este pleito judicial.
3. Si da lugar, que se realice un nuevo financiamiento del crédito con los valores ya aportados, lo anterior debido a que la situación financiera de mi cliente no era la mejor hace unos meses por tal razón le era imposible cubrir las cuotas de dicho crédito, sin embargo, ya misma ya cuenta con empleo estable del cual puede realizar un financiamiento para cubrir la totalidad de la deuda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento las peticiones anteriormente expuestas y los fundamentos del recurso de apelación en las normas anteriormente mencionadas contenidas en el Código de Comercio (Art. 784 "Excepciones de la acción cambiaria" y 884 tasas de interés legalmente constituidas) 422 y subsiguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

- 1- Adjunto como pruebas las siguientes facturas para que den soporte tanto a los fundamentos del Recurso como a las pretensiones de este.

Siendo los siguientes pagos realizados a la Entidad Financiera demandante:

- 1.1 \$949.086 18/04/2022
- 1.2 \$ 1.100.000 26/04/2022
- 1.3 \$ 1.959.350 27/05/2022
- 1.4 \$ 949.085 11/07/2022
- 1.5 \$ 949.085 09/08/2022
- 1.6 \$ 1.000.000 24/01/2023
- 1.7 \$ 800.000 27/01/2023
- 1.8 \$1.100.000 26/04/ 2023
- 1.9 \$ 5.500.000 22/08/2023 De este pago adjunto factura de pago donde se indica por parte del DEMANDADO que el último pago se realizó en la fecha indicada en este numerera.

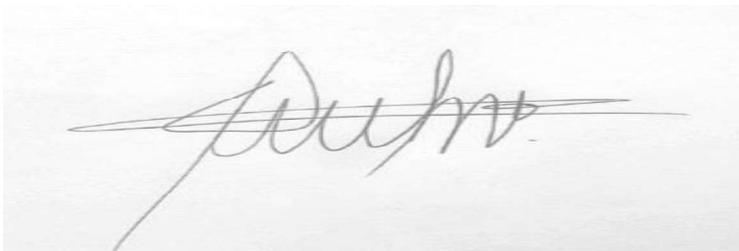
ANEXOS

1. Todas y cada una de las pruebas mencionadas en el acápite anterior.
2. Poder debidamente autenticado.
3. Constancia del Registro Nacional de Abogados donde consta el correo electrónico del suscrito

NOTIFICACIONES

Al suscrito en el correo electrónico h_daniel.m@hotmail.com

Señor Juez CARLOS ALAPE MORENO, atentamente;



Hector Daniel Mosquera Ocampo

CC. 1.072.701.247 de Chía-Cundinamarca

T.P 355.791 H.C.S.J

Confirmación Transacción PSE - CUS 1416544352

1 mensaje

serviciopse@achcolombia.com.co <serviciopse@achcolombia.com.co>
Para: isarojast.s@gmail.com

18 de abril de 2022, 09:45



¡Hola, Maria isabel rojas

**Gracias por utilizar los servicios de BANCOLOMBIA y PSE.
los siguientes son los datos de tu transacción:**

Estado de la Transacción: Aprobada
CUS: 1416544352
Empresa: Banco de Occidente S.A. (ATH)
Descripción: PAGO Banco de Occidente - Prestamo Personal y vehiculos
Valor de la Transacción: \$ 949.086
Fecha de Transacción: 18/04/2022

Ten en cuenta estos tips de seguridad

▶ Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo redirigido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.

Comprobante de pago



Nombre del Beneficiario: MARIA ISABEL ROJAS BENITEZ

Nombre del Pagador: MARIA ISABEL ROJAS BENITEZ

Id Transacción: 5262802036

Fecha y hora de la transacción
26/04/2023 09:53:02

| DESCRIPCIÓN | DETALLE |
|---------------------------------|--|
| OBLIGACIÓN: | BANCO DE OCCIDENTE - PRESTAMO PERSONAL Y VEHICULOS |
| DIGITE EL NÚMERO DE OBLIGACIÓN: | 038817 |
| VALOR: | \$ 1.100.000 |
| COSTO DE LA TRANSACCIÓN: | \$ 0 |
| ESTADO DE LA TRANSACCIÓN: | APROBADA |
| MEDIO DE PAGO: | PSE - BANCOLOMBIA |
| NO. DE AUTORIZACIÓN: | 2044695432 |

Comprobante de pago



Nombre del Beneficiario: MARIA ISABEL ROJAS BENITEZ

Nombre del Pagador: MARIA ISABEL ROJAS BENITEZ

Id Transacción: 4273838412

Fecha y hora de la transacción
27/05/2022 17:48.04

| DESCRIPCIÓN | DETALLE |
|---------------------------------|--|
| OBLIGACIÓN: | BANCO DE OCCIDENTE - PRESTAMO PERSONAL Y VEHICULOS |
| Digite El Número De Obligación: | 038817 |
| VALOR: | \$ 1.959.350 |
| COSTO DE LA TRANSACCIÓN: | \$ 0 |
| ESTADO DE LA TRANSACCIÓN: | APROBADA |
| MEDIO DE PAGO: | PSE - DAVIVIENDA |
| NO. DE AUTORIZACIÓN: | 1477257488 |



isabel rojas <isarojast.s@gmail.com>

Pasarela de Pagos - APROBADA

1 mensaje

info@pasarelapagosaval.com <info@pasarelapagosaval.com>
Para: isarojast.s@gmail.com

11 de julio de 2022, 16:03

Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material.

Estimado Cliente

| | |
|--|---|
| Nit: | 890300279 |
| Nombre o Razón Social: | BANCO DE OCCIDENTE - PRÉSTAMO PERSONAL |
| Medio de Pago: | PSE - Bancolombia |
| Fecha y Hora de la transacción: | 11/07/2022 04:00:26 PM |
| ID transacción: | 4115413377 |
| Estado Transacción: | APROBADA |
| Referencia: | 70030038817 |
| Descripción de la transacción: | PAGO Banco de Occidente - Prestamo Personal y vehiculos |
| Valor de la transacción: | \$949,085.00 |
| Moneda: | COP |
| Ip Origen: | 191.156.146.182 |
| Número de autorización | 1548271711 |

Cordial Saludo,

Pasarela de Pagos – Grupo Aval

Aviso legal: El contenido de este mensaje y sus archivos adjuntos son confidenciales y uso exclusivo del Grupo Aval. Se encuentran dirigidos sólo para uso del destinatario al cual van enviados. Su reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Grupo Aval, se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por el Grupo Aval.

Comprobante de pago



Nombre del Beneficiario: MARIA ISABEL ROJAS BENITEZ

Nombre del Pagador: MARIA ISABEL ROJAS BENITEZ

Id Transacción: 4096310687

Fecha y hora de la transacción
09/08/2022 19:53:32

| DESCRIPCIÓN | DETALLE |
|---------------------------------|--|
| OBLIGACIÓN: | BANCO DE OCCIDENTE - PRESTAMO PERSONAL Y VEHICULOS |
| Digite El Número De Obligación: | 038817 |
| VALOR: | \$ 949.085 |
| COSTO DE LA TRANSACCIÓN: | \$ 0 |
| ESTADO DE LA TRANSACCIÓN: | APROBADA |
| MEDIO DE PAGO: | PSE - BANCOLOMBIA |
| NO. DE AUTORIZACIÓN: | 1595981361 |



isabel rojas <isarojast.s@gmail.com>

Pasarela de Pagos - APROBADA

info@pasarelapagosaval.com <info@pasarelapagosaval.com>
Para: isarojast.s@gmail.com

24 de enero de 2023, 11:44

Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material.

Estimado Cliente

| | |
|--|---|
| Nit: | 890300279 |
| Nombre o Razón Social: | BANCO DE OCCIDENTE - PRÉSTAMO PERSONAL |
| Medio de Pago: | PSE - Bancolombia |
| Fecha y Hora de la transacción: | 24/01/2023 11:41:00 AM |
| ID transacción: | 5240407297 |
| Estado Transacción: | APROBADA |
| Referencia: | 70030038817 |
| Descripción de la transacción: | PAGO Banco de Occidente - Prestamo Personal y vehiculos |
| Valor de la transacción: | \$1,000,000.00 |
| Moneda: | COP |
| Ip Origen: | 186.148.180.82 |
| Número de autorización | 1879243197 |

Cordial Saludo,

Pasarela de Pagos – Grupo Aval

Aviso legal: El contenido de este mensaje y sus archivos adjuntos son confidenciales y uso exclusivo del Grupo Aval. Se encuentran dirigidos sólo para uso del destinatario al cual van enviados. Su reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Grupo Aval, se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por el Grupo Aval.



isabel rojas <isarojast.s@gmail.com>

Pasarela de Pagos - APROBADA

info@pasarelapagosaval.com <info@pasarelapagosaval.com>
Para: isarojast.s@gmail.com

27 de enero de 2023, 11:25

Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material.

Estimado Cliente

| | |
|--|---|
| Nit: | 890300279 |
| Nombre o Razón Social: | BANCO DE OCCIDENTE - PRÉSTAMO PERSONAL |
| Medio de Pago: | PSE - Bancolombia |
| Fecha y Hora de la transacción: | 27/01/2023 11:22:24 AM |
| ID transacción: | 5270414572 |
| Estado Transacción: | APROBADA |
| Referencia: | 70030038817 |
| Descripción de la transacción: | PAGO Banco de Occidente - Prestamo Personal y vehiculos |
| Valor de la transacción: | \$800,000.00 |
| Moneda: | COP |
| Ip Origen: | 186.148.180.82 |
| Número de autorización | 1884434537 |

Cordial Saludo,

Pasarela de Pagos – Grupo Aval

Aviso legal: El contenido de este mensaje y sus archivos adjuntos son confidenciales y uso exclusivo del Grupo Aval. Se encuentran dirigidos sólo para uso del destinatario al cual van enviados. Su reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Grupo Aval, se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por el Grupo Aval.

Comprobante de pago



Nombre del Beneficiario: MARIA ISABEL ROJAS BENITEZ

Nombre del Pagador: MARIA ISABEL ROJAS BENITEZ

Id Transacción: 5262802036

Fecha y hora de la transacción
26/04/2023 09:53:02

| DESCRIPCIÓN | DETALLE |
|---------------------------------|--|
| OBLIGACIÓN: | BANCO DE OCCIDENTE - PRESTAMO PERSONAL Y VEHICULOS |
| DIGITE EL NÚMERO DE OBLIGACIÓN: | 038817 |
| VALOR: | \$ 1.100.000 |
| COSTO DE LA TRANSACCIÓN: | \$ 0 |
| ESTADO DE LA TRANSACCIÓN: | APROBADA |
| MEDIO DE PAGO: | PSE - BANCOLOMBIA |
| NO. DE AUTORIZACIÓN: | 2044695432 |

MARIA ISABEL ROJAS
CS G1 VER SANTA CECILIA
VILLAVICENCIO - META
VMT005673

Fecha de Corte 2023, 08, 20
Año Mes Día

Fecha de Vencimiento INMEDIATO
Año Mes Día

Total a Pagar \$ 46,459,630.13

Información General del Crédito

| | | | |
|----------------------------|------------------|-----------------------------------|------------------|
| Número del Crédito | 70030038817 | | |
| Valor Inicial del Crédito | \$ 46,690,000.00 | Saldo a Capital | \$ 44,439,660.50 |
| Plazo Estimado del Crédito | 9 | | |
| Cant. Cuotas Pagadas | 2 | Cant. Cuotas Pendientes Estimadas | 7 |
| | | Tasa de Interés Vigente | |
| | | EA | |
| | | Corriente | 22.488 % |
| | | Mora | 42.980 % |

Información de Pagos

| Concepto | Detalle del Último Pago | Detalle del Pago a Realizar |
|------------------------|-------------------------|-----------------------------|
| Abono a Capital | \$ 0.00 | \$44,439,660.50 |
| Intereses Corrientes | \$ 4,426,905.82 | \$ 738,565.99 |
| Intereses de Mora | \$ 714,998.72 | \$ 264,595.76 |
| Seguro Vida Deudor | \$ 154,074.00 | \$ 25,679.00 |
| Seguro Todo Riesgo | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Seguro Cuota Protegida | \$ 0.00 | \$ 0.00 |
| Otros Conceptos | \$ 0.00 | \$ 991,128.88 |
| Cuota Total | \$ 5,500,000.00 | \$ 46,459,630.13 |

| | |
|-----------------------------------|-----------------------------|
| Saldo después de pago cuota total | \$ 0.00 |
| Fecha último Pago | 2023, 08, 22 Año Mes Día |
| Valor último Pago | \$ 5,500,000.00 |



AvalPay Center

Renueva tu vehículo con nosotros.

Estrena

► Crédito **Occiauto**

Aprovecha los beneficios exclusivos por ser nuestro cliente y renueva tu vehículo.

Aprobado en 5 minutos sin papeles*

Comunícate con tu asesor Occiauto.

*Aplican términos y condiciones. Aprobación sujeta a políticas de crédito de la entidad. La aprobación en cinco minutos y sin papeles aplica para aprobaciones a través de nuestro canal de atención digital.

"Te comunicamos que la(s) obligación(es) a tu cargo presenta(n) mora. Para mayor información comunícate con nuestra línea de atención al cliente en Bogotá 601 3902058 o en el resto del país al 01 8000 51 4652. Si pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación persiste el incumplimiento, se hará el reporte negativo ante las Centrales de Riesgo, en los términos que indica la ley 1266 de 2008 (Ley de habeas data). Si ya está(n) al día tu(s) obligación(es) haz caso omiso de este mensaje.



Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: MARIA ISABEL ROJAS BENITEZ

RADICADO: 2023- 657

Asunto: Poder especial

Yo, **MARIA ISABEL ROJAS BENITEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 1.127.141.470 de Santa Rosalia-Vichada, con correo electrónico isarojas15@gmail.com, muy respetuosamente me dirijo ante este despacho para manifestar que otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctor **HECTOR DANIEL MOSQUERA OCAMPO** identificado con cedula de ciudadanía 1.072.701.247 de Chia y con tarjeta profesional 355.791 del H. C.S.J., con correo electrónico h_daniel.mo@hotmail.com para que en mi nombre y representación me asista en el la representación del proceso EJECUTIVO SINGULAR que se lleva a cabo en su despacho.

Así mismo en el presente escrito otorgo poder amplio y suficiente al abogado **HECTOR DANIEL MOSQUERA** para que me represente en conciliación judicial y extrajudicial si a ello hubiere lugar, ante la entidad correspondiente para dirimir este conflicto.

Mi apoderado queda revestido de las facultades inherentes al mandato, todas las que de allí se deriven, pero de manera especial que lleve a cabo el proceso de la referencia.





Por tal razón pido reconocerlo y tenerlo en cuenta como mi apoderado para tales efectos.

El presente poder tendrá vigencia a partir de la fecha de autenticación por Notaria y durará hasta que el trámite, por el cual fue encomendado esta gestión finiquite.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica al Dr. HECTOR DANIEL MOSQUERA, para proceder de conformidad con el poder aquí otorgado.

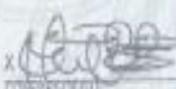

 MARIA ISABEL ROJAS BENITEZ
 C.C. 1427191470

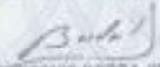
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO GAITÁN - META
 (ALEGRIA RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO)
PODER ESPECIAL
 Verificación Electrónica Decreto Ley 975 de 2010

2023-10-29 10:25:39
 En la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO GAITÁN - META, compareció
 ROJAS BENITEZ MARIA ISABEL
 Céd. 1427191470

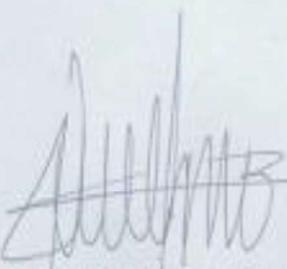
Identificación: C.C. 1127141470
 que declaró que el anterior documento es cierto y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente otorgó y autorizó el otorgamiento de sus datos personales al ser verificado su identidad colocando sus huellas digitales y dadas legibles sobre la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.registraduria.gov.co para verificar este documento.

12533-1486-777

X 
 EMPLEADO


 WIL ROMÁN BORDA JIMÉNEZ
 NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PUERTO GAITÁN

Acepto,


 HECTOR DANIEL MOSQUERA OCAMPO
 C.C. 1072901247
 T.P. 355 991





EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1835656

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **HECTOR DANIEL MOSQUERA OCAMPO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **1072701247**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|---------------------|----------------|------------------|---------|
| Abogado | 355791 | 03/03/2021 | Vigente |
| Observaciones: - | | | |

Se expide la presente certificación, a los 23 días del mes de octubre de 2023.

Consejo Superior
de la Judicatura

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Nota 1 - Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2 - Si documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3 - Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO RDO.500014003004 2021 00216 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 7 DE 2023. En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del Incidente de Nulidad propuesto por la parte demandada, en la forma indicada en el artículo 110 del C. G. del Proceso, en armonía con lo dispuesto por el artículo 134 Ibidem. El término empieza el 8 DE NOVIEMBRE DE 2023 y vence el 10 DE NOVIEMBRE de 2023, a las cinco de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO



Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)¹

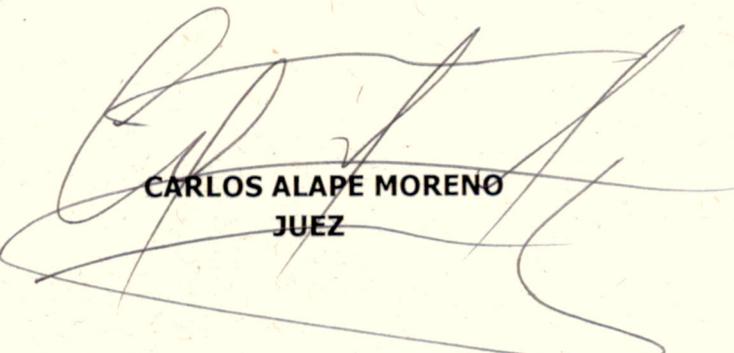
**Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2021 00216 00
C3**

Visible a folio 01 del cuaderno de incidente, el escrito remitido al correo electrónico del Despacho el 1 de marzo de 2023, por la demandada LUZ DARY TACHA MORENO, , en el que promueve incidente de nulidad con fundamento en la causal establecida en el numeral 3 del artículo 133 del CGP; por lo que, en aplicación de lo establecido en el inciso 4 del artículo 134 ejusdem, se dispone correr traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, para que haga el respectivo pronunciamiento.

Por Secretaría, súrtase el traslado virtual en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para resolver el incidente de nulidad.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 19 de octubre de 2023 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(Ab)

¹ El no cumplimiento estricto de los términos procesales obedece a la congestión judicial debido a la alta carga laboral que maneja este Juzgado, por el aumento considerable de demanda del servicio de administración de justicia, la que ha superado la capacidad instalada de la rama Judicial, situación que se empeora debido a que se tiene la misma planta de personal desde su creación y a otros factores externos no atribuibles al titular del Despacho.

Entre estos factores se pueden identificar que no se cumple con una carga razonable respecto al número de procesos por juez que permita agilizar el trámite, conforme al estándar que ha fijado la OCDE de la cual Colombia es miembro, que consiste en que debe existir 65 jueces por cada 100.000 habitantes y que en nuestro caso ese número solo llega a 11 jueces para ese mismo número de población (ver CONPES 4024 del 8 de marzo de 2021).

Sumado a que, por la coyuntura provocada por el COVID-19 y la necesidad de implementar la transformación digital en la gestión judicial, hubo que adecuarse de manera repentina a una nueva forma de trabajar que en su mayoría es virtual, pero para realizar eficientemente estas tareas se carece de herramientas digitales como por ejemplo internet de buena calidad y equipos de cómputo que respondan a la demanda de la información que se procesa, ello debido a la obsolescencia tecnológica de las herramientas asignadas a este Juzgado.

**INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO EJECUTIVO RAD.500014003004-2021-00216-00 DDO
LUZ DARY TACHA MORENO**

luz dary tacha moreno <luxdagato@hotmail.com>

Mié 1/03/2023 9:08 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Reciban un respetuoso saludo. Adjunto solicitud para su conocimiento y fines pertinentes.

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Ciudad

Radicado: 500014003004-2021-00216-00

Referencia: INCIDENTE DE NULIDAD

Demandante: COOPSERP COLOMBIA

Demandado: LUZ DARY TACHA MORENO

La suscrita **LUZ DARY TACHA MORENO**, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio de la presente, en mi calidad de demandado dentro de la referencia, me dirijo a ustedes a fin de presentar incidente de nulidad de que trata los artículos 127 y siguientes de la ley 1564 de 2012, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite legal correspondiente, proceda Usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso No. 500014003004-2021-00216-00, a partir del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, proferido con fecha del 13 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Decretar la suspensión del proceso conforme los términos del artículo 545 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar la devolución y reintegro a mi favor de los dineros que hayan sido retenidos de mi asignación salarial desde el auto que libra mandamiento ejecutivo de fecha 13 de agosto de 2021.

QUINTO: Compulsar copias a la autoridad competente y en contra del ejecutante por el presunto de fraude procesal y fraude a resolución judicial.

SEXTO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: Debido a mi precaria situación económica, debí acogerme al régimen de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: En razón de las facilidades proporcionadas por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Gran Colombia de la Ciudad de Villavicencio, Meta, fue presentado el trámite allí, el procedimiento fue **admitido el 16 de octubre de 2020**, bajo el radicado N° CI-058-2020.

TERCERO: Por medio de memorial de fecha 27 de marzo de 2021, fue solicitado al Centro de Conciliación por intermedio de la Doctora Liliana Neira Rodríguez quien para

ese instante era quien me representaba dentro del proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante, la inclusión dentro de la masa de acreedores del actual demandado en el proceso de referencia “COOPSERP” COLOMBIA.

CUARTO: De conformidad con la solicitud presentada por la representante de la deudora, la doctora Liliana Neira el 26 de marzo de 2021 al Centro de Conciliación, por intermedio del Doctor Wismer Humberto Umaña Celeita actuando en calidad de Operador de Insolvencia dentro del trámite de negociación de deudas, se solicitó incluir y notificar debidamente al demandante “COOPSERP” dentro del proceso en referencia, como consta en la captura de envío de solicitud de notificación a el centro de conciliación Gran Colombia.

QUINTO: El 01 de marzo de 2021, fue radicado ante los despachos acción cambiaria que por reparto correspondió a este despacho, conforme reporte de página web rama judicial, se vislumbra que se decretó medida cautelar el día 13 de agosto de 2021.

SEXTO: A pesar de que **COOPSERP COLOMBIA** parte demandante dentro del proceso en referencia, fue notificado en debida forma dándole a conocer de antemano el procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante al que me acogí, pero a contrario sensu decidió iniciar proceso ejecutivo en mi contra, tomándome por sorpresa la deslealtad y temeridad con la que actuó el demandante en contravención a la Ley.

SEPTIMO: El ejecutante, pese haber sido vinculada en el procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante, notificado en debida forma para que ejerciera sus derechos, no asistió a ninguna de las diligencias programadas dentro del proceso, y pese a ello inicio acción cambiaria.

OCTAVO: El demandante, inicia acción cambiaria de la referencia en contravención del tercer numeral del artículo 133 de la ley 1564 de 2012, que consagra:

“Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.”

Toda vez que después de admitida la insolvencia y notificada de la apertura del proceso, conforme el acto de admisión proferido se extienden los efectos contenidos en la norma adjetiva al tenor del artículo 545 #1 del C.G.P.:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas” Negrilla fuera de texto.

NOVENO: Pese a que el demandante fue notificado en debida forma del régimen de insolvencia, en abierta y franca deslealtad con el régimen legal Colombiano y con el

ánimo de defraudar a los demás acreedores quienes participaron y sometidos al trámite comercial se han sujetado a las resultas del trámite y al trámite mismo, inicio con completa y absoluta mala fe la acción cambiaria de la referencia, en contravención a la ley, a los derechos fundamentales del suscrito deudor y de los demás acreedores del régimen de insolvencia, constituyendo eventualmente fraude procesal.

DECIMO: No puede pretender el demandante perseguir el pago en desconocimiento del régimen de insolvencia, que goza de prevalencia normativa conforme el artículo 576 de la ley 1564 de 2012, toda vez que estoy obligada a cumplir el acuerdo resultante y también a obedecer las órdenes judiciales, aunque emanen inducidas a error por la mala fe de la demandante.

CAUSAL OBJETIVA ART 133 LEY 1564 DE 2012

Invoco como causal objetiva para el trámite incidental de nulidad de la acción cambiaria de la referencia, el consagrado en el numeral 3 del artículo 133 de la ley 1564 de 2012, en el entendido que, una vez admitido el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, conforme los términos del artículo 545 C.G.P., que consagra los efectos que se producen a partir de la aceptación de la solicitud de negociación de pasivos, especialmente el consagrado en primer numeral que ordena:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Conforme el numeral 1 del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, cumpliendo con el canon legal exigido, solicito del señor Juez, se sirva tener como prueba el CERTIFICADO DE ACTO DE ADMISIÓN TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS, suscrito por el Doctor WISMER HUMBERTO UMAÑA CELEITA, operador de insolvencia que tramita el régimen de insolvencia de esta recurrente, además solicito se decreten y practiquen como pruebas documentales a efectos de desatar la nulidad solicitada, en razón de la utilidad, necesidad y pertinencia que procuran al incidente las siguientes:

1. Acto de admisión del régimen de insolvencia.
2. Memorial solicitando la inclusión del acreedor COOPSERP COLOMBIA.
3. Notificación expedida por el operador de insolvencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, el título IV de la ley 1564 de 2012, especialmente los artículos 127 a 131, 132 a 135, el artículo 531, 545, 565 de la misma ley.

NOTIFICACIONES

Sírvase señor Juez, notificar a este proponente, mediante correo electrónico a luxdagato@hotmail.com, notificación física Kr. 17 B No.33 A 16 Manzana F1 Casa 3 Barrio El Bosque bajo de Villavicencio y teléfono Celular: 3125117658

Cordialmente,

LUZ DARY TACHA MORENO
C.C. No. 40.399.410

República de Colombia
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
"GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

CERTIFICA

Que la señora **LUZ DARY TACHA MORENO** identificada con la cedula de ciudadanía número C.C. 40.399.410 presento solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el art. 531 de la ley 1564 de 2012, correspondió radicado N°. 068 – 2020, admitida el 16 de octubre del año 2020, objetada en audiencia del 14 de enero del año 2021, correspondió resolver objeciones al Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio bajo el radicado. 50001400300320210088200 y actualmente se encuentra al despacho.

Se expide a petición de la interesada, el día (28) de febrero de 2023 de la ciudad de Villavicencio.



WISMER HUMBERTO UMAÑA CELEITA
OPERADOR DE INSOLVENCIA.

República de Colombia

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
"GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

ACTO DE ADMISIÓN TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor: **LUZ DARY TACHA MORENO** CC. 40.399.410
Radicado: **CI-058-2020**

WISMER HUMBERTO UMAÑA CELEITA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 86.068.873 expedida en Villavicencio meta, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 296770 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito ante este Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Gran Colombia, Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 de 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

La señora **LUZ DARY TACHA MORENO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **40.399.410**, en su calidad de deudor, el día 10 de octubre del 2020, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El director del Centro de Conciliación la Gran Colombia de la ciudad de Villavicencio departamento del Meta, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que aceptó mediante el presente auto. (Artículo 541 C.G.P).

Al ser requerido, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 531 C.G.P) que el deudor presenta como comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.

1. Se encuentra en cesación de pagos con dos (02) o más obligaciones a favor de dos (02) o más acreedores por más de noventa (90) días.
2. El valor porcentual de sus obligaciones en mora representa más del 50% del pasivo total a su cargo.
3. Al ser requerido, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 531 C.G.P) que el deudor presenta como comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho 901, Ed. Centauros, PBX 6828282, TEL: 662 1577, Cel. 320 236 2000
E-mail: conciliemos.grancolombia@gmail.com - Villavicencio-Meta

República de Colombia

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
"GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

| ACREEDOR | VALOR CAPITAL | DÍAS EN MORA | PORCENT AJE DEUDA |
|---|---------------------|----------------|-------------------|
| 1. BYPORT COLOMBIA | \$25.800.000 | Más de 90 días | 59,81% |
| 2. CONALFE | \$2.000.000 | Más de 90 días | 4,64% |
| 3. ASOCIACIÓN MERCANTIL Y TECNOLÓGICA DEL META (ASMETECM) S. EN C. S. | \$11.945.000 | Más de 90 días | 27,69% |
| 4. DIRECTV | \$988.000 | Más de 90 días | 2,29% |
| 5. CLARO SOLUCION MOVILES | \$285.000 | Más de 90 días | 0,66% |
| 6. CIRCULO CULTURAL | \$320.000 | Más de 90 días | 0,74% |
| 7. CEMUNIDOS COMERCIALIZADORA | \$1.800.000 | Más de 90 días | 4,17% |
| TOTAL OBLIGACIÓN | \$43.138.000 | | 100% |
| | | | |

5. Relación completa y detallada de mis bienes muebles e inmuebles, incluidos los que poseo en el exterior (si los tiene):

Bienes muebles:

En la actualidad no cuento con enseres o electrodomésticos de valor comercial, la casa que ocupo no son más los electrodomésticos, muebles ni enseres.

Bienes inmuebles:

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no poseo a mi nombre bienes inmuebles o bienes sujetos a registro público, en el territorio Nacional, así como tampoco en el territorio internacional

6. Aportes Sociales y ahorros en Efectivo:

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no poseo aportes sociales ante ninguna entidad de derecho público o privado.

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho 901, Ed. Centauros, PBX 6828282, TEL: 662 1577, Cel. 320 236 2000
E-mail: conciliemos.grancolombia@gmail.com - Villavicencio-Meta

República de Colombia

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
"GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

7. Relación de procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que se adelantan o cursan en mi contra:

Manifiesta la señora **LUZ DARY TACHA MORENO** que se han adelantado procesos Ejecutivos en diferentes Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Villavicencio, y que a la fecha se encuentran activos en su contra.

- 1.1. En el Juzgado Tercero Civil Municipal de Villavicencio, Radicado No.50001-400-3003-2017-00806-00 de CIRCULO CULTURAL contra LUZ DARY TACHA MORENO, proceso Ejecutivo Singular cuya última actuación es de Nov- 2019, con mandamiento de pago. Cabe anotar que la empresa demandante se encuentra liquidada, desde diciembre de 2007.
- 1.2. En el Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio, Radicado No.50001-400-3006-2011-00210-00 de CARMEN ROSA ARAGÓN contra LUZ DARY TACHA MORENO, proceso Ejecutivo Singular cuya última actuación es de Jun/16/2020, con notificación de No tener en cuenta la liquidación presentada.
- 1.3. En el Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio, Radicado No.50001-422-704-2014-00244-00 de CEMUNIDOS COMERCIALIZADORA contra LUZ DARY TACHA MORENO, proceso Ejecutivo Singular cuya última actuación es de 23- Nov- 2019, con liquidación de crédito aprobada, ordenando entrega de Títulos. Es preciso solicitar al Señor Juez la objeción de ésta, ya que las empresas **ASMETECM S. EN C.S.** y **CEMUNIDOS COMERCIALIZADORA**, son la misma empresa, funcionan con el mismo Nit y son los mismos que tienen medida cautelar de embargo salarial de mi representada, además de descontar por libranza por parte de las dos razones sociales; por tanto solicitar la suspensión de embargo, en la notificación del proceso de Insolvencia.
- 1.4. En el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, Radicado No.50001-400-3004-2011-00433-00 de CARMEN ROSA ARAGÓN contra LUZ DARY TACHA MORENO, proceso Ejecutivo Singular cuya última actuación es de 13/julio/2018, con Auto que niega solicitud, por no haber medias cautelares cristalizadas.

8. Como fórmula de pago, el deudor propone:

De acuerdo con los recursos disponibles para el pago de las obligaciones, la propuesta de pago real, de conformidad a mis posibilidades económicas, es la siguiente:

| | |
|---|-------------|
| Ingresos | \$2.845.000 |
| (-) Gastos de Administración – Subsistencia | \$1.500.000 |

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho 901, Ed. Centauros, PBX 6828282, TEL: 662 1577, Cel. 320 236 2000
E-mail: conciliemos.grancolombia@gmail.com - Villavicencio-Meta

República de Colombia

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
"GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

| | |
|---|--------------------|
| (-) Gastos de conservación de bienes | 0 |
| (-) Gastos jurídicos y de Insolvencia | \$500.000 |
| Valor cuota para propuesta de pago | \$1.345.000 |
| Tiempo de pago | 33 meses |

Solicito a efectos de acomodar mi situación, periodo de gracia de 12 meses, igualmente la condonación de interese de mora y de plazo, hasta el momento de la admisión de la solicitud de negociación de deudas, igualmente reconoceré una vez sea aceptada la propuesta de pago, un interés sobre los montos de capital conciliados, del 0.3% mensual.

9. Información sobre sociedad conyugal y patrimonial

La señora **LUZ DARY TACHA MORENO** Manifiesta que actualmente NO tiene sociedad conyugal vigente.

10. Relación de gastos personales, familiares y de administración:

| Gastos de Subsistencia – Manutención – Administración | |
|---|--------------------|
| Ítem | Valor |
| Canon de Arrendamiento | \$ 650.000 |
| Servicios públicos domiciliarios | \$ 200.000 |
| Alimentación | \$ 350.000 |
| Transporte | \$180.000 |
| Descuentos de ley | \$120.000 |
| | |
| TOTAL | \$1.500.000 |

11. Constancia de declaración de ingresos:

Declaro que mis ingresos ascienden a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 2.845.000) mensuales, producto de SALARIO como docente vinculada a la Secretaria de Educación Municipal de Villavicencio.

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho 901, Ed. Centauros, PBX 6828282, TEL: 662 1577, Cel. 320 236 2000
..... conciliemos.grancolombia@gmail.com – Villavicencio-Meta

República de Colombia

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
"GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

8. Advertir a la deudora que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 de C.G.P.-
9. Notificar a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor se hubieran hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
10. Advertir el pago de impuesto prediales cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultados del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda la obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
11. Informar a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticias, comercial y servicios sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto en el artículo 573 del C.G.P.

FIJAR como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día 04 de noviembre del 2020 a las 8:30 am, en las instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje GRAN COLOMBIA Sede Villavicencio, ubicado en la Carrera 31 No. 37-71 oficina 901 edificio Los Centauros de la ciudad Villavicencio, virtualmente en el siguiente link: <https://meet.google.com/znb-tqhk-mqn>

Firmado en la ciudad de Villavicencio, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).



WISMER HUMBERTO UMAÑA CELEITA
Operador de insolvencia

Villavicencio, marzo 26 de 2020

Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN GRAN COLOMBIA
Carrera 31 No. 37-71 Oficina 901 edificio Centauros
e-mail: conciliemos.grancolombia@gmail.com
Villavicencio, Meta

REFERENCIA: Proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante.
Sra. LUZ DARY TACHA MORENO. c.c. 40.399.410.
Radicado CI – 058 – 2020

De conformidad al Trámite de negociación de deudas de la referencia, me dirijo a Ud. (s) con el fin de informar que en la relación de las acreencias causadas, las obligaciones y relación de bienes suministrada en la Solicitud de Insolvencia, se excluyó obligación con COOPSERP No.01640 por \$12.000.000 aproximadamente, por error involuntario de la deudora.

Sírvase incluir dicha obligación en las negociaciones que se adelantan a la fecha.

| Acreedor | |
|---|-------------------------------|
| Nombre | COOPSERP COLOMBIA |
| NIT | 805.004.034-9 |
| Dirección de notificación judicial/ciudad | Kr.8 No. 10 – 47 Cali - Valle |
| Dirección de notificación electrónica | notificar@coopserp.com |
| Teléfono | 8893390 – 3989013 |

Atentamente,



LILIANA NEIRA RODRIGUEZ
C.C. 51.835.085 DE Bogotá.
T.P. 164.284 del Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN
"GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN 352 DEL 16 DE FEBRERO DE 2006

Señores
COOPSERP COLOMBIA
805.004.034-9
Kr.8 No. 10 – 47 Cali - Valle
notificar@coopserp.com
8893390 – 3989013
La ciudad

REF.: PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor: LUZ DARY TACHA MORENO CC. 40.399.410
Radicado: CI-058-2020
ASUNTO: Notificación de aceptación y fijación de audiencia de conciliación proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante ley 1564 de 2012.

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas, presentada el 10 de octubre del 2020, por la señora **LUZ DARY TACHA MORENO**, ha sido aceptada según **ACTO DE ADMISIÓN** de fecha el día 16 de octubre 2020, en dicha solicitud ha sido relacionado como acreedor, en consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante que, se encuentra en objeciones en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO bajo el radicado N°. 50001400300320210088200, así mismo informo que el día 26 de marzo del año 2021, fue remitido por la deudora y su representante memorial solicitando incluirlo en este trámite.

Sírvase allegar con destino al proceso de insolvencia y mediante el correo electrónico conciliemos.grancolombia@gmail.com, información actualizada respecto de la acreencia que a su favor reporta el insolvente, informando, del monto actual de capital, pacto de interés, monto de interés corrientes y moratorios insolutos, y documento que contenga la obligación.

Atentamente,


WISMER HUMBERTO UMAÑA CELEITA
Operador de insolvencia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA
OFICINA 412 TORRE A
CARRERA 29 No. 33B 79 PLAZA DE BANDERAS
Villavicencio- Meta
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co
cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ELECTRONICO
ART. 9° LEY 2213 DE 2022

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO RDO.500014003004 2020
00387 00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, META.

SECRETARIA.- NOVIEMBRE 7 DE 2023. En la fecha, En la fecha, se fijó en lista el anterior escrito contentivo del recurso de reposición y de apelación, en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 319 y 326 Ibidem. El término empieza el 8 de NOVIEMBRE de 2023 y vence el 10 de NOVIEMBRE de 2023, a las 5:00 de la tarde.


LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
SECRETARIO

R. CENTRO - RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION / PROCESO EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A. CONTRA MERY ANDRADE BOCANEGRA - CC 40372187

notificacionesprometeo

Mié 12/04/2023 2:56 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (10 MB)

RECURSO REPOSICION SUBSIDIO APELACION - CC 40372187.pdf; RADICACION ALLEGANDO NOTIFICACION ELECTRONICA - CC 40372187.pdf; ALLEGANDO NOTIFICACION ELECTRONICA - CC 40372187.pdf; NOTIFICACION ELECTRONICA - CC 40372187.pdf; RADICACION OFICIO EMBARGO - CC 40372187.pdf;

Doctor

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META

E. S. D

| | |
|---------------------|--|
| DEMANDANTE: | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO: | MERY ANDRADE BOCANEGRA C.C. No. 40.372.187 |
| NATURALEZA: | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
| RADICADO No. | 50 0014 003 004 2020 00387 00 |
| ASUNTO: | RECURSO SE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN |

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término para hacerlo, me permito presentar y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** junto con anexos.

Cordialmente,

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

Apoderada Judicial

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|----------------------|---|
| Id Mensaje | 58030 |
| Emisor | david.gil726@aecsa.co |
| Destinatario | merysilla2010@hotmail.com - MERY JUDITH ANDRADE BOCANEGRA |
| Asunto | NOTIFICACION |
| Fecha Envío | 2022-11-10 16:03 |
| Estado Actual | Acuse de recibo |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---------------------------------------|----------------------|---|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2022 /11/10 16:04:25 | Tiempo de firmado: Nov 10 21:04:24 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0. |
| Acuse de recibo | 2022 /11/10 16:09:14 | Nov 10 16:04:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[26993]: BE7EA1248724: to=<merysilla2010@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.0.33]:25, delay=2.8, delays=0.16/0/1.1/1.6, dsn=2.6.0, status=sent (2<25576f08b642cb06f8bcc7f7ecd406af0351972e936abdf1ba6aaeba8ead941i.com.co> [InternalId=4483945860757, Hostname=DM4PR20MB4871.namprd.com] 35843 bytes in 0.399, 87.579 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2. |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje
NOTIFICACION

PROCESO EJECUTIVO

MERY JUDITH ANDRADE BOCANEGRA

40372187

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: MERY JUDITH ANDRADE BOCANEGRA

Radicado: 2020-387

Naturaleza del proceso: Proceso Ejecutivo

De igual forma, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Bancolombia a través de este correo electrónico le está notificando la decisión judicial con fecha del 11 DE FEBRERO DE 2022, mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra dentro del proceso de la referencia por el juzgado JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, ubicado en la Carrera 29 No 33 B - 79 Palacio de Justicia Torre A oficina 412 ciudad de VILLAVICENCIO, y correo electrónico cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Esta notificación se entenderá como realizada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de este mensaje. Los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Usted contará con 5 días para realizar el pago o 10 días para formular excepciones.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y los anexos correspondientes.

Si tiene inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza 018000936666 o desde un teléfono celular al (604)4025158 en la ciudad de Medellín.

Atentamente,

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

T.P. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

C.C.52.008.552

Apoderado parte demandante

Adjuntos

MANDAMIENTO_MERY.pdf
DEMANDA_ANEXOS_MERY_compressed.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
OFICINA 407 EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA TORRE A
VILLAVICENCIO META
CARRERA 29 No 33B-79 PLAZA DE BANDERAS
jcmpal04vvc@notificacionesrj.gov.co

OFICIO NÚMERO 202
18 de febrero de 2022

Señor
GEORGE ZABALETA TIQUE
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad

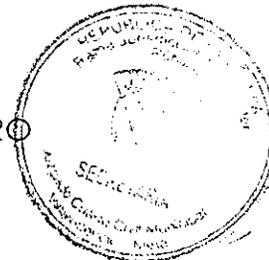
RAD. PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL
RADO UNICO 50001400300420200038700
DTE: BANCOLOMBIAS S.A. NIT 890.903.938-8
DDO MERY JUDITH ANDRADE BOCANEGRA C.C. No. 40.372.187,

Comendidamente, me permito comunicarle que mediante providencia 2 de febrero de 2022, dictada dentro del asunto de la referencia, se decretó embargo del inmueble distinguido con la Matrícula inmobiliaria No **230-167167**, de propiedad de la demandada MERY JUDITH ANDRADE BOCANEGRA, identificada con la C.C. No. 40.372.187

Señor Registrador, le solicito se sirva inscribir la medida cautelar, conforme a lo establecido en los artículos 468 y 593 del Código General del Proceso y expedir el correspondiente certificado.

Cordial saludo,

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
VILLAVICENCIO - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 7 de Junio de 2022 a las 08:38:28 am

755196

No. RADICACIÓN: 2022-230-6-11463

NOMBRE DEL SOLICITANTE: DAVID GIL

OFICIO No.: 202 del 18/2/2022 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO de VILLAVICENCIO

MATRICULAS: 230-167167

ACTOS A REGISTRAR:

| Tipo.... | Código.... | Cuanta.... | Tipo Tarifa | Derecho | Impuesto |
|----------|------------|------------|-------------|---------|------------|
| EMBARGO | 10 | 1 | N | \$ | 21.800 \$0 |

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 230135655 FECHA:

7/06/2022 VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR DERECHOS: \$21.800

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 22.200

Usuario: 75047

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 VILLAVICENCIO
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 7 de Junio de 2022 a las 08:38:30 am

755196

No. RADICACIÓN: 2022-230-1-65843

Asociado al turno de registro: 2022-230-6-11463

MATRICULA: 230-167167

NÓ SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: DAVID GIL

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 230135655 FECHA: 7/06/2022

VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 18.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 75047

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META

Despacho-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.**

Contra: **MERY JUDITH ANDRADE BOCANEGRA**

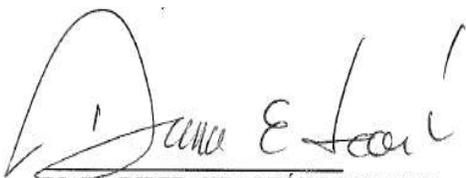
RADICACO-: **50001400300420200038700**

Asunto: **APORTANDO NOTIFICACIÓN**

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar certificación de la **notificación personal efectiva reglamentada de acuerdo a la Ley 2213 del 2022**, emitida por la empresa **Domina Entrega Total S.A.S**, con el fin de solicitar se dicte orden de seguir adelante con la ejecución.

Finalmente, solicito al señor juez se sirva dar aplicación al Art.440 inc. 2° del C.G. del P. que dispone lo siguiente: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

Del señor Juez, atentamente,



DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura

Asunto **APORTANDO NOTIFICACIÓN BANCOLOMBIA S.A.
Contra: MERY JUDITH ANDRADE BOCANEGRA
RADICACO-: 50001400300420200038700**

Remitente <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Destinatario <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha 10/11/2022 4:39 pm



- APORTA NOTIFICACION MERY.pdf (567 KB)
- TESTITO NOTIFICACION MERY.pdf (7.4 MB)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META

Despacho-,

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.**

Contra: MERY JUDITH ANDRADE BOCANEGRA

RADICACO-: 50001400300420200038700

Asunto: APORTANDO NOTIFICACIÓN

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar certificación de la **notificación personal efectiva reglamentada de acuerdo a la Ley 2213 del 2022**, emitida por la empresa **Domina Entrega Total S.A.S**, con el fin de solicitar se dicte orden de seguir adelante con la ejecución.

Finalmente, solicito al señor juez se sirva dar aplicación al Art.440 inc. 2° del C.G. del P. que dispone lo siguiente: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO

Doctor

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META

E. S. D

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MERY ANDRADE BOCANEGRA
C.C. No. 40.372.187
NATURALEZA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO No. 50 0014 003 004 2020 00387 00
ASUNTO: RECURSO SE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término para hacerlo, me permito presentar y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra de la providencia proferida mediante auto del 31 de marzo de 2023 y notificado por estado del 10 de abril de 2023, a través de la cual su Honorable Despacho ordenó: "*DECLARAR el desistimiento tácito de la presente actuación, en los términos y forma descrita en el numeral 2, del artículo 317 del C.G.P., por estructurarse las circunstancias fácticas allí previstas*", lo anterior, con fundamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: Mediante auto del 11 de febrero de 2022 el Despacho libró mandamiento de pago vía ejecutiva y decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble registrado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **230-167167** ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta, propiedad de la demandada **MERY ANDRADE BOCANEGRA**.

SEGUNDO: Con miras a registrar la medida cautelar decretada por su Despacho, el 07 de junio de 2022 se radicó Oficio No. 202 del 18 de febrero de 2022 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta e igualmente en esta misma fecha se realizó el pago de los derechos de registro por valor de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 22.200 M/CTE)**, junto con el pago de expedición de certificado de libertad y tradición por valor de **DIECIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.000)**.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
VILLAVICENCIO - NIT: 89688007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 7 de Junio de 2022 a las 08:58:28 AM

755195
No. RADICACIÓN: 2022-230-5-11463

NOMBRE DEL SOLICITANTE: DAVID GIL
OFICIO No. 202 del 18/02/2022 RUIZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, DE VILLAVICENCIO
MATRICULAS: 230-167167
ACTOS A REGISTRAR:

| TIPO | Código | Cantidad | Tipo/Tarifa | Derecho | Impuesto |
|---------|--------|----------|-------------|---------|-----------|
| EMBARGO | 10 | 1 | X | \$ | 21.500 00 |

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR BULTA: \$0
FORMA DE PAGO:
CONSIGNACIÓN O PRODUCTO: CUENTA PRODUCTO BANCO BANCOLOMBIA No. DOC 230136655 FECHA: 07/06/2022 VALOR PAGO: \$22.200 VALOR DOC: \$18.000
VALOR DERECHOS: \$21.500

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 22.200
VALOR: 79647

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA S.A.

Elaboró: **GABRIELA ALEJANDRA SALAZAR SALOMÓN**

Fecha: **12/04/2023**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 NIT: 839939007-0 VILLAVICENCIO
 SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
 Impreso el 7 de Junio de 2022 a las 05:38:30 am

755196

No. RADICACION: **2022-230-1-65843**

ASOCIADO AL TITULO DE REGISTRO: 2022-230-6-11463
 MATRICULA: **230-167167**
 NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO.
 NOMBRE DEL SOLICITANTE: DAVID GIL
 CERTIFICADOS: 1
 FORMA DE PAGO:
 CONSIGNACION_C_PRODUCTO CLIENTA_PRODUCTO BANCO: 07 NRO DOC: 230165655 FECHA: 7/06/2022
 VALOR PAGADO: \$16.000 VALOR DOC: \$36.200
 VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: **16.000**
 EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS
 Usuario: 75047

TERCERO: Posteriormente, el **10 DE NOVIEMBRE DE 2022** se dio apertura a la etapa procesal de notificación de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, de manera que mediante la empresa **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.**, a través de su sistema **DOMINA DIGITAL**, se procedió con envío de notificación electrónica a la demanda **MERY ANDRADE BOCANEGRA** al correo electrónico merysilla2010@hotmail.com, en la cual se certifica que se obtuvo acuse de recibido.

Domina Entrega Total S.A.S. – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2022/11/10 16:35
Hoja 1/4

Domina Digital Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|----------------------|---|
| Id Mensaje | 58030 |
| Emisor | david.gil726@aecsca.co |
| Destinatario | merysilla2010@hotmail.com - MERY JUDITH ANDRADE BOCANEGRA |
| Asunto | NOTIFICACION |
| Fecha Envío | 2022-11-10 16:03 |
| Estado Actual | Acuse de recibo |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---------------------------------------|----------------------|--|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2022 /11/10 16:04:25 | Tiempo de firmado: Nov 10 21:04:24 2022 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0. |
| Acuse de recibo | 2022 /11/10 16:09:14 | Nov 10 16:04:27 ci-t205-282ci postfix/smtp[26993]: BE7EA1248724: to=<merysilla2010@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.[104.47.0.33]:25, delay=2.8, delays=0.16/0/1.1/1.6, dsn=2.6.0, status=sent (2<25576f08b642cb06f8bcc7f7ecd406af0351972e936abdf1ba6aaeba8ead941.com.co> [InternalId=4483945860757, Hostname=DM4PR20MB4871.namprd.com] 35843 bytes in 0.399, 87.579 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2. |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que la mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

CUARTO: Por lo anterior, el **10 DE NOVIEMBRE DE 2022** siendo las **04:39 P.M.**, la suscrita radicó memorial por medio del cual se aportó trámite y resultado de notificación surtido hacia la demandada **MERY ANDRADE BOCANEGRA**, como se observa a continuación:

| | | |
|--------------|---|--|
| Asunto | APORTANDO NOTIFICACIÓN BANCOLOMBIA S.A. Contra: MERY JUDITH ANDRADE BOCANEGRA RADICACO-: 50001400300420200038700 |  |
| Remitente | <notificacionesprometeo@aecsa.co> | |
| Destinatario | <cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co> | |
| Fecha | 10/11/2022 4:39 pm | |

• APORTA NOTIFICACION MERY.pdf (567 KB)
 • TESTITO NOTIFICACION MERY.pdf (7.4 MB)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META

Despacho-

Referencia: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A.**
Contra: **MERY JUDITH ANDRADE BOCANEGRA**
RADICACO-: **50001400300420200038700**
Asunto: **APORTANDO NOTIFICACIÓN**

Lo anterior fue allegado a su Honorable Despacho a través del correo electrónico **cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co**, mismo que se encuentra registrado en la Página de Rama Judicial, en la sección de **DIRECTORIO DE CUENTAS DE CORREO ELECTRONICO – RAMA JUDICIAL**.

| EMAIL | NOMBRE | DEPARTAMENTO | CIUDAD | CORPORACIÓN O ÁREA | ESPECIALIDAD O ÁREA |
|---------------------------------------|---|--------------|---------------|--------------------|---------------------|
| | Municipal - Meta - Villavicencio | | | | |
| cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co | Juzgado 01 Civil Municipal - Meta - Villavicencio | Meta | Villavicencio | Juzgado Municipal | Civil |
| cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co | Juzgado 02 Civil Municipal - Meta - Villavicencio | Meta | Villavicencio | Juzgado Municipal | Civil |
| cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co | Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio | Meta | Villavicencio | Juzgado Municipal | Civil |
| cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co | Juzgado 04 Civil Municipal - Meta - Villavicencio | Meta | Villavicencio | Juzgado Municipal | Civil |
| cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co | Juzgado 05 Civil Municipal - Meta - Villavicencio | Meta | Villavicencio | Juzgado Municipal | Civil |

QUINTO: Finalmente, su Despacho a través de la providencia aquí atacada determinó que la presente acción "(...) *ha permanecido inactiva en secretaría por más de un (1) año*", lo conllevó a la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Por lo anterior, teniendo en cuenta los hechos acaecidos, se precisa respetuosamente al Despacho que no se encuentra razonable la decisión adoptada en el auto del 31 de marzo de 2023 y notificado por estado del 10 de abril de 2023, pues el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, establece:

*"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

De manera que se aprecia que el Despacho no tuvo en cuenta el memorial radicado por la suscrita el **10 DE NOVIEMBRE DE 2022** por medio del cual se acreditó en debida forma el trámite de la notificación por mensaje de datos a la demandada, con miras a vincularla al proceso para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, es necesario precisar que la orden de pago fue proferida mediante auto del **11 de febrero de 2022** y posteriormente *habiendo transcurrido nueve meses después de dicha actuación judicial*, el **10 de noviembre de 2022** la suscrita radicó el memorial allegando el trámite de notificación realizado, para lo cual se puede observar que durante el curso del proceso no se ha contado con dicha inactividad a la que se alude el Despacho dentro de la providencia en comento, yendo en contravía del precepto constitucional y fundamental como lo es el debido proceso.

Aunado lo anterior y con relación al asunto que nos atañe, es necesario traer a colación una decisión proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil con relación a la norma en la cual se fundamenta su Honorable Despacho, decisión en la cual se establece lo siguiente:

"Pero no lo es menos que por mandato del literal c) del inciso 2º del referido artículo 317, "cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo", por lo que el juzgador no sólo debe reparar en los referidos plazos objetivos (1 o 2 años, según el caso), sino también en las demás actuaciones "de cualquier naturaleza" llevadas a cabo por las partes durante el trámite del juicio, puesto que el desistimiento tácito constituye una forma anormal de terminación de los procesos que sólo sanciona la absoluta inactividad de las partes.

Con otras palabras, el desistimiento tácito sólo tiene lugar, en la hipótesis del numeral 2º del inciso 1º del artículo 317 del CGP, cuando el proceso ha sido completamente abandonado, o lo que es igual, cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito."

Por otro lado, la suscrita no asiste razón a la respuesta que allega el Registrador de Instrumentos Públicos, ya que este desconoce que la actora realizó todas las acciones y trámites tendientes a registrar la medida cautelar decretada por su despacho sobre el inmueble registrado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 230-167167, en el entendido que el **07 DE JUNIO DE 2022** se radicó Oficio No. 202 del 18 de febrero de 2022 del ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta e igualmente en esta misma fecha se realizó el pago de los derechos de registro, junto con el pago de certificado de libertad y tradición por un valor total de **CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 40.200)**.

En consecuencia, la decisión tomada por el Despacho a través de la cual se decreta la terminación anormal del proceso con fundamento en lo establecido en el artículo 317, numeral 2 del Código General del Proceso no cumple con los presupuestos normativos toda vez que su decisión se tomó sin valorar el trámite de notificación realizado y posteriormente allegado a su Despacho, para lo cual se allegarán como medio de prueba los apartes presentados dentro el presente escrito, con miras a que sean valorados por su Despacho.

PRUEBAS

- Constancia de radicación del Oficio No. 202 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta, junto con las respectivas constancias de pago de los derechos de registro, así como expedición de certificado de libertad y tradición.
- Constancia de envío de notificación electrónica, junto con respectivo mensaje de datos enviado a la demandada **MERY ANDRADE BOCANEGRA**.

- Constancia de radicación, junto con respectivo mensaje de datos enviado al correo cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co por medio del cual se allego al Despacho el trámite de notificación electrónica surtido.

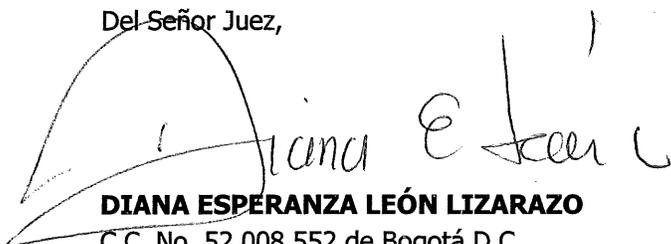
PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a su Honorable Despacho, **REPONER** la decisión tomada mediante auto del 31 de marzo de 2023 y notificado por estado del 10 de abril de 2023 por medio del cual se decretó la terminación por desistimiento tácito, con ocasión a lo manifestado en la parte motiva de este recurso.

En consecuencia, solicito respetuosamente se sirva tener por notificado al extremo pasivo, por cuanto ya feneció el término con que esta contaba para contestar la demanda y/o presentar excepciones.

Asimismo, solicito a su Despacho se sirva requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta, con el fin de que informen el trámite surtido al Oficio No. 202 del 18 de febrero de 2022 por medio del cual se comunicó la medida de embargo del inmueble No. 230-167167, teniendo en cuenta lo manifestado en el inciso anterior.

Del Señor Juez,



DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.541 del C. S. de la J.